



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

PERMISO
No IM10-0008
TOMO CCXXXVIII
DURANGO, DGO.,
JUEVES 6 DE
ABRIL DE 2023

No. 28 BIS

PODER EJECUTIVO
CONTENIDO

BANDO.-

DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE
VICENTE GUERRERO, DURANGO.

PAG. 2

REFORMA.-

INTEGRAL AL DECRETO ADMINISTRATIVO
MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA AREA NATURAL
PROTEGIDA EL PARQUE ECOLOGICO "EL TECUAN".

PAG. 46

RESOLUTIVO QUE APRUEBA REFORMAS Y ADICIONES AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DE VICENTE GUERRERO.

LA SUSCRITA JUANA ACEVEDO IBARRA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO, DURANGO A SUS HABITANTES HACE SABER:

Los miembros del Honorable Ayuntamiento de Vicente Guerrero Durango reunidos en Sesión Pública Ordinaria, celebrada el 25 de noviembre de 2022, en la Sala de los Cabildos, para resolver dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, presentado por el C. Ing. Rubén Rodríguez Saucedo, Secretario Municipal y del Ayuntamiento, que contiene reformas y adiciones al Bando de Policía y Gobierno de Vicente Guerrero, comunicamos que puesto a Consideración del H. Ayuntamiento, fue aprobado, el cual en sus Considerandos y Puntos Resolutivos, con base en los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

En el sistema político mexicano, la existencia del municipio como entidad jurídica y de gobierno, está contenida en el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordenamiento donde se establecen sus atribuciones y responsabilidades fundamentales, mismas que, posteriormente, se desglosan en la legislación local. En nuestra Entidad Federativa, la Constitución Política Local establece complementariamente y en relación con lo dispuesto por la Ley Fundamental del país, atribuciones generales para los municipios duranguenses; y es en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, donde se sientan con mayor claridad y en forma amplia y detallada, las bases para regular el ejercicio de sus atribuciones y deberes, así como las relativas a la integración, organización y funcionamiento de los ayuntamientos, y de la administración pública municipal.

Tanto la Constitución Federal la Constitución Local y la citada Ley Orgánica, otorgan a los ayuntamientos facultades para aprobar los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, y reconoce al Bando como el ordenamiento superior para el ámbito municipal.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en la fracción II de su artículo 115, que los Ayuntamientos cuentan con facultades reglamentarias para aprobar los bandos, reglamentos circulares, y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, de acuerdo con las leyes que en materia municipal expidan las legislaturas de los estados.

SEGUNDO.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, siendo correlativa con el precepto constitucional federal citado en el considerando que antecede, establece en su artículo 152 que: "Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes que en materia municipal expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno; los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, los procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana vecinal; además de las facultades y obligaciones, establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes."

TERCERO.- La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango reconoce en el Bando de Policía y Gobierno, el ordenamiento superior para el ámbito municipal. En el artículo 33, inciso B), fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal se señala que, en el primer trimestre de la administración municipal, deberá formular y aprobarse el Bando de Policía y Gobierno, o bien, prorrogarse el anterior.

CUARTO.- Para dar cumplimiento a lo anterior, el iniciador refiere que el Ayuntamiento aprobó se emitiera la respectiva convocatoria para que se llevara a cabo el Foro "Bando de Policía y Gobierno 2022 - 2025", donde se establecieron seis mesas temáticas que agruparon las principales ramas de actuación del Gobierno Municipal, y en las que se contó con una copiosa participación, con un buen número de propuestas presentadas, entre las cuales se consideran aspectos contenidos en el presente documento, y otros que se verán reflejados en la reglamentación secundaria que se deriva del presente Bando, y que será objeto de análisis y reformas, en su caso, una vez que sea aprobado y publicado este ordenamiento.

QUINTO.- Los integrantes del Ayuntamiento estimamos conveniente destacar que el Bando que se presenta pretende rescatar la esencia que corresponde al Bando de Policía y Gobierno, como ordenamiento superior del orden municipal, cuyo carácter más allá de contener disposiciones específicas, se advierte como enunciativo. Es decir, y así lo constatamos quienes dictaminamos, que en este Bando se contiene la generalidad de cada tema municipal y es en la reglamentación secundaria, donde en su oportunidad se habrán de incluir las particularidades y atribuciones que correspondan a cada dependencia o entidad municipal, o inclusive aquellas que establecen los mecanismos y procedimientos para el ejercicio de los derechos y obligaciones de los ciudadanos.

SEXTO.- Es preciso enfatizar que los integrantes del Ayuntamiento tuvimos a bien reunirnos en diversas mesas de trabajo con la finalidad de analizar de forma detallada el articulado de la propuesta, en donde encontramos que el Bando que se dictamina recaba también elementos sustanciales de los bandos anteriores, y que por razones de estricto sentido jurídico, no pueden ser omitidas, obviadas o modificadas sustancialmente, ya que esto afectaría la operación de las instancias municipales, sobre todo en los temas de planeación, justicia cívica, infracciones y sanciones, vinculando solamente estas disposiciones, a las normativas ya existentes, evitando al máximo la duplicidad de contenidos, y otorgando mayor relevancia a los reglamentos municipales, en donde se regulan específicamente las materias de orden municipal.

SÉPTIMO.- Ante la determinación del Ayuntamiento encabezado por la Presidente Municipal Juana Acevedo Ibarra de dotar a nuestro municipio de un marco jurídico moderno que refleje las cuestiones fundamentales para el Gobierno Municipal y los ciudadanos, establecemos que el documento que se presenta, satisface las expectativas y sienta las bases para desarrollar un marco jurídico acorde a los tiempos actuales, que garanticé la prestación efectiva de los servicios públicos y el mayor impacto de los programas que se implementen, bajo principios y valores orientados a erradicar las conductas lesivas para la administración municipal y la ciudadanía como los actos de corrupción que tanto han demeritado el ejercicio del servicio público, sin descuidar la atención a los sectores más vulnerables y siempre bajo la premisa fundamental de respeto a los derechos humanos universales.

Administración Municipal y la ciudadanía como los actos de corrupción que tanto han demeritado el ejercicio del servicio público, sin descuidar la atención a los sectores más vulnerables y siempre bajo la premisa fundamental de respeto a los derechos humanos universales.

OCTAVO.- Del análisis realizado en las mesas de trabajo que se llevaron a cabo, destacan las adecuaciones realizadas en materia anticorrupción, estableciendo que la instancia propuesta en la iniciativa de mérito, sea un Consejo completamente ciudadano, con lo cual este Gobierno Municipal sienta un precedente muy positivo en la prevención y combate de actos de corrupción, vinculando este organismo a la Contraloría Municipal en su calidad de órgano interno de control. Así mismo, fueron objeto de consideración algunos aspectos relativos a incluir junto con los servicios públicos que por mandato constitucional deben prestar los Municipios, el listado de las funciones, con lo que se da sustento legal a la existencia de las dependencias y entidades existentes que tocan temas distintos a los establecidos por la Carta Magna y la Constitución Local; lo relativo a los resolutivos y acuerdos, entre otras no menos importantes.

Por lo anteriormente expuesto, este H. Ayuntamiento emite el siguiente:

RESOLUTIVO No. 1

EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VICENTE GUERRERO, DURANGO, 2022-2025, RESUELVE:

PRIMERO.- Se aprueba las reformas y adiciones al Bando de Policía y Gobierno de Vicente Guerrero, para quedar como sigue:

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DE VICENTE GUERRERO

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO I

DEL OBJETO

ARTÍCULO 1.- El presente ordenamiento es de orden público, interés general, y de naturaleza administrativa. Su observancia general y obligatoria para los habitantes, vecinos y transeúntes, en el municipio de Vicente Guerrero, de la Entidad Federativa de Durango, y se expide en cumplimiento a las disposiciones establecidas por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 152, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; y artículo 33, inciso B), fracción VIII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

ARTÍCULO 2.- Este Bando de Policía y Gobierno tiene por objeto establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y el funcionamiento de la administración pública municipal. Además, es el principal ordenamiento jurídico del que emanen los diversos reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general necesarios para el cumplimiento de los fines del Municipio.

El Municipio de Vicente Guerrero está investido de personalidad jurídica propia y tiene competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa, en los términos que fijan las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente Bando de Policía y Gobierno, se entenderá por:

- I. **Estado:** El Estado Libre y Soberano de Durango;
- II. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango;
- III. **Bando:** El presente Bando de Policía y Gobierno de Vicente Guerrero;
- IV. **Ayuntamiento:** Al H. Ayuntamiento Constitucional de Vicente Guerrero, Estado de Durango, como órgano colegiado compuesto por representantes de elección popular directa bajo el principio de mayoría relativa y el sistema de representación proporcional, y que es el órgano superior del Gobierno Municipal;
- V. **Cabildo:** Al H. Ayuntamiento reunido en sesión;
- VI. **Municipio:** La entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su administración; así municipio es el espacio físico de territorio que integra la Entidad Federativa de Durango.
- VII. **Administración Pública Municipal:** El conjunto de dependencias y entidades que se encargan de la ejecución de las acciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo, los programas anuales de trabajo y los programas específicos de trabajo, en una relación de subordinación al poder público depositado en el Ayuntamiento;
- VIII. **Gobierno Municipal o Autoridad Municipal:** El órgano de gobierno competente en el municipio, atendiendo a la naturaleza de la facultad concedida, conforme a la Constitución General de la República y las disposiciones legales aplicables y que indistintamente se conoce como el Ayuntamiento o la Administración Pública Municipal;
- IX. **Dirección, dependencia o Municipal:** La unidad orgánica que forma parte de la Administración Pública Municipal y que por la división del trabajo, le corresponde la ejecución de acciones en un área específica del quehacer municipal; y
- X. **Desarrollo Rural Sustentable:** El mejoramiento integral del bienestar social de la población y de las actividades económicas en el territorio municipal comprendido fuera de los núcleos considerados urbanos de acuerdo con las disposiciones aplicables, asegurando la conservación permanente de los recursos naturales, la biodiversidad y los servicios ambientales de dicho territorio.
- XI. **UMA:** A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes

federales, de las Entidades *<federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.*

CAPÍTULO II

DEL NOMBRE, ESCUDO, SÍMBOLOS Y DE LA IDENTIDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 4.- El nombre oficial del Municipio es "Vicente Guerrero" y sólo podrá ser alterado o cambiado por acuerdo del Ayuntamiento y mediante las formalidades legales aplicables.

ARTÍCULO 5.- El Escudo Oficial y el imagotipo de la ciudad de Vicente Guerrero, Durango son como se describe a continuación:

I. Formas.

II. Campos y distribución de las figuras de acuerdo con el arte heráldico.

1.1 El principal escudo es de forma samnitica, siglos XIV y XV.

1.2 El escudo pequeño es samnítico, de uso actual.

2. DISTRIBUCIÓN DE LOS CAMPOS:

2.1 El campo jefe lo ocupan la Divisa y a su diestra, el pequeño escudo samnítico con tres de las actividades relevantes y comunes a todos los habitantes del municipio.

2.2 El campo palo lo ocupa la imponente y también simbólica figura del general Vicente Guerrero.

2.3 El campo pinta lo ocupan el paisaje con río, montañas y una bestia de carga bajo un cielo luminoso; un libro reflejado en las aguas del río; dos haces, uno de maíz en la punta diestra y otro de olivo en la siniestra.

El extremo de este campo lo ocupa el nombre del Municipio y la abreviatura del estado al que pertenece.

En el campo supremo del campo ocupara la leyenda "Trabajo y Educación"

2.4 En los lados diestro y siniestro de la faja se encuentran representadas armas antiguas.

ARTÍCULO 6.- El nombre y el escudo del Municipio deben ser utilizados como identificación del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal, en todos sus bienes, instalaciones, edificios, documentación y uniformes del personal, sin menoscabo de los logotipos, emblemas y lemas, que los caractericen.

El uso de los símbolos de identidad del Municipio con fines de explotación comercial y publicitaria sólo podrá hacerse mediante el permiso que expida el Ayuntamiento; se sancionará en los términos que éste determine, a las personas físicas o morales que los utilicen sin permiso o autorización previa.

CAPÍTULO III

DE LA CRÓNICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 7.- Por acuerdo del Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, se nombrará a un Cronista Municipal, que cuente con las capacidades y el perfil idóneo para el cargo, de conformidad con lo que establece de la Ley Orgánica, cuyo cargo será de carácter honorario y que tendrá las siguientes responsabilidades:

- I. Coordinar el Consejo de la Crónica Municipal;
- II. Llevar a cabo el registro de los sucesos notables ocurridos en el municipio;
- III. Elaborar y mantener actualizada la monografía municipal;
- IV. Llevar un registro de los monumentos, sitios arqueológicos, históricos, u obras de valor artístico, así como de los museos existentes en el territorio del municipio;
- V. Promover la investigación, rescate, conservación y difusión de la cultura municipal. El Ayuntamiento, bajo el mismo mecanismo, deberá designar un Cronista Adjunto, cuyas principales funciones serán auxiliar al Cronista Municipal y asumir la titularidad ante la falta o ausencia permanente de éste, previo Acuerdo que el efecto emita el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 8.- El Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, integrará el Consejo de la Crónica Municipal, que tendrá atribuciones fundamentales para el registro de sucesos notables y acontecimientos dentro de la jurisdicción territorial del municipio, así como elaborar y mantener actualizada la monografía municipal, el registro de monumentos, sitios arqueológicos, históricos, obras de valor artístico, así como de los museos existentes en el territorio del municipio, promoviendo la investigación, rescate, conservación y difusión de la cultura municipal.

CAPÍTULO IV

**DEL RECONOCIMIENTO PÚBLICO A
VISITANTES O HABITANTES DEL MUNICIPIO**

ARTÍCULO 9.- Previo acuerdo del Cabildo, se podrá otorgar el reconocimiento público u homenaje del pueblo y Gobierno Municipal, a visitantes distinguidos o habitantes del municipio que se hagan acreedores a ello, por sus acciones en beneficio de la colectividad, por sus méritos personales, porque su trayectoria de vida sea ejemplar, o por otro motivo, a juicio del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 10.- En el Municipio de Vicente Guerrero, se establecen los siguientes reconocimientos:

a) Entrega de las llaves de la Ciudad: Es la mayor distinción a que puede hacerse acreedor cualquier persona que no sea habitante o ciudadano del municipio, cuando sus acciones en beneficio de la colectividad, sus méritos personales, o su trayectoria de vida, sea ejemplar. Se aprueba por Acuerdo del Ayuntamiento, y se entrega en la sesión solemne que se convoque para tal fin.

b) Declaratoria de Visitante Distinguido: Este reconocimiento, se puede entregar por separado o conjuntamente con las llaves de la ciudad; se requiere la aprobación por Acuerdo del Ayuntamiento y podrá entregarse en el evento que se determine para tal fin.

c) Reconocimiento Público que otorgan el Pueblo y Gobierno de Vicente Guerrero: Este reconocimiento, se entrega de manera directa, por instrucciones del Presidente Municipal, y puede otorgarse a visitantes, habitantes o vecinos del municipio, por méritos personales, por actos de heroísmo, por sus aportaciones al desarrollo de la sociedad, u otros de la misma naturaleza, en el evento que se considere oportuno. Las solicitudes para otorgar los reconocimientos "Llaves de la Ciudad" y "Declaratoria de Visitante Distinguido", se deberán presentar por escrito en la Secretaría del Ayuntamiento, acompañadas de los elementos que prueben los méritos de la persona propuesta, mismos que serán valorados y, en su caso, presentados mediante Propuesta de Acuerdo para que el Ayuntamiento determine lo procedente.

TÍTULO SEGUNDO

DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

DEL TERRITORIO

ARTÍCULO 11.- El territorio del municipio de Vicente Guerrero posee una superficie de 432.30 (cuatrocientos treinta y dos punto treinta kilómetros cuadrados) con las siguientes colindancias:

Al Norte con el municipio de Poanas:

Al Este con el Municipio de Sombrerete Zacatecas

Al Sur con los mMunicipios de: Súchil

Al Oeste con el Municipio de Nombre de Dios

ARTÍCULO 12.- Integran el Municipio:

I. Para los efectos de la prestación de servicios Municipales e integración delMunicipio de Vicente Guerrero, Durango. Este se compone de una Cabecera Municipal denominada Vicente Guerrero y cuenta con las siguientes colonias y Fraccionamientos Urbanos.

LOCALIDADES y/o COMUNIDADES.

COLONIAS;

Zona Centro, Colonia Revolución, Colonia Emiliano Zapata, Colonia San Antonio, Colonia Chicago, Col. Justicia Social, Colonia Margarita de Gortari, Colonia Nueva Esparta, Colonia Ejidal José Guadalupe Rdz., Colonia C. N. O. P. Colonia Independencia 1, Colonia Independencia 2, las Flores, Lázaro Cárdenas, Loma Bonita, Las Américas 1, Las Américas 2, Juan Francisco, Justicia Social, Los Ángeles, San Miguel, El Refugio, Felipe Ángeles, 6 de Enero, Santa Elena, La Perla, Santa Bárbara, Valle de San Antonio y Daniel Soto.

FRACIONAMIENTOS: Frac. INFONAVIT, Loma Bonita, Frac. Escritores, Frac. Magisterial, Valle de San Antonio y UNE

BARRIOS: Barrio Juárez, San Julián, Barrio Cantarranas, Barrio del Tinaco, Barrio de la Manga, Barrio del Monumento a la Madre y Barrio de la Noria de la Nación.

RANCHERIAS O COMUNIDADES SOCIALES: San José del Molino, San José de las Corrientes, San Isidro de Murillos, San Pedro Alcántara, El Ancón, San Francisco Javier, Alfredo V. Bonfil, Graceros, Los Ojitos, Héroes de Nacozari (la estación), y aquellos que determine el ayuntamiento.

LAS JUNTAS MUNICIPALES:

San Francisco Javier

Graceros

JEFATURAS DE CUARTEL: San José de Molino, San José de los Corrientes, San Isidro de Murillos, San Pedro Alcántara, El Ancón, Alfredo V. Bonfil, Los Ojitos, Héroes de Nacozari (La estación).

ARTÍCULO 13.- El Ayuntamiento, en cualquier tiempo, podrá hacer las segregaciones, adiciones y modificaciones que estime convenientes en cuanto al número, delimitación y circunscripción territorial de los poblados y asentamientos humanos, de acuerdo con el número de habitantes y Servicios Públicos existentes; asimismo, podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de los diversos asentamientos humanos del municipio, así como las que por solicitud de sus habitantes se formulen ya sea por razones históricas, culturales, sociales o políticas, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las leyes y reglamentos aplicables. Asimismo, se integrarán al presente Bando, aquellos Fraccionamientos a los que se apruebe su municipalización.

CAPÍTULO II

DE LOS HABITANTES

ARTÍCULO 14.- Son habitantes del municipio de Vicente Guerrero, todas aquellas personas que residan habitual o temporalmente en su territorio, debiendo cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Obedecer las leyes y reglamentos, y respetar a las autoridades;
- II. Contribuir a los gastos Públicos del Municipio en la forma proporcional y equitativa que dispongan las leyes; y
- III. Tener un modo honesto de vivir.

ARTÍCULO 15.- Los habitantes del Municipio de Vicente Guerrero, que residen en él permanente o temporalmente, recibirán el gentilicio de Guerrerense, y serán considerados:

- I. Originarios: las personas nacidas dentro del Territorio Municipal; y
- II. Vecinos: las personas que tengan cuando menos, un año de residencia efectiva dentro del Territorio Municipal.
Se entiende por residencia el hecho de tener domicilio donde se habite permanentemente.

ARTÍCULO 16.- La vecindad en el Municipio se adquiere por:

- I. El establecimiento del domicilio de las personas, conforme a lo que dispone el Código Civil del Estado de Durango vigente;
- II. La residencia efectiva y comprobable, por más de un año en el Municipio;
- III. La manifestación ante la Presidencia Municipal del deseo de adquirir la vecindad; y
- IV. La acreditación legal de la estancia en el territorio nacional tratándose de extranjeros.

ARTÍCULO 17.- La calidad de vecino se pierde por:

- I. Ausencia Legal resuelta por Autoridad Judicial;
- II. Manifestación expresa de residir en otro lugar; y
- III. Ausencia por más de seis meses del Territorio del Municipio.

La vecindad no se perderá si la ausencia se debe al desempeño de un cargo Público, de Elección Popular, Comisión Oficial, formación académica, u otra causa de fuerza mayor debidamente comprobada.

ARTÍCULO 18.- Son derechos de los vecinos y habitantes del Municipio de Vicente Guerrero:

- I. Formular peticiones a la Autoridad Municipal con motivo de sus atribuciones y competencias, siempre que éstas se presenten por escrito, de manera respetuosa y pacífica;
- II. Organizarse, manifestarse y participar, libre y democráticamente, para mejorar sus condiciones de vida y realizar acciones en beneficio de la colectividad siempre y cuando no se afecten derechos de terceros;
- III. Votar y ser votados para los cargos de elección popular, en los términos previstos por las leyes y los reglamentos correspondientes;
- IV. Recibir o hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones municipales de uso común;
- V. Recibir respuesta de la Autoridad Municipal al denunciar fallas u omisiones en la prestación de los servicios públicos;
- VI. Recibir un trato respetuoso, en caso de ser detenidos por las fuerzas de seguridad pública del municipio y ser puestos inmediatamente a disposición de la autoridad encargada de la justicia administrativa municipal, para que le defina su situación jurídica en un plazo no mayor de seis horas, contando desde el momento de su detención. En caso de ser detenido por la comisión de flagrante delito, deberá ser puesto en forma inmediata a disposición de la autoridad competente.
- VII. Ser sometido a un procedimiento administrativo, sencillo y provisto de legalidad, en caso de cometer una infracción o falta administrativa a los ordenamientos municipales; y
- VIII. Todos aquellos que se les reconozcan en las disposiciones legales de carácter Federal, Estatal o Municipal y los que no les estén expresamente prohibidos.

ARTÍCULO 19.- La atención a las peticiones que por escrito formulen los ciudadanos al Gobierno Municipal, se sujetará a las siguientes reglas:

- I. A cada petición deberá darse forzosamente respuesta por escrito en forma fundada y motivada;
- II. El Gobierno Municipal contestará la solicitud del peticionario, en un plazo breve y que en ningún caso excederá de noventa días naturales, contados a partir de la fecha en que se presentó la solicitud;
- III. Si transcurrido el plazo anterior, el Gobierno Municipal no resuelve la petición del demandante, salvo los casos en que exista disposición expresa en la Ley, ésta se tendrá como favorable al peticionario; y
- IV. Se entenderá por contestada la petición cuando el Gobierno Municipal emita la resolución administrativa correspondiente, aun cuando ésta no haya sido notificada al peticionario.

ARTÍCULO 20.- Son obligaciones de los vecinos y habitantes del municipio de Vicente Guerrero:

- I. Observar las leyes, reglamentos y las demás disposiciones legales en vigor, así como respetar a las autoridades legalmente constituidas y encargadas de hacerlas cumplir;
- II. Contribuir para los gastos públicos del Municipio en la forma y términos que dispongan los ordenamientos fiscales;
- III. Cooperar conforme a las normas establecidas en la realización de obras de beneficio colectivo;
- IV. Enviar a las escuelas de educación básica, a los menores en edad escolar que se encuentren bajo su patria potestad, tutela, custodia o simple cuidado;
- V. Incribirse en los padrones expresamente determinados por las leyes Federales, Estatales y la Legislación Municipal;
- VI. Incribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento en el caso de los varones en edad de cumplir el Servicio Militar Nacional;
- VII. Aceptar los cargos para formar parte de los Organismos Municipales Auxiliares y/o de Participación Ciudadana;
- VIII. Responder a las notificaciones que por escrito les formule el Gobierno Municipal;
- IX. Cuidar las instalaciones de los Servicios Públicos, equipamiento urbano, monumentos, plazas, parques, áreas verdes, vialidades y en general los bienes de uso común;
- X. Participar con el Gobierno Municipal en la protección y mejoramiento del medio ambiente;
- XI. Mantener limpio el frente de los inmuebles de su propiedad o posesión, así como cuidar de la fachada de los mismos;
- XII. Denunciar ante el Gobierno Municipal cualquier infracción o violación a los ordenamientos Municipales o cualquier hecho, acto u omisión, que ponga en riesgo el interés público;
- XIII. Colaborar en las acciones a que convoque el Municipio, las Autoridades u organismos de Protección Civil para la prevención y atención de desastres; y
- XIV. Todas las demás que les impongan las disposiciones Legales Federales, Estatales y Municipales.

ARTÍCULO 21.- Son visitantes todas aquellas personas, que se encuentren transitoriamente en el Municipio.

Los visitantes gozarán de la protección y derechos que les reconozca el presente Bando y los reglamentos Municipales; podrán hacer uso de las instalaciones y los Servicios Públicos, así como obtener la orientación y auxilio que requieran.

Los visitantes están obligados a respetar las disposiciones legales y reglamentarias establecidas en el municipio.

CAPÍTULO III

DEL CIVISMO

ARTÍCULO 22.- El Gobierno Municipal, fomentará la educación cívica, dando a conocer los hechos que conforman su historia, rindiendo homenaje a la memoria de los héroes nacionales y símbolos patrios, y fortaleciendo la identidad de la población. La Junta de Acción Cívica y Cultural, será la unidad responsable de coordinar los actos conmemorativos de las fechas cívicas y las demás que sean históricas o tradicionales, cuidando que en los actos o acciones que realice se destaque la identidad y valores culturales de Vicente Guerrero. Esta Junta deberá ser nombrada en los términos que establece la Ley Orgánica y para su funcionamiento, deberá elaborar el calendario de eventos y presentar su propuesta de egresos del año que corresponda, para ser considerado en el proyecto del respectivo presupuesto para el año subsecuente.

ARTÍCULO 23.- Las fechas cívicas de celebración obligatoria en el Municipio de Vicente Guerrero, además de las previstas en el calendario Oficial Federal y Estatal, son las siguientes:

- I. El 5 de febrero por el aniversario de la promulgación de la Constitución Política de 1917;
- II. El 24 de febrero por el Día de la Bandera;
- III. El 21 de marzo por el Aniversario del natalicio del Lic. Benito Juárez García;
- IV. El 01 de mayo, Día internacional del trabajo;
- V. El día que se lleve a cabo el informe anual del Presidente Municipal;
- VI. El 15 de septiembre por la Commemoración del Grito de Independencia;
- VII. El 16 de septiembre por el aniversario del inicio de la guerra de Independencia de México; y
- VIII. El 20 de noviembre por el Aniversario del inicio de la Revolución Mexicana

ARTÍCULO 24.- El día 13 (trece) de Junio de cada año se conmemora la feria Patronal de San Antonio de Padua de la ciudad de Vicente Guerrero. Con tal motivo el Ayuntamiento dispondrá la organización de eventos que tendrán como propósito fortalecer nuestra identidad y difundir nuestros valores como municipio.

Para la organización de los eventos se creará un Comité de festejos de La Feria Patronal de Vicente Guerrero.

TÍTULO TERCERO

DE LA PREVENCIÓN Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN

CAPÍTULO I

DEL CONSEJO CIUDADANO ANTICORRUPCIÓN

ARTÍCULO 25.- El Consejo Ciudadano Anticorrupción se constituye como la instancia ciudadana de coordinación con la Contraloría Municipal, en el establecimiento de políticas, principios y criterios de carácter administrativo, orientados a fortalecer en el Municipio de Vicente Guerrero, la prevención, detección y erradicación de posibles actos de corrupción de los Servidores Públicos Municipales. Su conformación será aprobada por Acuerdo del Ayuntamiento a propuesta del

Presidente Municipal, bajo el procedimiento que se determine en el Reglamento de la materia. Estará integrado por cinco ciudadanos, cuyo cargo será honorífico y con duración por el periodo de la Administración Municipal. Uno de ellos será Presidente, otro Secretario y los demás fungirán como vocales.

ARTÍCULO 26.- El Consejo Ciudadano Anticorrupción tendrá las facultades siguientes:

- I. Participar con la Contraloría Municipal en el diseño y promoción de las políticas municipales de prevención y combate a la corrupción, así como en la definición de la metodología y los indicadores para su evaluación periódica, ajuste y modificación, en su caso;
- II. Conocer el resultado de los procedimientos administrativos o jurisdiccionales en su caso, que se realicen como resultado de un acto denunciado de corrupción, y con base en los mismos, proponer las medidas a tomar o modificaciones a realizar para fortalecer el combate y prevención de la corrupción;
- III. Emitir por conducto de la Contraloría Municipal, recomendaciones públicas no vinculatorias y darles el correspondiente seguimiento, con el único objeto de garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento Institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño del control interno;
- IV. De manera coordinada con la Contraloría Municipal, establecer los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de información que generen las instituciones vinculadas con esta materia;
- V. Proponer que se celebren los convenios de coordinación, colaboración y concertación que consideren necesarios para fortalecer la prevención y combate a la corrupción;
- VI. Participar, a convocatoria de la Contraloría Municipal, en los eventos cuyo objetivo sea la prevención y combate a la corrupción, a fin de conocer y proponer mejores prácticas para erradicar este fenómeno;
- VII. Conocer y opinar sobre los lineamientos que para la presentación de las denuncias por presuntos actos de corrupción elabore la Contraloría Municipal, de conformidad con la normatividad de la materia; y
- VIII. Las demás que le establezcan este Bando y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 27.- El Consejo Ciudadano Anticorrupción se reunirá de forma ordinaria cada tres meses y de manera extraordinaria las que resulten necesarias a juicio de la mayoría de los integrantes del Consejo, o a propuesta de la Contraloría Municipal. Para que el Consejo pueda sesionar, es necesario que estén presentes por lo menos 3 de sus Integrantes. Sus determinaciones se tomarán por consenso o mayoría simple de votos, y en caso de empate, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO II

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 28.- Para los efectos de las responsabilidades a que se refiere el presente Capítulo, se consideran servidores públicos municipales a los integrantes del Ayuntamiento, los miembros de la Administración Pública Municipal, y en general, toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Municipal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en el desempeño de sus respectivas funciones. Las responsabilidades en que incurran los servidores públicos municipales son de naturaleza política, administrativa y penal, conforme a lo dispuesto en esa materia por la Constitución Local, la respectiva ley reglamentaria y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 29.- El Presidente Municipal, el Síndico y regidores, así como el Secretario del Ayuntamiento, los Directores de las dependencias y/o entidades de la Administración Municipal y los titulares de los organismos Municipales, serán sujetos de procedimientos establecidos en la normatividad aplicable, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

ARTÍCULO 30.- Todos los servidores públicos Municipales son responsables de los delitos y faltas administrativas que cometan durante el ejercicio de la función pública. Los ciudadanos podrán denunciar las actuaciones de los servidores públicos contrarias a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a los reglamentos u ordenamientos municipales, o al buen desempeño que se deba de sus funciones, ante las instancias correspondientes por conducto de los mecanismos formalmente establecidos. La queja o denuncia contra los servidores públicos municipales, procederá en todo tiempo y deberá presentarse ante la Contraloría Municipal, la que la analizará con base en la normatividad aplicable y en su caso, le dará el trámite correspondiente. De acreditarse la existencia de faltas no graves, será la propia Contraloría la responsable de substanciar y resolver lo que corresponda. De configurarse alguna de las faltas que la Ley General de Responsabilidades Administrativas considera como graves, el expediente será turnado a la Secretaría y del Ayuntamiento, para que se proceda en términos de la normatividad ante la autoridad jurisdiccional competente. Por las infracciones cometidas, los servidores públicos municipales serán juzgados en los términos de la ley o, en su caso, sancionados de acuerdo a los reglamentos u ordenamientos municipales y/o administrativos aplicables. En el caso de que la infracción sea cometida por un miembro del Ayuntamiento, se estará al procedimiento que señala la Ley Orgánica.

CAPÍTULO III

DE LA TRANSPARENCIA, EL ACCESO A LA INFORMACIÓN

PÚBLICA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS

ARTÍCULO 31.- Toda la información en posesión de cualquier dependencia municipal es pública, exceptuando la de carácter confidencial y de reserva que establece la propia ley de la materia.

ARTÍCULO 32.- La información a que se refiere el artículo anterior, y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen el Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, considerando la interpretación de este derecho bajo el principio de máxima publicidad.

ARTÍCULO 33.- El Ayuntamiento respetará el derecho de acceso a la información pública de los ciudadanos y garantizará ese derecho respecto a la información creada, administrada, o en posesión de las dependencias que conforman la Administración Pública Municipal, respetando lo relativo a la protección de datos personales, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 34.- Las autoridades municipales deberán preparar su información y propiciar su publicación en línea, en los términos que disponga el Reglamento de la materia y los demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 35.- En el Municipio de Vicente Guerrero, el Gobierno Municipal deberá garantizar el derecho al honor, intimidad personal y familiar de las personas del municipio, sin importar el carácter de vecinos o habitantes que pudiere corresponderles.

ARTÍCULO 36.- El derecho de acceso a la información pública en el Municipio de Vicente Guerrero, estará bajo la custodia de los órganos garantes de la transparencia que la Autoridad Municipal considere pertinentes, apegándose a lo dispuesto por la reglamentación municipal en la materia.

ARTÍCULO 37.- Para facilitar a los ciudadanos el ejercicio de su derecho a la información pública, no será necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo, ni razón jurídica que motive su solicitud, exceptuando la información reservada, confidencial, o sensible, o la que emane de los procedimientos administrativos que impliquen controversia entre los particulares y la autoridad municipal. Así mismo, el Gobierno Municipal establecerá en el Reglamento de la materia, el procedimiento de acceso a la información pública.

TÍTULO CUARTO

DE LOS DERECHOS HUMANOS, LOS GRUPOS VULNERABLES, LA IGUALDAD DE GÉNERO Y LA VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS HUMANOS UNIVERSALES

ARTÍCULO 38.- El respeto a los derechos humanos universales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, es uno de los principios rectores de las acciones y programas del gobierno municipal, entendidos éstos, como aquellos valores y directrices que toda autoridad municipal debe promover, respetar, proteger y garantizar, para alcanzar los ideales de libertad, justicia y paz para todos.

ARTÍCULO 39.- La autoridad municipal actuará siempre bajo los principios "pro persona" y "ex officio", en la aplicación del derecho o individualización de la norma, y en la emisión de cualquier acto de autoridad. Así mismo, en los términos que establezcan las leyes, deberá prevenir e investigar, o sancionar y reparar, en su caso, las violaciones a los derechos humanos universales.

ARTÍCULO 40.- La Comisión de Derechos Humanos del Ayuntamiento, es la instancia encargada de promover e impulsar en beneficio de los ciudadanos el respeto y protección a los derechos humanos por parte de los servidores públicos municipales. Para el logro de sus objetivos, tendrá las atribuciones que le establezca el Reglamento del Ayuntamiento, y que deberán estar orientadas a proponer e implementar acciones en favor de la difusión de los derechos humanos universales. Su actuación será de manera coordinada con la Secretaría del Ayuntamiento, y podrán establecer los acuerdos o convenios necesarios, por conducto del Presidente Municipal, para coordinar acciones con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Durango.

ARTÍCULO 41.- En el municipio de Vicente Guerrero, todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Todas las personas serán tratadas con igualdad, independientemente de su origen, etnia, color, sexo, idioma, religión, opinión política, preferencia sexual o cualquier otra condición, y tienen derecho:

- I. A la vida, a la libertad y a su seguridad personal;
- II. A no ser sometido a esclavitud, servidumbre, torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes;
- III. Al reconocimiento de su personalidad jurídica;
- IV. Al trato y a protección igual ante la ley;
- V. A la protección contra toda discriminación;
- VI. A no ser detenido arbitrariamente;
- VII. A la presunción de inocencia cuando medie acusación en su contra;
- VIII. A que no se interfiera arbitrariamente en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia;
- IX. A no ser atacado en su honra o reputación;
- X. A circular libremente y a elegir su residencia en el territorio del municipio;
- XI. A casarse a partir de la edad nubil y fundar una familia, sin restricción alguna por motivos de etnicidad, nacionalidad o religión, así como a disfrutar de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio;
- XII. A la propiedad individual y colectivamente;
- XIII. A la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión;
- XIV. A la libertad de opinión y de expresión;
- XV. A la libertad de reunión y de asociación pacíficas;
- XVI. A participar en política directamente o mediante representantes;
- XVII. A la seguridad social y a la satisfacción de sus derechos económicos, sociales y culturales indispensables;
- XVIII. Al trabajo y a la libre elección de este, así como al descanso y al tiempo libre;
- XIX. A un nivel de vida adecuado; y
- XX. A ser tratada con respeto y de manera digna por sus semejantes. Lo anterior, no confiere derecho alguno a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados.

CAPÍTULO II

DE LA ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

SECCIÓN PRIMERA

DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO 42.- La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, tiene por objeto asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad.

ARTÍCULO 43.- Son principios rectores de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes:

- I. El interés superior de la infancia y adolescencia;
- II. La no discriminación por ninguna razón ni circunstancia;
- III. El trato sin distinción por razones de raza, edad, sexo, religión, idioma o lengua, opinión política o de cualquier otra índole, origen étnico, social, posición económica, discapacidad, circunstancias de nacimiento o de cualquier otra condición suya o de sus ascendientes, tutores o representantes legales;
- IV. Vivir en familia, como su espacio primordial de desarrollo;
- V. Acceder a una vida libre de violencia;
- VI. La corresponsabilidad de los miembros de la familia, del municipio y la sociedad; y
- VII. La tutela plena e igualitaria de los derechos humanos universales.

ARTÍCULO 44.- Corresponde al Ayuntamiento, en el ámbito de sus atribuciones, lo siguiente:

- I. Implementar los mecanismos necesarios para impulsar una cultura de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- II. Asegurar su bienestar, protección y el ejercicio de sus derechos, tomando en cuenta a la vez, los derechos y deberes de sus padres y demás ascendientes, tutores, custodios, u otras personas que sean responsables de los mismos;
- III. Promover como un deber y obligación de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio a niñas, niños y adolescentes en el ejercicio de sus derechos;
- IV. Promover lo necesario para adoptar las medidas de protección especial que requieran las niñas, niños y adolescentes que viven en condiciones precarias e incorporarlos a los servicios y programas de asistencia social;
- V. Difundir los programas que se llevan a cabo dentro del gobierno municipal para proteger y restituir los derechos de los niños, niñas y adolescentes para disminuir los índices de violación a sus derechos;
- VI. En coordinación con los diversos órdenes de gobierno, se generarán estrategias que permitan que se lleve a cabo la difusión, procuración y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en el menor tiempo posible para impulsar el Sistema de Protección Integral de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes;
- VII. Implementar los procedimientos y mecanismos de asistencia jurídica para asegurar que ascendientes, padres, tutores y responsables de niñas, niños y adolescentes cumplan con sus responsabilidades;
- VIII. Establecer mecanismos y acciones conducentes a proporcionar la asesoría y asistencia a madres, padres, tutores o personas responsables de niñas, niños y adolescentes, para el mejor cumplimiento de sus obligaciones, siendo estas las siguientes: a) Proporcionarles una vida digna y garantizarles la satisfacción de las necesidades de comida, habitación, educación, vestido, asistencia en caso de enfermedad y recreación;

SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ARTÍCULO 45.- El Gobierno Municipal implementará los mecanismos y políticas necesarios para impulsar y promover la inclusión de las personas con discapacidad en todas las esferas de la vida social y laboral en igualdad de circunstancias, coadyuvando como enlace en los proyectos que presenten y que requieran de gestionar apoyo ante diversos organismos públicos y privados de asistencia social.

ARTÍCULO 46.- Para garantizar la accesibilidad a las personas con discapacidad, el Gobierno Municipal tomará las medidas siguientes:

- I. Realizar una supervisión detallada para verificar que los desarrollos y/o proyectos consideren la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público, o de uso público;
- II. Promover que las instalaciones y servicios abiertos al público, tanto oficiales como de la iniciativa privada, observen todos los aspectos de accesibilidad para dichas personas;
- III. Procurar las facilidades y adecuaciones en la vía pública para favorecer el libre tránsito de las personas con discapacidad;
- IV. Gestionar ante las instancias que corresponda, la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso;
- V. Implementar las medidas necesarias para la eliminación de las prohibiciones legales, estereotipos sociales y barreras físicas y comunicacionales, que siendo socialmente creadas, impiden a las personas con discapacidad desarrollar su potencial y autonomía con plenitud; y
- VI. Fomentar entre los servidores públicos y la sociedad, la construcción de una cultura de inclusión de personas con discapacidad en diferentes ámbitos tales como el trabajo, la educación, el transporte, la vivienda, el consumo, las actividades culturales, el ocio, el deporte y la recreación, que modifique las conductas excluyentes y establezca en la medida de las posibilidades, incentivos que puedan ser desde el reconocimiento público, hasta consideraciones o exenciones en el pago de derechos o impuestos municipales.

ARTÍCULO 47.- El Gobierno Municipal, fomentará y garantizará en beneficio de sus habitantes el derecho a la ciudad, como mecanismo para generar la posibilidad de que todos gocen, disfruten y utilicen la infraestructura urbana con una visión incluyente. La reglamentación municipal en materia de construcciones, preverá que todas las obras de edificios públicos y aquellos de carácter privado cuyo destino sea prestar un servicio al público, sean edificados atendiendo a las prácticas de mayor inclusión y accesibilidad, en especial para las personas con alguna discapacidad.

ARTÍCULO 48.- El Gobierno Municipal promoverá que los diferentes sectores de la sociedad adopten una cultura de apoyo a las personas invidentes, a través de la generación de los documentos que tengan a disposición del público en lenguaje

"braille". Así mismo, garantizará que en el Archivo General e Histórico del Municipio, se cuente con por lo menos, un ejemplar del presente Bando y los reglamentos municipales en esta lengua, para facilitar su consulta a las personas con discapacidad visual. Así mismo en las sesiones del Ayuntamiento y los eventos públicos que se realicen, se deberá contar con la presencia de un traductor de lengua de señas mexicanas para personas con discapacidad auditiva.

SECCIÓN TERCERA

DE LOS ADULTOS MAYORES

ARTÍCULO 49.- El Gobierno Municipal implementará políticas orientadas a la protección de los derechos e igualdad de condiciones de los adultos mayores, que impulsen y promuevan su reintegración social y económica, otorgando asesoría y orientación para motivar en ellos la creación de proyectos productivos y en su caso, el otorgamiento de apoyos e incentivos económicos. Así mismo, a través de las diferentes dependencias y entidades de la Administración Municipal, en atención a sus respectivas atribuciones, se buscará generar un programa de atención a las personas de la tercera edad, donde se incluyan actividades calendarizadas que involucren los aspectos de actividad física, recreativa, cultural, salud mental y emocional, para el fortalecimiento de la convivencia social.

ARTÍCULO 50.- Cuando una falta administrativa sea cometida por una persona mayor de sesenta y ocho años, la autoridad encargada de la Justicia Cívica Municipal, deberá tomar en consideración esta circunstancia al momento de calificar la infracción e imponer la sanción que corresponda.

CAPÍTULO III

DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 51.- En el municipio de Vicente Guerrero, la mujer y el hombre son iguales ante la Ley; la Autoridad Municipal y la población, deberán difundir y respetar los instrumentos nacionales e internacionales relacionados con la igualdad de género y promover el respeto a los derechos de la mujer.

ARTÍCULO 52.- El Gobierno Municipal instrumentará estrategias en favor de la igualdad entre mujeres y hombre, con base en las recomendaciones, tratados, acuerdos y convenios tanto nacionales como internacionales, para generar mejores condiciones y garantizar la equidad en sus programas y acciones, con la finalidad de asegurar la integración de la mujer a la vida ciudadana del municipio y fomentar la participación social y política.

ARTÍCULO 53.- El Gobierno Municipal, promoverá y aplicará las políticas públicas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Así mismo, en la medida de sus posibilidades, generará y difundirá estudios y datos estadísticos relacionados con la violencia de género, a fin de combatir sus causas y efectos

TÍTULO QUINTO

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y

LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

CAPÍTULO I

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 54.- Los ciudadanos y la sociedad civil organizada del municipio podrán participar en la construcción de las políticas públicas del mismo, para mejorar su entorno y procurar el beneficio común, a través del referéndum, el plebiscito, la iniciativa de colaboración ciudadana, la audiencia pública, la consulta popular o la iniciativa popular, para lo que el Gobierno Municipal garantizará y promoverá canales institucionales de interlocución entre este y la comunidad.

ARTÍCULO 55.- En materia de participación ciudadana, los habitantes del municipio podrán:

I. Presentar al Gobierno Municipal propuestas de acciones, obras y servicios públicos, para que previo estudio y dictamen sean incluidas en el Plan Municipal de Desarrollo o en el Programa Anual de Trabajo del año a que corresponda, registrándose previamente en el banco de proyectos que para tal efecto genere el Instituto Municipal de Planeación;

II. Estar presentes en las sesiones públicas del Ayuntamiento y participar en las mismas con voz, pero sin voto, conforme al procedimiento señalado en el Reglamento del Ayuntamiento del municipio de Vicente Guerrero; y

III. Ejercer la acción popular para señalar actos que pongan en peligro la seguridad, el orden, la salud, el medio ambiente y otros similares o para denunciar hechos que se considere sean en detrimento de la hacienda y el patrimonio municipal, sin más formalidades que hacerlo por escrito y manifestar sus generales.

CAPITULO II

DE LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 56.- El Gobierno Municipal para el mejor cumplimiento de sus fines, promoverá la creación de organismos abiertos a la participación y colaboración ciudadana que estarán integrados por representantes de los sectores público, social y privado del municipio y que se denominarán Consejos de Participación Ciudadana.

Las funciones de estos organismos serán de asesoría técnica, consulta, colaboración y apoyo para el tratamiento de los asuntos públicos del municipio.

ARTÍCULO 57.- Se crean los siguientes organismos de participación ciudadana:

- I. Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal de Vicente Guerrero;
- II. Consejo Municipal de Consulta y Participación de la Comunidad en Seguridad Pública;
- III. Comisión Municipal de Desarrollo Urbano;
- IV. Consejo Municipal de Protección Civil;
- V. Consejo Municipal de Salud Pública;
- VI. Consejo Municipal de Protección al Ambiente;
- VII. Consejo Municipal de Desarrollo Comercial, Industrial y Turístico;
- VIII. Consejo Municipal de la Juventud;
- IX. Consejos Comunitarios para el Desarrollo Social Integral; y
- X. Los demás que determine el Ayuntamiento y las disposiciones legales aplicables.

Los organismos serán presididos por el Presidente Municipal, el Secretario Municipal actuará como Secretario Ejecutivo de éstos y el Director que sea responsable del área a que corresponda cada organismo fungirá como Secretario Técnico y se regirán conforme lo dispuesto por la reglamentación municipal y las leyes aplicables, con excepción de la Comisión Municipal de Obras públicas y Desarrollo Urbano, cuya integración se hará conforme lo dispone la ley y contara para el mejor desempeño de sus funciones con un Coordinador General. La estructura orgánica, las funciones y los objetivos de estos organismos serán determinados por los reglamentos municipales que al efecto se expidan

ARTÍCULO 58.- Son obligaciones de los Consejos de Participación Ciudadana:

- I. Informar semestralmente al Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, sobre las actividades desarrolladas y los avances que se tengan en el cumplimiento de sus responsabilidades;
- II. Informar semestralmente al Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, sobre el estado que guarda la reunión de aportaciones económicas o en especie que se hayan obtenido, si así fuere el caso, así como el uso y destino dado a las mismas; y
- III. Las demás que les determinen sus reglamentos internos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 59.- Para promover la participación vecinal en la planeación, organización y ejecución de acciones, obras, o servicios públicos determinados, el Gobierno Municipal, por conducto de sus dependencias, deberá convocar a los participantes y beneficiarios de las mismas, a integrar organismos vecinales de participación ciudadana que sean necesarios para la consecución del fin específico.

CAPÍTULO III

DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

ARTÍCULO 60.- Las organizaciones de la sociedad civil, radicadas en el Municipio y legalmente constituidas, podrán acceder a los apoyos y estímulos públicos que otorga la autoridad municipal, con base en sus programas y presupuestos aprobados, atendiendo a su naturaleza, su objeto y representatividad, previa aprobación de su integración al Registro Municipal de Organizaciones de la Sociedad Civil. El Ayuntamiento, establecerá los mecanismos de rendición de cuentas para garantizar el uso eficiente, honesto y transparente de los recursos públicos que les sean asignados, con base en el reglamento respectivo.

El Gobierno Municipal establecerá los mecanismos con los gobiernos Estatal y Federal, a efecto de corroborar los respectivos padrones o registros en cada uno y evitar la duplicidad en la entrega de apoyos.

ARTÍCULO 61.- El Gobierno Municipal, fomentará las actividades que realizan las organizaciones de la sociedad civil, procurando su incorporación a las tareas de planeación y participación comunitaria que el mismo promueva. El Ayuntamiento establecerá las reglas y procedimientos bajo los cuales las organizaciones de la sociedad civil podrán colaborar de manera corresponsable en la implementación y seguimiento de las obras y acciones del Gobierno Municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO SEXTO

DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DEL AYUNTAMIENTO

SECCIÓN PRIMERA

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 62.- El Gobierno Municipal de Vicente Guerrero está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento. El Ayuntamiento opera como una asamblea deliberante, decisoria y representante del municipio, constituido como el órgano superior del Gobierno Municipal y está integrado por el Presidente Municipal, el Síndico Municipal y nueve Regidores, con sus respectivos suplentes, electos por el voto popular en los términos que establece la Ley Electoral para el Estado de Durango.

El Ayuntamiento es el representante del Municipio y posee autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios; es responsable de expedir los ordenamientos que regulan la vida del municipio, así como de definir los planes, programas y acciones. Sus determinaciones serán ejecutadas por el Presidente Municipal, quien, a su vez, es el representante jurídico del Ayuntamiento.

La sede del Gobierno Municipal de Vicente Guerrero, Durango, cuyo domicilio se ubica en el Palacio Municipal, establecido en la Calle Francisco Sarabia 201, Zona centro en Vicente Guerrero; Durango, México.

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento es el representante del municipio y posee autonomía, personalidad jurídica, y patrimonios propios; es responsable de expedir el Bando, y los reglamentos y disposiciones de observancia general, dentro de su

jurisdicción, que regulen el régimen de las diversas esferas de gobierno de competencia municipal, así como de definir los planes, programas y acciones. Sus determinaciones serán ejecutadas por el Presidente Municipal, quien a su vez, es el representante jurídico del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 64.- En el desempeño de su función pública, los integrantes del Ayuntamiento deberán observar los siguientes principios:

- I. Honestidad, lealtad, legalidad, rectitud y transparencia;
- II. Velar por los intereses de la comunidad que representan;
- III. Defender con lealtad la institución del Municipio libre y al Gobierno Municipal de Vicente Guerrero;
- IV. Prepararse constantemente para el desempeño de sus funciones;
- V. Cumplir con calidad, esfuerzo y dedicación las tareas y obligaciones que les corresponden;
- VI. Actuar con disposición y espíritu de cooperación, desempeñando de la mejor forma posible, las comisiones y responsabilidades que les sean conferidas;
- VII. Sustentar su actuación en el respeto y la observancia de la legalidad, si los reglamentos municipales llegaran a ser obsoletos o injustos, deberán promover su reforma y actualización, siguiendo en todo momento los principios de la mejora regulatoria de sencillez, claridad y agilidad administrativa para así garantizar la preservación del bienestar común en un marco de derecho de la seguridad y la salud públicas, el medio ambiente y el desarrollo urbano equilibrado;
- VIII. Garantizar la preservación del bienestar general en un marco de derecho;
- IX. Promover la reforma y actualización de aquellos ordenamientos Municipales obsoletos o injustos;
- X. Cumplirán con esfuerzo y dedicación las tareas y obligaciones que les corresponden;
- XI. Actuarán individualmente, conforme a su conciencia y convicciones, anteponiendo siempre el interés público e institucional en las decisiones que tomen, esto independientemente de la fracción partidista de la que formen parte;
- XII. Emitirán con libertad sus opiniones y asumirán la postura que les dicte su conciencia, observando en todo momento una actitud de respeto, evitando la ofensa y el descrédito de sus integrantes; y
- XIII. Colaborarán para que el Ayuntamiento como máximo órgano de gobierno del Municipio, se desempeñe de la mejor forma posible en el cumplimiento de sus fines, sin propiciar debates o conflictos que violenten el orden, los procedimientos y el respeto que rigen la vida del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 65.- Son fines del Gobierno Municipal:

- I. Cuidar el orden, la seguridad, la salud y la moral, públicas;
- II. Promover el desarrollo urbano de los centros de población que integran la jurisdicción del municipio y el uso racional del suelo, procurando se den en un marco armónico, moderno y sustentable;
- III. Ejercer un gobierno de derecho, solidario y socialmente responsable, que actúe en la legalidad y transparencia, respetando y garantizando los derechos humanos, la diversidad cultural y el principio democrático de rendición de cuentas, privilegiando en sus acciones el respeto a la equidad de género y la atención a los grupos vulnerables o en desventaja social;
- IV. Gobernar en forma democrática, equitativa y justa, estimulando la participación social y buscando el bienestar de la población;
- V. Preservar la integridad de su territorio;
- VI. Promover el desarrollo urbano y habitacional, así como el uso racional y adecuado del suelo dentro del territorio municipal
- VII. Proteger la flora, la fauna, los recursos naturales y el medio ambiente dentro de su circunscripción territorial;
- VIII. Promover un crecimiento equilibrado de todas sus regiones, considerando especialmente un desarrollo rural sustentable;
- IX. Promover políticas públicas justas y eficaces en materia de asistencia, promoción y desarrollo social, para superar la pobreza, la marginación y la exclusión social;
- X. Instrumentar un sistema de gestión de calidad, que garantice la mejora continua en los procesos de atención a los ciudadanos;
- XI. Coadyuvar en el ordenamiento y la preservación de los sistemas ecológicos, así como a la protección y mejoramiento del medio ambiente del municipio;
- XII. Promover el Desarrollo Económico y Turístico del Municipio, generando condiciones atractivas para la inversión;
- XIII. Promover fomentar y defender, los intereses Municipales;
- XIV. Promover la Educación, el Arte, la Cultura y el Deporte, entre sus habitantes, fomentando los valores humanistas y cívicos, así como las tradiciones populares y costumbres que nos dan identidad cultural e histórica;
- XV. Generar políticas públicas orientadas a fomentar la seguridad como un valor que permite la convivencia y el desarrollo social en un marco de respeto al estado de derecho, salvaguardando la integridad, derechos y bienes de las personas, en un marco de libertad, paz y orden público.
- XVI. Procurar la satisfacción de las necesidades colectivas a través de una eficiente prestación de los Servicios Públicos Municipales, basados en el uso de tecnologías, para hacer de Vicente Guerrero un Municipio moderno y seguro para vivir;
- XVII. Promover la integración social de sus habitantes; ser factor de unidad y participación solidaria, de los distintos sectores de la Municipalidad en la solución de los problemas y necesidades comunes;
- XVIII. Atender de manera integral la política de vivienda en el Municipio, así como instrumentar programas y acciones para su adquisición, mejoramiento y regularización, para que toda familia o persona pueda disfrutar

- XIX. de una vivienda digna y decorosa, de calidad y sustentabilidad, privilegiando a aquellas de escasos recursos, para contribuir a su desarrollo social y humano;
- XX. Propiciar acciones cuyo objetivo sea concientizar a la comunidad sobre el daño que ocasiona el maltrato de niños y adolescentes, ya sea físico o psicológico, así como de las consecuencias irreparables del abuso de menores en el ámbito laboral, sobre todo cuando se trata de espacios abiertos; y
- XX. Generar igualdad de oportunidades en el municipio, construyendo capital social, a través del fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil y centros de investigación, que ejecuten proyectos integrales y estratégicos para mejorar la calidad de vida de la población en situación de pobreza, marginación, vulnerabilidad, inequidad de género o exclusión social.

ARTÍCULO 66.- Para el cumplimiento de sus fines, el Gobierno Municipal, conforme a la distribución de competencias, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, aprobar y expedir, el Bando de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, para el régimen de gobierno y la administración del municipio;
- II. Iniciar leyes y decretos en materia municipal ante el Congreso del Estado;
- III. Ordenar y ejecutar los actos de administración para el cumplimiento de las disposiciones que dicte;
- IV. Inspeccionar, vigilar, e imponer sanciones y en su caso, hacer uso de la fuerza pública para el cumplimiento de sus decisiones; y
- V. Las demás que le otorguen las leyes, el presente Bando, los reglamentos municipales y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 67.- El Gobierno Municipal tendrá como compromiso fundamental el respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. En su actuación, difundirá, promoverá y observará sus preceptos, con el fin de generar una cultura de respeto a los derechos humanos entre los habitantes del municipio, creando los organismos, planes y programas necesarios, para la defensa y práctica de estos derechos, prestando especial atención a los sectores más vulnerables de la sociedad, y sin más limitaciones que las establecidas en los ordenamientos constitucionales y legales de la materia.

El Ayuntamiento creará los organismos, planes y programas que permitan la promoción, defensa y práctica de los derechos humanos en el municipio, prestando especial atención a los sectores más vulnerables de la sociedad.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 68.- Para tratar los asuntos Públicos del Gobierno Municipal, examinar y proponer soluciones a los problemas de la comunidad, así como atender las responsabilidades y atribuciones del Ayuntamiento, se formarán comisiones de trabajo con sus integrantes.

Cada comisión estará integrada, por lo menos, con dos miembros, procurando la pluralidad política en su integración.

Las comisiones de trabajo no podrán tomar decisiones que substituyan las facultades conferidas al pleno del Ayuntamiento, o que sean competencia del Presidente Municipal y de la Administración Pública Municipal. La organización, integración, atribuciones, facultades y obligaciones, se regirán conforme a la reglamentación municipal.

SECCIÓN TERCERA

DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 69.- Las sesiones del Ayuntamiento podrán ser públicas o privadas y tendrán el carácter de ordinarias, extraordinarias o solemnes.

ORDINARIAS. Las que obligatoriamente deben llevarse a cabo, cuando menos cada quince días en sesión pública a convocatoria del Presidente Municipal.

EXTRAORDINARIAS. Las que se realicen cuantas veces sean necesarias y que tengan por objeto resolver situaciones de urgencia, a propuesta de una tercera parte de los integrantes del H. Ayuntamiento.

En cada sesión extraordinaria solo se tratará el asunto o motivo de la reunión; debiéndose leer el acta levantada de la sesión extraordinaria correspondiente en la siguiente sesión ordinaria, a efecto de aclaración, modificación y consecuentemente su aprobación y/o ratificación.

SOLEMNE. Las que se realicen cuando se trate de una ceremonia especial, a su vez, la sesiones del H. Cabildo podrán ser públicas o privadas.

En el caso de las sesiones privadas, tendrán acceso a las mismas solamente los integrantes del Ayuntamiento y el personal de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, que presta apoyo a las mismas, y su contenido será público salvo en aquellos casos que los temas tratados impliquen riesgo la seguridad de los ciudadanos o de los integrantes del Ayuntamiento

SECCIÓN CUARTA

DE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 70.- Para los efectos de las votaciones que emita en sus sesiones el Ayuntamiento, se formulan las siguientes definiciones:

- a. **Mayoría absoluta.**- Aquella que requiere más de la mitad de votos de los miembros que integren el Ayuntamiento presentes en la sesión; esto es, el cincuenta por ciento más uno.
- b. **Mayoría relativa o simple.**- Es la votación que exige el mayor número de votos emitidos cuando existen tres o más opciones.
- c. **Mayoría calificada.**- Aquella votación que exige una cantidad de votos igual a las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión.
- d. **Votación nominal.**- Cuando el voto se realiza expresando primero sus apellidos, y en seguida el sentido de su voto o su abstención.
- e. **Votación económica.**- Es aquella en la que se registra sólo el resultado final y el voto se manifiesta levantando la mano.
- f. **Votación por cédula.**- Es aquella en la que se manifiesta el sentido del voto de manera secreta por los integrantes del Ayuntamiento, y se hará depositándolo la cédula respectiva, en una urna preparada para tal efecto.

El Reglamento del Ayuntamiento señalará los casos y términos en que se aplicará cada tipo de votación.

SECCIÓN QUINTA

DE LOS RESOLUTIVOS Y ACUERDOS

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento ejerce sus funciones y toma decisiones a través de resolutivos, acuerdos simples y acuerdos calificados, emanados de sus sesiones, entendiéndose por tales, los siguientes:

I.- Resolutivos: Son decisiones que, previo dictamen de la comisión del Ayuntamiento que corresponda, requieren para su aprobación el voto a favor de la mayoría absoluta de sus integrantes presentes en la sesión; se exceptúan los relativos a, la creación o reforma del Bando, la aprobación del Plan Municipal de Desarrollo, los que afecten el patrimonio inmobiliario municipal; y los demás casos en que así lo señalen las leyes, el Bando, o los reglamentos municipales, en cuyos casos se requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los integrantes presentes en la sesión correspondiente.

Tienen el carácter de resolutivos aquellas disposiciones emitidas por el Ayuntamiento para:

- a) Aprobar reformas o un nuevo Bando, así como la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de reglamentos;
- b) Presentar iniciativas de leyes o decretos, referentes a la Administración del Municipio;
- c) Revocar o modificar acuerdos o resolutivos;
- d) Aprobar los programas anuales de trabajo, y demás instrumentos de planeación derivados del Sistema Municipal de Planeación para el desarrollo del municipio de Vicente Guerrero;
- e) Convocar a plebiscito o referéndum mediante acuerdo tomado por el voto de la mayoría simple, o el tres por ciento de los ciudadanos duranguenses inscritos en la lista nominal en lo que corresponde al Municipio, tratándose de actos de Gobierno o de los Ayuntamientos. En ningún caso, el número de solicitantes podrá ser menor de quinientos ciudadanos;
- f) Autorizar el ejercicio de ingresos que rebasen las proyecciones establecidas en la ley de ingresos del Municipio;
- g) Reconocer las obligaciones contraídas como resultado de créditos a favor del Municipio obtenido de Instituciones Bancarias;
- h) Autorizar la aplicación de recursos económicos que no estén contemplados en el presupuesto de egresos, así como las transferencias presupuestales de una partida a otra que sea necesario realizar;
- i) Autorizar la contratación de nuevas plazas en base a un proyecto de trabajo que lo justifique;
- j) Ejercer las atribuciones y responsabilidades que tiene expresamente conferidas el Ayuntamiento; y
- k) Los casos que señalen las leyes, el presente Bando, los reglamentos municipales o lo determine el Ayuntamiento.

II. Acuerdos Simples: Son decisiones que requieren para su aprobación el voto a favor de la mayoría absoluta de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión.

Tienen el carácter de acuerdos aquellas disposiciones emitidas por el Ayuntamiento que establecen:

- a) Organizar el trabajo del Ayuntamiento;
- b) Establecer los procedimientos que se instrumentarán para desahogar un determinado asunto;
- c) Definir la posición del Gobierno Municipal ante un asunto de carácter público;
- d) Aprobar disposiciones Administrativas;
- e) Aprobar programas específicos de trabajo;
- f) La autorización para que el Secretario Municipal del H. Ayuntamiento expida copias certificadas de toda clase de documentos existentes en los archivos de la secretaría municipal a su cargo; y
- g) Los demás casos en que así lo señalen las leyes, el presente Bando, los reglamentos municipales, o lo determine el Ayuntamiento.

III. Acuerdos Calificados. Son decisiones que requieren para su aprobación el voto a favor de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión.

Tienen el carácter de acuerdos calificados aquellas disposiciones emitidas por el Ayuntamiento que establecen:

- a) La ratificación de funcionarios designados por el Presidente.
- b) El otorgamiento de poder especial para representar al Ayuntamiento.
- c) La designación a propuesta del presidente, del titular del Juzgado Administrativo, Secretario Municipal, el Director Municipal de Finanzas y Administración y del Director de Seguridad Pública y Vialidad Municipal.
- d) La ratificación a propuesta del presidente municipal del titular del Juzgado Administrativo, del Secretario Municipal, Director Municipal de Finanzas y Administración y del Director de Seguridad Pública y Vialidad Municipal.
- e) Los demás casos en que así lo señalen las leyes estatales y federales, el Bando Municipal, los Reglamentos Municipales o del Ayuntamiento.

SECCIÓN SEXTA

**DE LA PROMULGACIÓN, REFORMA O ADICIÓN DEL
BANDO Y LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 72.- El Bando de Policía y Gobierno, como ordenamiento reglamentario supremo del municipio, que contiene las disposiciones que salvaguardan los valores comunitarios relativos a la seguridad general y al orden público, al civismo, a la salubridad, al ornato públicos, a la propiedad y al bienestar colectivo, contiene las normas obligatorias que protegen la integridad física y moral de los habitantes del municipio y las familias, su seguridad, tranquilidad y el disfrute legítimo de la propiedad privada.

ARTÍCULO 73.- Los reglamentos municipales constituyen conjuntos de normas legales expedidas por el Ayuntamiento para establecer bases explícitas respecto a la ejecución o aplicación de ordenamientos jurídicos o disposiciones normativas, en materias del ámbito municipal. Los reglamentos presuponen la existencia de normas de mayor generalidad y detallan y delimitan funciones, obligaciones y derechos.

ARTÍCULO 74.- Los reglamentos en general y, especialmente, los que regulan las actividades de los habitantes del Municipio, vecinos o transeúntes, respetarán invariablemente las garantías individuales, buscando siempre las condiciones que propicien la paz, la seguridad y tranquilidad públicas y el consiguiente logro de un desarrollo justo y armónico en la vida de las comunidades.

El Ayuntamiento deberá promover e instrumentar en sus reglamentos las garantías necesarias para que la libertad, la igualdad, la seguridad jurídica y la justicia social, de todas las personas y de los grupos en que se integran, sean reales, efectivas y democráticas; es su responsabilidad remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todas las personas y de los grupos en la vida política, económica, cultural y social del municipio.

Los reglamentos municipales deberán observar, en el ámbito de su competencia, las leyes o decretos que apruebe el Congreso del Estado.

ARTÍCULO 75.- El presente Bando y los reglamentos municipales, pueden ser reformados y/o adicionados por el Ayuntamiento en todo tiempo, con el objetivo de que las normas que los constituyan se encuentren siempre acordes con las exigencias de la sociedad y con el fin de que el ordenamiento municipal satisfaga los requerimientos de la población y refleje el verdadero sentir de la comunidad.

ARTÍCULO 76.- El Bando, los reglamentos, las circulares y en general, todas las disposiciones de observancia obligatoria en el municipio de Vicente Guerrero, deberán sujetarse a las siguientes bases:

- I. El respeto absoluto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la particular del Estado de Durango y, en general, a la legislación ordinaria federal y local, con estricta y especial observancia de los derechos humanos.
- II. La delimitación precisa de la materia que se regula.
- III. La determinación expresa de los sujetos destinatarios del ordenamiento jurídico en cuestión.
- IV. La manifestación clara del objeto o fin que se persigue, propiciando siempre la seguridad, el bienestar, la tranquilidad de la población y el fortalecimiento del municipio libre.
- V. El respeto a la opinión de la comunidad, en aquellos casos que proceda la participación ciudadana para la formulación de ordenamientos jurídicos, de conformidad con la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
- VI. El establecimiento preciso de los supuestos y consecuencias legales que originan los derechos y las obligaciones de los sujetos destinatarios de las normas.
- VII. La determinación de la autoridad responsable de la aplicación legal.
- VIII. El establecimiento expreso de las facultades y obligaciones de las autoridades que aplican y sancionan los ordenamientos municipales.
- IX. El establecimiento de las sanciones y el procedimiento correspondiente para su imposición.
- X. La previsión del ejercicio del recurso de inconformidad, el cual se tramitará en los términos establecidos por este Bando.
- XI. Los artículos transitorios, en los cuales habrán de preverse las condiciones específicas para la entrada en vigor del ordenamiento de que se trate, tomando en consideración, entre otros posibles aspectos, los relativos a la no retroactividad de las disposiciones reglamentarias en perjuicio de persona alguna y el día a partir del cual empieza la vigencia.

ARTÍCULO 77.- Aprobada una reforma, adición, derogación o abrogación, por el Ayuntamiento, se mandará Publicar en la Gaceta Municipal e iniciará su vigencia a partir de su publicación.

ARTÍCULO 78.- La facultad de presentar iniciativas de reformas o adiciones del presente Bando y los Reglamentos Municipales en vigor o la expedición de nuevos reglamentos u ordenamientos, corresponde a:

- a) El Presidente Municipal;
- b) Los integrantes del Ayuntamiento; y
- c) Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.

Las iniciativas ciudadanas se tramitarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Durango.

ARTÍCULO 79.- El proceso Legislativo Municipal, además de cumplir con lo establecido en Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, se realizará de acuerdo a las siguientes reglas:

- I. Para modificaciones al Bando se realizará una consulta a través de un foro de consulta ciudadana, que tendrá como finalidad la recepción de las opiniones o propuestas de reformas y/o adiciones. La Secretaría Municipal y del Ayuntamiento será la dependencia receptora y su titular, deberá presentar la iniciativa correspondiente, la cual se turnará en sesión del pleno a la respectiva comisión;

- II. Tratándose de la reglamentación municipal, las propuestas se presentarán de manera directa ante la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento;
- III. La Secretaría Municipal y del Ayuntamiento turnará la iniciativa a la comisión respectiva del Ayuntamiento, para su estudio, valoración y dictamen;
- IV. La Comisión podrá solicitar la asistencia de otra comisión del Ayuntamiento según el tema de la Iniciativa, y emitirá por si misma o en comisiones unidas su dictamen, que será sometido a la consideración y, en su caso, aprobación del Pleno del Ayuntamiento;
- V. La comisión o comisiones del Ayuntamiento, emitirán su dictamen y lo someterán a la consideración y, en su caso, aprobación del pleno del Ayuntamiento. Para el caso de iniciativas de creación, reforma y/o adiciones, relativas a los ordenamientos legales de carácter estatal, el Ayuntamiento, una vez concluido el procedimiento señalado, deberá presentarlas por conducto del Presidente Municipal ante el Congreso del Estado y
- VI. Para que los resolutivos que expida el Ayuntamiento, relativos a la creación o reformas del presente Bando o los reglamentos municipales, cobren vigencia como ordenamientos de observancia general y de interés público, será necesaria su publicación en la Gaceta Municipal y, en su caso, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 80.- En materia de plebiscito y referéndum municipal, se procederá en los términos establecidos por la Ley de Participación Ciudadana del Estado.

ARTÍCULO 81.- Cuando se considere que alguna disposición contenida en la reglamentación municipal es confusa, se podrá solicitar al Ayuntamiento que fije su interpretación, quien lo hará mediante resolutivo de la Comisión respectiva, dado en sesión pública.

SECCIÓN SÉPTIMA

DE LA GACETA MUNICIPAL

ARTÍCULO 82.- La Gaceta Municipal es la publicación oficial del Ayuntamiento de Vicente Guerrero, de carácter permanente, e interés público, cuya función es hacer del conocimiento de los habitantes del municipio los resolutivos y acuerdos que, en uso de sus facultades, sean aprobados. Su expedición, periodicidad, contenido y circulación, se sujetará a lo establecido en el reglamento correspondiente.

Lo publicado en la Gaceta Municipal adquiere carácter de reglamento o disposición administrativa vigente. En el caso de los acuerdos o resolutivos que den respuesta a las solicitudes de los particulares, adquiere efecto de notificación al día siguiente de su aparición.

ARTÍCULO 83.- Para que las circulares y disposiciones administrativas que expida el Presidente Municipal adquieran vigencia y sean obligatorias, deberán ser notificadas a sus destinatarios por lo menos con veinticuatro horas de anticipación.

SECCIÓN OCTAVA

DE LA SINDICATURA MUNICIPAL

ARTÍCULO 84.- La Sindicatura Municipal es la estructura administrativa concebida como una dependencia desconcentrada del Ayuntamiento, cuya finalidad es la de contribuir, bajo el mando del Síndico Municipal, al cumplimiento de las atribuciones que le confiere a éste la normatividad aplicable contando para ello, con las áreas que resulten necesarias y que deberán quedar establecidas en el Reglamento respectivo.

CAPÍTULO II

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL

PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO Y

REGIDORES

ARTÍCULO 85.- El Presidente Municipal es el titular de la administración pública y para el despacho de los asuntos públicos que le competen, se auxiliará de las direcciones, institutos, y organismos señalados en el presente Bando y en la reglamentación municipal. El Presidente Municipal, será el responsable de ejecutar las determinaciones del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 86.- El Presidente Municipal tendrá a su cargo la representación del Ayuntamiento y la ejecución de las resoluciones del mismo, así como las siguientes atribuciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir la Constitución General de la República, la particular del Estado, las leyes que de ellas emanen, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y otras leyes, reglamentos y disposiciones del orden federal, estatal y municipal. Conducir las relaciones del Ayuntamiento con los Poderes de la Federación, del Gobierno del Estado y con los otros Ayuntamientos de la Entidad;
- II. Planear, programar, presupuestar, coordinar y evaluar el desempeño de las unidades de la administración Pública Municipal que se constituyan por acuerdo del Ayuntamiento en cumplimiento de esta Ley;
- III. Convocar y presidir las sesiones del Ayuntamiento;
- IV. Ordenar la promulgación y publicación de los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas del Ayuntamiento, que deben regir en el municipio y disponer la aplicación de las sanciones que correspondan;
- V. Informar a la población, en sesión pública y solemne del Ayuntamiento, que debe celebrarse dentro de los últimos diez días del mes de agosto de cada año, respecto del estado que guarda la administración pública municipal y del avance del Plan Municipal de Desarrollo y de los diversos programas municipales;
- VI. Proponer al Ayuntamiento, las comisiones en que deben integrarse los regidores y el síndico municipal;

- VII. Presentar a la consideración del Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, los nombramientos y remociones del Secretario del Ayuntamiento, del Director de Finanzas y Administración y del juez Administrativo;
- VIII. Conducir la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, de sus programas anuales de obras y servicios públicos, y vigilar el cumplimiento de las acciones que le correspondan a cada una de las dependencias de la administración municipal;
- IX. Promover la organización y participación de la Comunidad en los programas de desarrollo municipal;
- X. Celebrar todos los actos, convenios y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales;
- XI. Informar, durante las sesiones ordinarias de Ayuntamiento, del estado que guarda la administración Municipal y del avance de sus programas;
- XII. Constituir el Comité de Planeación del Desarrollo Municipal y presidir su funcionamiento;
- XIII. Vigilar la correcta administración del patrimonio Municipal;
- XIV. Expedir sin exceder el término de la Administración a su cargo, el nombramiento de los Servidores Públicos del Municipio que le correspondan, de conformidad a las disposiciones reglamentarias que emita el Ayuntamiento;
- XV. Disponer de las fuerzas de seguridad pública para la conservación del orden social;
- XVI. Abstenerse de ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento contrarios a derecho. En tal caso, deberá informar al mismo dentro del término de ocho días para que éste lo considere;
- XVII. Tomar la protesta a los integrantes del Ayuntamiento y a los jefes de dependencias municipales;
- XVIII. Acudir al Congreso del Estado para explicar lo relativo a la cuenta pública de gasto anual, siempre que sea convocado para ello por la comisión legislativa correspondiente;
- XIX. Visitar con periodicidad las poblaciones y colonias de su municipalidad;
- XX. Auxiliar a las autoridades competentes en la aplicación y cumplimiento de las disposiciones del artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XXI. Previa autorización del Ayuntamiento, firmar en unión del secretario, las iniciativas de ley o decreto;
- XXII. Solicitar autorización del Ayuntamiento para ausentarse del Municipio por más de 10 días y hasta por 15; si la ausencia no excede de 10 días, sólo requerirá avisar formalmente de ello a los miembros del Ayuntamiento en la sesión de Cabildo previo a su ausencia. El Presidente Municipal que se ausente del territorio del Estado o del País, enviará al Ayuntamiento, a más tardar en la segunda sesión a su regreso, un informe de las actividades realizadas durante su ausencia;
- XXIII. Vigilar que el Ayuntamiento cumpla con las disposiciones que señala la Ley, y con los planes y programas establecidos; y
- XXIV. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 87.- El Presidente Municipal, por su propio carácter, tendrá todas las facultades que a los representantes jurídicos otorgan las leyes, inclusive las de conferir y sustituir poderes exceptuándose aquellos para los que se requiere poder especial, los que sólo ejercitarse mediante acuerdo expreso del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 88.- El Presidente Municipal deberá responder todas las peticiones que se le presenten; podrá sustanciar las peticiones en expediente especial cuando la naturaleza del asunto, a su juicio, lo requiera, pudiendo abrir un breve término probatorio y resolver inmediatamente.

ARTÍCULO 89.- El Presidente Municipal deberá comunicar por escrito y en breve término, el acuerdo que recaiga a toda gestión que se le presente. Al mismo trámite, estarán sujetos los acuerdos del Ayuntamiento, en su caso.

ARTÍCULO 90.- El Presidente Municipal, para el buen funcionamiento de la administración, hará uso en su orden, de las siguientes medidas disciplinarias:

- I. Extrañamiento;
- II. Suspensión de empleo hasta por quince días; y
- III. Destitución del empleo de servidores públicos municipales.

El Presidente podrá autorizar a los jefes de dependencias municipales para aplicar las dos primeras correcciones disciplinarias en su orden.

ARTÍCULO 91.- Contra cualquier resolución en que se imponga alguna corrección disciplinaria, se oirá al interesado, si lo solicita dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a las que tenga conocimiento de ella. En vista de lo que manifieste el interesado, el funcionario que la hubiere impuesto, resolverá lo procedente.

ARTÍCULO 92.- El Presidente Municipal hará uso en su orden, de los siguientes medios de apremio para hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento y sus propias determinaciones:

- I. Apercibimiento.
- II. Multa de 5 a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización; en este caso, deberá tomar en cuenta la gravedad de la falta, la condición económica del infractor y lo que establecen los párrafos cuarto, quinto y sexto del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- III. Arresto no mayor de 36 horas.

ARTÍCULO 93.- El Presidente Municipal, durante el periodo de su cargo, no podrá desempeñar otra comisión o empleo por el que se disfrute sueldo o remuneración ni ejercer profesión alguna. Se exceptúan de esta prohibición, los cargos o comisiones de oficio o de índole educativa. Podrá desempeñar otra comisión o empleo de la Federación o del Estado por el cual se disfrute sueldo con licencia del Ayuntamiento, pero entonces cesará en sus funciones mientras dure la nueva ocupación.

ARTÍCULO 94.- Son facultades y obligaciones del síndico municipal:

- I. Participar con derecho a voz y voto en las sesiones del Ayuntamiento y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos;
- II. Presidir la comisión de hacienda y vigilar la correcta recaudación y aplicación de los fondos públicos;
- III. Revisar y, en el caso de estar de acuerdo, suscribir los estados de origen y aplicación de fondos de la cuenta pública de gasto anual del municipio y los estados financieros;

- IV. Desempeñar las comisiones que le encomienda el Ayuntamiento e informar con la periodicidad que le señale, sobre las gestiones realizadas;
- V. Participar con voz y voto en cualquier comisión encomendada a los regidores cuando la importancia de la misma y los intereses del municipio así lo ameriten;
- VI. Asumir las funciones de ministerio público por ministerio de ley;
- VII. Vigilar que se presente al Congreso del Estado, en tiempo y forma, la cuenta pública de gasto anual aprobada por el Ayuntamiento;
- VIII. Promover la regularización de la propiedad de los bienes municipales e intervenir en la formulación y actualización de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles del municipio, procurando que se establezcan los registros administrativos necesarios para su control y vigilancia;
- IX. Vigilar que los servidores públicos municipales, presenten oportunamente la declaración de su situación patrimonial al tomar posesión del cargo, anualmente y al concluir su ejercicio;
- X. Proponer la formulación, expedición, modificación o reforma de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas;
- XI. Vigilar la correcta prestación de los servicios públicos municipales, así como las relativas al alineamiento, conservación y aseo de las calles; y
- XII. Las demás que le señalan las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 95.- En su carácter de representantes de la comunidad en el Ayuntamiento, los regidores tienen las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Acudir con derecho a voz y voto a las sesiones del Ayuntamiento, dando oportuno aviso a la secretaría del Ayuntamiento cuando tuvieran alguna causa justificada que les impida concurrir a ellas;
- II. Desempeñar las comisiones que le encomienda el Ayuntamiento e informar con la periodicidad que se le señale sobre las gestiones realizadas;
- III. Sujetarse a los acuerdos que tome el Ayuntamiento de conformidad a las disposiciones legales y vigilar su debido cumplimiento;
- IV. Analizar, discutir y votar los asuntos que se traten en las sesiones;
- V. Rendir un informe mensual del estado que guarden los asuntos de cada comisión que se les hubiese conferido;
- VI. Vigilar que el Ayuntamiento cumpla con las disposiciones que establecen las leyes, planes y programas establecidos;
- VII. Proponer la formal expedición, derogación o reforma de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas;
- VIII. Informarse del estado financiero y patrimonial del municipio y de la situación en general del Ayuntamiento;
- IX. Visitar periódicamente las distintas unidades administrativas municipales, teniendo acceso a la información necesaria para darse cuenta de su estado y mejor funcionamiento;
- X. Proponer todas las iniciativas que sean convenientes para mejorar la administración pública municipal, así como las acciones conducentes para el mejoramiento de los Servicios Públicos Municipales;
- XI. Visitar de manera periódica las Colonias, Barrios, Fraccionamientos, Ejidos y Comunidades, que integran su municipio, realizando las gestiones que sean de su competencia, para conocer los problemas y procurar su solución;
- XII. Las demás que se les señalen en esta Ley, los Reglamentos Municipales y en los acuerdos del Ayuntamiento.

CAPÍTULO III

DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 96.- La formulación, ejecución, evaluación y control, de las políticas públicas municipales, cuyo fin es satisfacer las necesidades colectivas en materia de desarrollo integral y prestación de los servicios públicos, se llevarán a cabo a través de los órganos, competencias, estructuras, personal, recursos y soportes jurídicos que en su conjunto constituyen la Administración Pública del Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 97.- Para los efectos del Artículo anterior, los órganos o unidades que desarrollan las funciones de la Administración Pública del Gobierno Municipal, tendrán las siguientes denominaciones: dependencias, a aquellos que integran la Administración centralizada; y Entidades, a los relativos a la Administración paramunicipal.

ARTÍCULO 98.- Los integrantes de la Administración Pública Municipal, son Servidores Públicos responsables de atender las opiniones y solicitudes de los habitantes del Municipio, así como las gestiones de los Regidores del Ayuntamiento. En su actuación, la sensibilidad social, honestidad, disposición, legalidad, equidad y el profesionalismo, serán reglas de conducta para lograr prestar un servicio de calidad a los ciudadanos del municipio.

ARTÍCULO 99.- Como enlace entre el Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal, estará la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, la que, además de las atribuciones que le señalan las leyes y reglamentos, tendrá la responsabilidad de ser la unidad de trámite y seguimiento de las solicitudes de los ciudadanos ante el máximo Órgano de Gobierno.

ARTÍCULO 100.- Para el ejercicio de sus atribuciones, tanto el Ayuntamiento como el Presidente Municipal se auxiliarán de las siguientes dependencias y entidades, las cuales estarán subordinadas a este último:

- I. Secretaría Municipal y del H. Ayuntamiento;
- II. Tesorería
- III. Oficial Mayor
- IV. Dirección Municipal de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- V. Dirección Municipal de Servicios Públicos;
- VI. Dirección Municipal de Bienestar y Desarrollo Social;
- VII. Dirección Municipal de Salud Pública y Medio Ambiente;
- VIII. Dirección Municipal de Seguridad Pública;

- IX. Dirección Municipal de Movilidad;
- X. Dirección Municipal de Desarrollo Territorial y Urbano;
- XI. Dirección Municipal de Comunicación Social e Imagen Institucional;
- XII. Dirección Municipal de Desarrollo Rural;
- XIII. Dirección Municipal de Desarrollo Económico;
- XIV. Dirección Municipal de Catastro;
- XV. Dirección Municipal de Educación;
- XVI. Dirección Municipal de Cultura;
- XVII. Dirección Municipal de Turismo.

Entidades

- I. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Vicente Guerrero;
- II. Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Vicente Guerrero;
- III. Instituto Municipal de Planeación;
- IV. Instituto Municipal de Protección Civil;
- V. Instituto Municipal de la Juventud;
- VI. Instituto Municipal de la Mujer;
- VII. Instituto Municipal del Deporte;
- VIII. Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas.

Su estructura orgánica, funcionamiento, atribuciones, facultades y obligaciones, se regirán conforme a lo establecido en la reglamentación Municipal, los reglamentos internos y en los manuales de organización y operación

Artículo 101.- Para la ejecución de sus funciones, el Ayuntamiento, podrá crear Organismos Públicos descentralizados con personalidad jurídica y patrimonio propios, Serán constituidos, total o mayoritariamente, con fondos Municipales, observando lo establecido en los artículos 93 y 94 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

CAPÍTULO IV

DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

AUXILIARES

ARTÍCULO 102.- El Gobierno Municipal promoverá y reconocerá la integración de juntas municipales, jefaturas de cuartel y jefaturas de manzana, como Autoridades Municipales Auxiliares en las Poblaciones y en el Territorio del interior del Municipio, en los términos establecidos en el Título Tercero, Capítulo Cuarto, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

ARTÍCULO 103.- Las Juntas Municipales se integrarán con un Presidente, dos Concejales, los Auxiliares que se requieran y los suplentes respectivos; las Jefaturas de Cuartel y de Manzana, se integrarán con un Jefe de cuartel , los auxiliares que se estime conveniente y los suplentes respectivos.

ARTÍCULO 104.- Las juntas municipales tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Ejecutar los acuerdos del Presidente Municipal y representarlo en los poblados de su jurisdicción;
- II. Vigilar y mantener el orden público;
- III. Rendir un informe bimestral al Ayuntamiento;
- IV. Promover el establecimiento de servicios públicos;
- V. Intervenir para elaborar el censo de los contribuyentes municipales;
- VI. Actuar como conciliador en los conflictos que le presenten los ciudadanos;
- VII. Auxiliar a las autoridades federales, del estado y municipales en el desempeño de sus atribuciones;
- VIII. Aplicar las disposiciones de las leyes, reglamentos y circulares del ayuntamiento, relativas al control y horario de los establecimientos que expendan bebidas con contenido alcohólico;
- IX. Realizar todo aquello que tienda al mayor bienestar de la comunidad;
- X. Recaudar los ingresos y aplicar las sanciones que sean autorizadas por el Ayuntamiento; y
- XI. Las demás que les señalen las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 105.- Para ocupar cualquiera de los cargos como Autoridad Municipal auxiliar, se requiere:

- I. Ser mayor de 18 años de edad;
- II. Ser vecino de la circunscripción de la Junta Municipal, Jefatura de Cuartel o Jefatura de Manzana, con residencia efectiva dentro de la misma cuando menos de seis meses inmediatamente anteriores;
- III. Saber leer y escribir; y
- IV. Ser de reconocida probidad.

ARTÍCULO 106.- Los titulares de las autoridades municipales auxiliares deben renovarse al inicio de cada administración municipal y para ese efecto, el Ayuntamiento, en un plazo no mayor de sesenta días contados a partir de la toma de posesión, expedirá la convocatoria correspondiente en la que se establecerán las bases del proceso de elección, su forma de calificación y los medios para resolver las controversias que se susciten, considerando en su caso, las características particulares de cada comunidad.

CAPÍTULO IV

DEL REPRESENTANTE DE LA COMUNIDAD INDÍGENA

ARTÍCULO 107.- El Gobierno Municipal, por conducto de la dependencia competente, deberá formular, conducir, observar y evaluar una política general para desarrollar acciones y programas encaminados a promover en la comunidad indígena del municipio, el reconocimiento, preservación, la defensa, los derechos y su cultura en un plan, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que conforman tal comunidad, en coordinación con las dependencias de los tres órdenes de gobiernos.

ARTÍCULO 108.- Las acciones que en materia de asuntos indígenas instrumente el Gobierno Municipal, se regirán siempre por los criterios de usos y costumbres, autonomía, autoridades tradicionales internas, libre determinación, derechos colectivos y derechos humanos, priorizando garantizar el respeto a sus criterios y el cumplimiento de los referidos objetivos.

ARTÍCULO 109.- El Gobierno Municipal reconocerá la representación municipal, al representante de la comunidad indígena electo de acuerdo con sus usos y costumbres, como autoridad municipal auxiliar en las poblaciones y en el territorio del interior del municipio, en los términos establecidos en el Artículo 2, inciso A, Fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Artículo 2 de la Ley General de Pueblos y Comunidades indígenas del Estado de Durango así como en el Art. 26 numeral 3 de la Ley general de Instituciones y Procedimientos Electorales, donde se reconoce el derecho de los pueblos y comunidades indígenas de elegir a sus representantes ante los ayuntamientos en los Municipios con población indígena.

ARTÍCULO 110.- Respetando el derecho de elegir, de acuerdo a sus principios, normas, procedimientos y prácticas tradicionales: usos y costumbres, a su representante en el Ayuntamiento Art.26 numeral 4 de la Ley general de instituciones y procedimientos electorales para el ejercicio de sus funciones. Tal persona deberá ser propuesta por la propia comunidad indígena y ratificada por el Presidente Municipal, para ello será necesario que el perfil del representante, reúna a cabalidad los siguientes requisitos.

- I. Ser mayor de edad
- II. Saber leer y escribir
- III. Pertener a la comunidad indígena aquí asentada y ser reconocido por la misma.
- IV. Tener residencia efectiva en la comunidad indígena cuando menos de 12 meses inmediatos anteriores y acreditar su domicilio en este Municipio con credencial del INE vigente.
- V. Ser persona de reconocida moralidad, integridad y honradez en sus acciones dentro y fuera de la comunidad indígena.
- VI. No haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso.
- VII. Tener aptitud suficiente para el desempeño de sus funciones.
- VIII. Tener conocimiento básico de los programas de computación, así como nociones administrativas.
- IX. Que haya participado y mostrado interés en el desarrollo de la comunidad indígena, ya sea con algún tipo de servicio social, actividad comunitaria, aportando ideas, sugerencias, o en el abordaje de los problemas internos y externos potenciando siempre el bienestar de tal comunidad.
- X. Haber asistido a cuando menos al 80% de las asambleas en temas relacionados a la comunidad indígena, previa convocatoria y comprobación en las listas internas de asistencia
- XI. Presentar a la comunidad indígena a manera de borrador, propuestas que integren principalmente los ejes de educación, salud, vivienda y mejoramiento de la gestión pública.

ARTÍCULO 111.- El representante de la comunidad indígena debe renovarse al inicio de cada administración municipal y para ese efecto, la autoridad interna de la comunidad indígena, representada por el comité de gestión y defensa indígena, sesenta días del inicio de la nueva administración, expedirá la primera convocatoria correspondiente empezando así su proceso de elección, considerando desde luego las características particulares de la comunidad indígena como son sus usos y costumbres.

ARTÍCULO 112.- El H. Ayuntamiento en turno a través del Secretario Municipal o de quien en su defecto designe, se apoyará en todo momento en la autoridad interna reconocida de la comunidad indígena para el proceso de elección, con el fin de observar, asesorar, únicamente cuando de manera expresa se requiera, sin que pueda incidir en la toma de decisiones puesto que es autoridad imparcial, pero vigilando que se respeten, consideren y garanticen los requisitos del perfil a que hace referencia el artículo 110 de este ordenamiento.

CAPÍTULO VI

DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 113.- El Ayuntamiento, a través de la Contraloría Municipal, establecerá y ejecutará los sistemas de control y fiscalización para vigilar que la Administración de la Hacienda Pública Municipal y las acciones de los Servidores Públicos se conduzcan en cumplimiento a las disposiciones legales aplicables. Asimismo, se encargará de planear y programar el sistema de control y evaluación municipal, establecer las bases generales para la realización de auditorías, inspecciones y supervisiones, además de vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la Administración Pública Municipal, particularmente a lo referente a los procesos de adjudicaciones de obras públicas, sus convenios, y sus contratos, independientemente de las atribuciones que le señalen otras disposiciones legales aplicables.

Para efectos de mejorar el servicio público municipal a través de la contraloría interna, se crea la contraloría social para que tenga a su cargo, las acciones de control, vigilancia y evaluación, de manera independiente o conjunta, y con el propósito de contribuir a que la gestión gubernamental y el manejo de los recursos públicos se efectúen con transparencia y eficacia.

ARTÍCULO 114.- El titular de la Contraloría Municipal dependerá en sus funciones del Ayuntamiento y será designado mediante acuerdo calificado del mismo, a partir de los candidatos propuestos uno por cada fracción partidaria de regidores. En caso de separación, abandono, destitución, o cualquier otra situación similar que implique la necesidad de nombrar a un nuevo titular, el procedimiento de nombramiento habrá de llevarse a cabo en los términos señalados.

ARTÍCULO 115.- La Contraloría Municipal tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal.
- II. Fiscalizar el ingreso y el ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto anual de egresos.
- III. Establecer las bases generales y realizar en forma programada, auditorías integrales, inspecciones y evaluaciones, informando de los resultados al Ayuntamiento por conducto de la comisión de hacienda.
- IV. Vigilar que los recursos federales y estatales asignados al Municipio se apliquen en los términos estipulados en las leyes, reglamentos y convenios respectivos.
- V. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones que a proveedores y contratistas de la Administración Pública Municipal les establece la Ley de Obras Públicas y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado.
- VI. Procurar la coordinación con la Entidad de Auditoría Superior del Congreso del Estado y la Secretaría de la Contraloría del Estado, para el mejor cumplimiento de sus funciones.
- VII. Establecer y operar un sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias de la ciudadanía.

- VIII. Participar en la entrega y recepción a que se refiere el artículo 30 de esta Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, así como el de las unidades administrativas del municipio cuando éstas cambien de titular.
- IX. Auxiliar al Ayuntamiento en la revisión de los informes financieros mensuales o bimestrales de la tesorería municipal o su equivalente, y verificar que se rindan oportunamente y en forma debida a la Entidad de Auditoría Superior del Congreso del Estado para la glosa correspondiente.
- X. Vigilar que los ingresos municipales se enteren a la tesorería municipal, conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables.
- XI. Auxiliar al Ayuntamiento en la revisión del inventario de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio cuya elaboración está a cargo de la tesorería municipal o su equivalente.
- XII. Verificar que los servidores públicos municipales cumplan con la obligación a que refiere el artículo 173 de la Constitución Política Local.
- XIII. Auxiliar al Ayuntamiento en las sesiones para sancionar la impresión y control de formas valoradas, sellos, los programas que se utilicen en las máquinas recaudadoras de ingresos y el registro de firmas que autoricen las funciones anteriores.
- XIV. Auxiliar a la comisión de hacienda o su equivalente en el cumplimiento de sus funciones.
- XV. Las demás funciones que le señale el Ayuntamiento, y las leyes y reglamentos relativos.

ARTÍCULO 116.- El Ayuntamiento aprobará anualmente dentro del Presupuesto de Egresos del Municipio, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos de la Contraloría Municipal, quien tendrá facultades para su ejercicio autónomo. Para ello, el Contralor Municipal deberá presentar oportunamente al Ayuntamiento su programa de trabajo que incluya los egresos correspondientes y al mismo tiempo hacerlo del conocimiento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Vicente Guerrero, con el fin de que quede debidamente incorporado al Programa Anual de Trabajo correspondiente.

CAPÍTULO VII

DE LA CONTRALORÍA SOCIAL

ARTÍCULO 117.- La contraloría social es un mecanismo que contribuye a que la gestión gubernamental se realice en términos de transparencia, eficacia y honradez, permitiendo al ciudadano cerciorarse que las obras y acciones incluyan plenamente sus propuestas, su sentir, sus necesidades.

ARTÍCULO 118.- El Gobierno Municipal promoverá la contraloría social, para contribuir en la vigilancia de la correcta aplicación de los recursos públicos en las acciones, obras y programas de Gobierno. En este contexto, establecerá mecanismos para incorporar la participación de los sectores público, social y privado del Municipio, a través de consejos o comités de participación ciudadana, los cuales se establecen en este Bando, y deberán ser conformados en los primeros tres meses de cada administración. De igual forma, promoverá en todo momento la participación vecinal de los beneficiarios en la planeación, organización y ejecución de acciones, obras, o servicios públicos determinados, en comités de obra u organismos vecinales de participación ciudadana.

Estos organismos, en coordinación con la Contraloría Municipal, participarán en la vigilancia permanente para que el manejo de los recursos financieros, el patrimonio y de la hacienda municipal se lleve a cabo honestamente y de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Además de la función de contraloría social, los consejos o comités de participación ciudadana serán de asesoría técnica, consulta, colaboración y apoyo para el tratamiento de los asuntos públicos del Municipio.

CAPÍTULO VII

DE LA JUNTA MUNICIPAL

DE RECLUTAMIENTO

ARTÍCULO 119.- La Junta Municipal de Reclutamiento deberá conformarse al inicio de cada periodo administrativo, y estará integrada por el Presidente Municipal, un regidor y tres vecinos caracterizados, nombrados por el Jefe del Sector Militar, y tendrá las responsabilidades siguientes:

- I. Efectuar el empadronamiento de todos los individuos de edad militar, así como el reconocimiento médico;
- II. Recibir todas las reclamaciones y solicitudes de registro, y turnarlas con un informe a la Oficina de Reclutamiento del Sector Militar, donde una vez recibidas y aprobadas, se mandarán publicar, emitiendo la convocatoria para el sorteo de conscriptos;
- III. Levantar anualmente el censo respectivo en las manzanas o sectores de su jurisdicción y deberá concentrar y organizar dicha información; y
- IV. Las demás que le señale la normatividad aplicable.

TÍTULO SEPTIMO

DE LA HACIENDA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 114.- Constituyen la hacienda municipal:

- I. Los recursos financieros provenientes de las contribuciones decretadas por el Congreso del Estado en favor del fisco municipal;
- II. El conjunto de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;

- III. Los recursos obtenidos mediante empréstitos;
- IV. Las donaciones o legados;
- V. Las aportaciones de los gobiernos federal o estatal, derivadas de convenios de coordinación fiscal o para la inversión pública; y
- VI. Los fondos provenientes de aportaciones vecinales para la Obra Pública.

ARTÍCULO 115.- La Administración de la Hacienda Municipal se delega en la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, quien someterá a la aprobación del Ayuntamiento la glosa de las cuentas del anterior Ayuntamiento, la Cuenta Pública de gasto anual Municipal del Ejercicio Fiscal anterior y el programa financiero de la deuda pública y su forma de administrarla.

Los estados financieros bimestrales de la Administración Pública Municipal deberán rendirse al Ayuntamiento en los primeros veinte días naturales del mes que corresponda. El informe deberá comprender cuando menos:

- I. Un balance general y sus anexos;
- II. Un estado de resultados; y
- III. Los estados de cuentas bancarias que se lleven, incluyendo la cartera.

El Ayuntamiento dispondrá de quince días naturales para calificar el informe mediante el resolutivo correspondiente, que deberá publicarse en la Gaceta Municipal, en el periódico oficial del gobierno del estado.

ARTÍCULO 116.- Es atribución y responsabilidad del Presidente Municipal y de la Tesorería, el ejercicio de la competencia tributaria en materia de la aplicación de la Ley de Ingresos del Municipio, así como el ejercicio de los recursos previstos en el Presupuesto de Egresos autorizado por el Ayuntamiento.

El Síndico Municipal, los Regidores y los funcionarios de la Administración Pública Municipal, carecen en lo individual de facultades para exentar total o parcialmente la recaudación de ingresos, ejercer recursos, o autorizar se disponga de los bienes que forman parte de la hacienda municipal.

CAPÍTULO II

DE LOS PADRONES Y REGISTROS MUNICIPALES

ARTÍCULO 117.- Para la regulación de las actividades económicas de los particulares, la imposición de cargas fiscales, la expedición de certificaciones y otras funciones que le sean propias, el Gobierno Municipal, bajo el marco de su competencia y facultades legales, integrará y llevará los siguientes padrones o registros:

- I. Padrón catastral y de contribuyentes del impuesto predial;
- II. Padrón municipal de las actividades económicas;
- III. Padrón de usuarios de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- IV. Padrón de contribuyentes del derecho de alumbrado público;
- V. Padrón municipal para el control de vehículos;
- VI. Padrón de licencias de conductores de vehículos;
- VII. Padrón de peritos en construcciones y obras de urbanización del municipio;
- VIII. Registro municipal del personal adscrito al Servicio Militar Nacional;
- IX. Registro de infractores al Bando y los reglamentos municipales;
- X. Registro y padrón del uso de los panteones regulados por el Gobierno Municipal; Los demás que se requieran para que el Gobierno Municipal cumpla con sus funciones.

Los padrones y registros son de interés público; contendrán única y exclusivamente, aquellos datos necesarios para cumplir con la función para la cual se crean.

Los padrones estarán en resguardo de la Tesorería y disponibles para consulta de los interesados mediante solicitud de acceso a la información, la cual deberá presentarse de conformidad con lo establecido en el reglamento de la materia o en los casos que señale la normatividad aplicable, podrán ser objeto de consulta en el portal de transparencia del Gobierno Municipal.

Los padrones y registros son de interés público, debiendo contener única y exclusivamente aquellos datos necesarios para cumplir con la función para la cual se crean y estarán disponibles para consulta de los interesados por conducto de la Secretaría Municipal, y en la página electrónica del Municipio para lo cual deberán ser remitidos a la misma por las dependencias que los elaboren, a más tardar en el mes de enero de cada año.

La Secretaría Municipal remitirá copia debidamente autorizada de estos padrones y registros al Juzgado Administrativo Municipal a más tardar durante el mes de marzo de cada año.

CAPÍTULO III

DE LOS INGRESOS Y

EGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 118.- Corresponde a la Tesorería elaborar anualmente el proyecto de Ley de Ingresos y, considerando el Programa Anual de Trabajo, realizar el proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio.

El Proyecto de Ley de Ingresos deberá remitirse al Ayuntamiento a más tardar el día 15 del mes de octubre de cada año, para su aprobación mediante resolutivo, emitido en sesión pública. Éste, deberá expresar las proyecciones de la recaudación probable, calendarizada mensualmente en los diferentes rubros, predeterminando su rendimiento total. Una vez aprobado, deberá presentarse como iniciativa al Congreso del Estado, a más tardar, el 31 de octubre siguiente.

ARTÍCULO 119.- El proyecto de ley de ingresos servirá de base para elaborar el presupuesto de egresos, el cual deberá ser aprobado por el Ayuntamiento, mediante resolutivo emitido en sesión pública, y deberá publicarse en la Gaceta Municipal a más tardar el día treinta y uno de diciembre del año previo al ejercicio fiscal que comprenda. En caso de existir

modificaciones al mismo, deberán publicarse en forma similar dentro de los quince días siguientes a la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO 120.- El Ayuntamiento, mediante resolutivo, aprobará anualmente la cuenta pública de gasto anual del Municipio correspondiente al ejercicio anterior, debiéndola presentar ante el Congreso del Estado, dentro del plazo establecido por la ley.

CAPÍTULO IV

DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 121.- Constituyen el patrimonio municipal los bienes muebles o inmuebles de uso común, los destinados a la prestación de un servicio público y los que son propiedad del municipio, además de los derechos reales o de cualquier naturaleza de los que sea titular el Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 122.- El Gobierno Municipal, por conducto de la Tesorería, llevará el inventario de los bienes muebles e inmuebles que constituyen el Patrimonio Municipal y dispondrá de los sistemas de control adecuados para su debido uso, resguardo y mantenimiento; para efectos de revisión y control, deberá rendir al Ayuntamiento por conducto del Síndico Municipal, dentro de la primera quincena del mes de agosto de cada año, un informe que describa y señale el estado en que se encuentran cada uno de todos los bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno Municipal, así como el nombre del servidor público responsable a cuyo resguardo se encuentran.

CAPÍTULO V

DE LAS ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS,

Y ADJUDICACIÓN DE OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 123.- La adquisición de bienes y servicios y la adjudicación de obra pública deberán realizarse con honestidad, ética, transparencia y estricto apego a las leyes y la reglamentación municipal aplicables. Cuando la aplicación de los recursos para la adquisición de bienes y servicios o la adjudicación de obra pública no esté regulada por disposiciones legales estatales o federales, y para los efectos del artículo 17 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, se establecen los siguientes montos y el mecanismo de operación:

- I. Las adquisiciones o adjudicaciones cuyo importe no exceda el equivalente a ocho mil Unidades de Medida y Actualización (UMA), serán autorizadas por el Presidente Municipal, por conducto de la dependencia de la Administración Pública Municipal competente;
- II. Para autorizar operaciones que excedan de ésta cantidad se crea el Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios y Adjudicación de Obra Pública, el cual estará integrado por lo menos, por el Presidente Municipal, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad; el Titular de la Tesorería, quien fungirá como Secretario Técnico, contando con voz, pero sin voto; el Síndico Municipal y un Regidor de cada una de las fracciones partidarias del Cabildo, con voz y voto; y los titulares de la Contraloría Municipal y de la Dirección Jurídica, quienes tendrán el carácter de asesores, contando con voz, pero sin voto. Por cada integrante del Comité, con excepción del Secretario Técnico y los asesores, se deberá designar un suplente, quien tendrá las mismas atribuciones que el titular; los suplentes serán propuestos por cada integrante y ratificados por el Comité en sesión. El secretario técnico y los asesores del Comité no podrán firmar ningún documento que implique decisiones relativas a la formalización o ejecución de las adquisiciones.

Los montos máximos de adquisiciones y adjudicación mediante invitación restringida a cuando menos tres proveedores y los de licitación pública, son los siguientes:

- a. Por un monto superior al equivalente de ocho mil Unidades de Medida y Actualización (UMA), pero menor al equivalente de cuarenta y seis mil, la asignación se hará mediante invitación restringida;
- b. En las operaciones cuyo monto excede el equivalente a cuarenta y seis mil Unidades de Medida y Actualización (UMA), la adjudicación se hará mediante licitación pública.
- III. Autorizada la compra de un bien o servicio, o determinado el adjudicatario de una obra pública de cualquier naturaleza, deberá celebrarse el contrato correspondiente si la operación es superior al equivalente a tres mil Unidades de Medida y Actualización (UMA);
- IV. No se podrán fraccionar las operaciones de inversión para la realización de obra pública o la adquisición de bienes y servicios; y
- V. Para lo no contemplado en el presente Bando y la reglamentación municipal aplicable, se estará a lo que determine el Ayuntamiento, considerando supletoriamente lo dispuesto en la legislación estatal y federal en la materia.

TÍTULO OCTAVO

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 124.- La planeación del desarrollo, se llevará a cabo a través de un sistema de carácter democrático y participativo, al que se denominará Sistema Municipal de Planeación de Vicente Guerrero, el cual comprenderá:

- I. El marco normativo, integrado por el conjunto de disposiciones jurídicas en materia de planeación para el Desarrollo Municipal; los lineamientos metodológicos y las políticas de planeación que para tal efecto emita el Ayuntamiento;
- II. Una estructura institucional, que garantizará su operación y funcionamiento, mediante mecanismos de coordinación y participación que vinculan el conjunto de relaciones funcionales entre las dependencias,

- Entidades, y Organismos de la Administración Pública, Federal, Estatal y Municipal, y las establecidas por los ciudadanos, grupos, y organizaciones sociales y privados;
- III. El proceso de planeación para el desarrollo municipal, el cual comprende las etapas de diagnóstico, formulación, aprobación, instrumentación, control, evaluación, y rendición de cuentas;
 - IV. Los instrumentos de planeación, que derivados del sistema, constituyen los referentes que orientarán las acciones para el desarrollo municipal, comprendiendo los planes, programas, presupuestos, convenios y acuerdos de coordinación, concertación, y participación;
 - V. Los subsistemas de control, seguimiento y evaluación; y de información e investigación.

ARTÍCULO 125.- Son objetivos del Sistema Municipal de Planeación de Vicente Guerrero:

- I. Establecer los principios rectores, instrumentos y mecanismos conforme a los cuales se llevará a cabo la planeación del desarrollo en el municipio de Vicente Guerrero, para encauzar, en función de ésta, las actividades del Gobierno Municipal;
- II. Determinar las bases para lograr el desarrollo integral y equilibrado del municipio, utilizando instrumentos para la participación social, los avances tecnológicos, las metodologías más idóneas y la dirección de los procesos por parte de personal altamente calificado en la materia;
- III. Garantizar la participación de los distintos sectores de la sociedad en el diseño y determinación de cada una de las acciones del Gobierno Municipal;
- IV. Asegurar el desarrollo equilibrado y armónico de todos los centros de población y localidades del Municipio, reconociendo sus desigualdades y respetando sus contrastes;
- V. Asegurar el aprovechamiento racional de los recursos de que dispone el Municipio para la realización de la obra, los servicios públicos y el ejercicio de sus funciones;
- VI. Fortalecer los mecanismos de coordinación del Gobierno Municipal con los gobiernos estatal y federal para la conjunción de acciones en el desarrollo integral del municipio;
- VII. Establecer las bases para que los particulares contribuyan a las acciones para alcanzar los objetivos y prioridades de los planes y programas de desarrollo municipal;
- VIII. Se definirán e instrumentarán los mecanismos pertinentes que permitan la concertación, formulación, actualización, instrumentación y evaluación de planes, programas, y proyectos, para el desarrollo municipal;
- IX. Se promoverá y facilitará la participación de la sociedad a lo largo del proceso de planeación, bajo un esquema organizado, corresponsable y solidario;
- X. Se integrarán y articularán los esfuerzos, capacidades y competencias de organismos, instituciones y entidades públicas, privadas y sociales, involucradas en el proceso de planeación para el desarrollo municipal, en un marco de inducción, concertación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad; y
- XI. Se ordenarán y sistematizarán los procesos, procedimientos y actividades de planeación para el desarrollo municipal, con base en el ejercicio de las atribuciones del Ayuntamiento y de la administración pública municipal

ARTÍCULO 126.- El Instituto Municipal de Planeación, será el organismo responsable de coordinar el Sistema Municipal de Planeación, asegurando su funcionamiento y operatividad, para lo cual, participarán:

- I. El Ayuntamiento y sus integrantes, con las funciones y atribuciones que le confiere la normatividad vigente en materia de planeación del desarrollo municipal;
- II. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, con las funciones y atribuciones que le confiere el marco normativo, y será la instancia responsable de llevar a cabo los procesos de consulta y participación social y ciudadana, con el fin de recoger de manera directa sus opiniones, propuestas y demandas;
- III. Las dependencias, organismos e institutos de la administración pública municipal, que constituirán la base de integración operativa del Sistema Municipal de Planeación y su participación será permanente, atendiendo al ámbito de sus atribuciones;
- IV. Las autoridades municipales auxiliares, cuya participación se organizará con base en las regiones funcionales municipales que para tal efecto establezca el Instituto Municipal de Planeación, en coordinación con la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento;
- V. Los integrantes de los consejos y comités de participación ciudadana; y
- VI. De manera permanente o temporal, las dependencias de los gobiernos federal y estatal, las instituciones de educación superior y centros de investigación, partidos políticos, organizaciones de la sociedad civil, asociaciones de profesionistas, organismos sindicales y empresariales y en general los ciudadanos interesados en el proceso de planeación para el desarrollo municipal.

ARTÍCULO 127.- Los instrumentos de planeación deberán responder a la realidad municipal y contribuir, de manera objetiva, al desarrollo integral y sustentable del Municipio, y son los siguientes:

- I. Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Programa Anual de Trabajo;
- III. Programa Anual de Obra Pública;
- IV. Programas Específicos de Trabajo;
- V. Programa de Desarrollo Urbano;
- VI. Programa de Ordenamiento Ecológico;
- VII. Atlas de Riesgos;
- VIII. Programas parciales, regionales y sectoriales;
- IX. Plan Estratégico de Desarrollo; y
- X. Los demás planes, programas y proyectos que contemple la legislación vigente en la materia, y los que determine el Ayuntamiento.

En la elaboración de estos instrumentos, se deberá considerar al Plan Nacional de Desarrollo, al Plan Estatal de Desarrollo, a los regionales de desarrollo, así como a los programas que, en su caso, puedan establecer disposiciones de carácter horizontal

ARTÍCULO 128.- Los planes, programas y proyectos de desarrollo elaborados en el marco del Sistema Municipal de Planeación, adquirirán el estatus de instrumento de planeación una vez que éstos sean aprobados mediante resolutivo del Ayuntamiento y publicados en la Gaceta Municipal, y cuando lo señale la normatividad, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Serán ordenamientos de interés público, de observancia obligatoria para los particulares y las entidades públicas, privadas y sociales, cuyas actividades realizadas en el territorio municipal, se relacionen con las disposiciones de los mismos, que podrán ser actualizados en todo momento siempre que exista justificación.

ARTÍCULO 129.- En el reglamento del Sistema Municipal de Planeación se especificarán los procesos, procedimientos y lineamientos que deberán de observarse, así como las competencias y funciones, buscando en la formulación de dichos instrumentos, congruencia con las políticas y estrategias de desarrollo, tanto estatal como nacional, atendiendo a la esfera de atribuciones y prioridades de cada orden de gobierno.

CAPÍTULO II

DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

ARTÍCULO 130.- El Plan Municipal de Desarrollo, es el instrumento rector de la política pública del Gobierno Municipal que define la visión del desarrollo municipal, mediante un diagnóstico general de la realidad municipal, estableciendo objetivos, estrategias, acciones, metas e indicadores de evaluación y seguimiento.

ARTÍCULO 131.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Vicente Guerrero en coordinación con el Instituto Municipal de Planeación, son las instancias responsables de formular, instrumentar, dar seguimiento, ejecutar, controlar, evaluar e informar sobre las acciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo, para lo cual, deberá establecer las acciones de coordinación necesaria entre los tres órdenes de gobierno y promover la más amplia participación ciudadana.

ARTÍCULO 132.- Para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y demás instrumentos del Sistema Municipal de Planeación, se convocará a los sectores público, social y privado a efecto de llevar a cabo una consulta pública, amplia, abierta y democrática con el fin de conocer los problemas y propuestas de solución que exprese la ciudadanía, además de la participación directa de los diferentes servidores públicos municipales.

ARTÍCULO 133.- A través del Plan Municipal de Desarrollo, como instrumento rector de las políticas públicas del Gobierno Municipal, se articularán y ordenarán las disposiciones previstas en el resto de los instrumentos que conforman el Sistema Municipal de Planeación.

ARTÍCULO 134.- La vigencia del Plan Municipal de Desarrollo será de tres años, comprendiendo el periodo del uno de enero próximo al inicio del periodo constitucional de gobierno al 31 de diciembre del año en que concluya el periodo en el que se generó. Cuando no se apruebe o publique el Plan Municipal de Desarrollo del siguiente periodo constitucional de gobierno, seguirá vigente el Plan anterior.

ARTÍCULO 135.- El Plan Municipal de Desarrollo deberá elaborarse, aprobarse y publicarse dentro de un periodo de tres meses contados a partir de la fecha de instalación del Ayuntamiento. El Plan Municipal de Desarrollo deberá contemplar la terminación o continuación de acciones contenidas en los anteriores planes municipales de desarrollo y se definirán las actividades que le den la visión de futuro. Sus metas, tendrán que ajustarse a las circunstancias que se presenten durante el tiempo del Gobierno Municipal en turno, observando los anuncios que realicen los demás órdenes de gobierno. Su revisión permanente estará a cargo del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Vicente Guerrero con el fin de actualizarlo y vigilar el estricto cumplimiento por parte de las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO III

DE LOS PROGRAMAS

SECCIÓN PRIMERA

DEL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO Y

EL PROGRAMA ANUAL DE OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 136.- El Programa Anual de Trabajo, se elabora con base en el Plan Municipal de Desarrollo, constituye una agenda de trabajo para las dependencias, organismos e institutos de la administración pública municipal, contenido en objetivos, metas, acciones e indicadores de gestión, cuya vigencia comprenderá del uno de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal de que se trate.

ARTÍCULO 137.- Para elaborar los Programas Anuales de Trabajo a los que habrá de sujetarse la Administración Pública Municipal, será necesario recoger, analizar y valorar, las propuestas de trabajo del Presidente Municipal, del Ayuntamiento, del Secretario Municipal y del Ayuntamiento, de las diferentes dependencias y entidades municipales, así como de los organismos de participación social y, para efectos de la elaboración del presupuesto de egresos, trabajará de manera coordinada con la Tesorería, observando respeto a las atribuciones que a cada dependencia corresponden.

ARTÍCULO 138.- Los programas anuales de trabajo deberán enviarse al Ayuntamiento durante los primeros diez días del mes de diciembre del año anterior al ejercicio fiscal que correspondan para su aprobación, y deberán estar aprobados antes del 31 de diciembre.

ARTÍCULO 139.- El programa anual de trabajo y el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal correspondiente, deberán guardar la correspondencia necesaria con los objetivos y metas planteadas y la asignación de recursos a las dependencias, organismos e institutos de la Administración Pública Municipal. Para tal efecto, el Instituto Municipal de Planeación trabajará de manera coordinada con la Tesorería, observando respeto a las atribuciones que a cada dependencia corresponden.

ARTÍCULO 140.- Los Programas Anuales de Obra, serán los documentos programáticos de inversión en los que se detallarán las obras y acciones que realizará el Gobierno Municipal durante el ejercicio fiscal correspondiente. Estos, serán elaborados por la Dirección Municipal de Bienestar y Desarrollo Social, en coordinación con el Instituto Municipal de Planeación, a más tardar en los primeros dos meses del año que corresponda, y deberán considerar las propuestas de obra que presenten los diferentes sectores de la sociedad.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS PROGRAMAS ESPECÍFICOS DE TRABAJO

ARTÍCULO 141.- Estos instrumentos, tienen como fin, resolver o atender problemas o conflictos coyunturales no previstos en el Plan Municipal de Desarrollo. Se elaborarán por el Instituto Municipal de Planeación, y serán aprobados por Resolutivo del Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal. La Comisión que los dictaminará, será la de Desarrollo Social y Participación Ciudadana.

SECCIÓN TERCERA**DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO,****DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y EL ATLAS DE RIESGOS**

ARTÍCULO 142.- El Programa de Desarrollo Urbano, es el instrumento del Sistema Municipal de Planeación coordinado con la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano, que contiene el conjunto de estudios, políticas, normas técnicas y disposiciones jurídicas de orden público e interés social, con visión de planeación a largo plazo, para ordenar, regular y planear, la conservación, mejoramiento y crecimiento de la ciudad; su contenido, una vez dictaminado por la Comisión de Desarrollo Urbano, aprobado por el Ayuntamiento y publicado en la Gaceta Municipal, adquiere carácter de obligatorio para todas aquellas acciones que impliquen la utilización del suelo en su circunscripción territorial.

ARTÍCULO 143.- El Programa de Ordenamiento Ecológico, es un instrumento de planeación y gestión aplicable a la conservación del territorio y al uso del suelo, fuera del área urbana. Tiene como sustento técnico, el análisis de las aptitudes del territorio y de sus usos actuales, así como la comparación de los intereses de los principales sectores productivos. Lo elabora el Instituto Municipal de Planeación, en coordinación con la Dirección Municipal Salud Pública y Medio Ambiente, y se aprueba por Resolutivo del Ayuntamiento. El Ayuntamiento deberá vigilar que, en el ámbito de su competencia, las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y resoluciones cumplan con los lineamientos, las estrategias ecológicas y los criterios de regulación ecológica contenidos en el Programa.

ARTÍCULO 144.- El Atlas de Riesgos, es el instrumento del Sistema Municipal de Planeación coordinado por la Dirección Municipal de Protección Civil, que concentra un sistema integral de información, que permite conocer las características de los fenómenos y su distribución geográfica, para realizar el análisis del peligro, vulnerabilidad y riesgo ante la ocurrencia de desastres, permitiendo simular escenarios para determinar la forma en que estos eventos impactan en la población, vivienda, infraestructura, agricultura y medio ambiente, así como en el entorno, para la oportuna toma de decisiones y establecimiento de medidas efectivas de prevención y mitigación; una vez dictaminado por la Comisión de Protección Civil, aprobado por el Ayuntamiento y publicado en la Gaceta Municipal, adquiere carácter de obligatorio para todas aquellas acciones que implique.

SECCIÓN CUARTA**DE LOS PROGRAMAS PARCIALES,****REGIONALES Y SECTORIALES**

ARTÍCULO 145.- Los Programas Parciales, Regionales y Sectoriales, son aquellos derivados del Plan Municipal de Desarrollo. Se elaborarán por el Instituto Municipal de Planeación, y la Dependencia Municipal que corresponda, y serán aprobados por Resolutivo del Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, mismo que previo a la presentación de la iniciativa, escuchará a los ciudadanos, agrupaciones, sectores u organizaciones involucradas, así como a la dependencia o entidad municipal relacionadas. La Comisión que los dictaminará, será la de Desarrollo Social y Participación Ciudadana. Para el caso de los Programas Sectoriales, estos deberán ser elaborados y presentados para su aprobación y publicación en la Gaceta Municipal, dentro de los primeros 60 días naturales, posteriores a la publicación del Plan Municipal de Desarrollo.

SECCIÓN QUINTA**DEL PLAN ESTRATÉGICO DE DESARROLLO**

ARTÍCULO 146.- El Plan Estratégico de Desarrollo, es el instrumento del Sistema Municipal de Planeación, que define la visión de desarrollo municipal en el largo plazo. Tiene carácter estratégico y prospectivo, y se constituye como el marco de referencia para la planeación de mediano y corto plazos.

TÍTULO NOVENO**DEL CUIDADO AL MEDIO AMBIENTE Y****EL DESARROLLO SUSTENTABLE****CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 147.- El Gobierno Municipal implementará los mecanismos y acciones necesarias para que a través de sus dependencias y entidades, establezca y opere una política ambiental orientada a la preservación, conservación y restauración del equilibrio ecológico y el medio ambiente, la promoción del desarrollo sustentable y el rescate de los diferentes ecosistemas existente en el municipio, así como la prevención y control de los procesos contaminantes y de deterioro ambiental, coadyuvando con las demás instancias del sector público y/o privado, en los términos de las normas legales existentes en la materia.

Como parte de esa política, deberá considerarse lo siguiente:

- I. La conservación, protección, restauración y mejoramiento del medio ambiente en el Territorio del Municipio, conforme a las facultades que le otorguen las leyes Federales, Estatales y demás ordenamientos legales de la materia, así como los convenios y acuerdos respectivos;
- II. Las medidas de seguridad y sanciones acorde a las facultades que le establecen las leyes y los ordenamientos municipales aplicables ante los casos de deterioro grave del equilibrio ecológico;
- III. La regulación del uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento sustentable de los mismos;
- IV. La participación correspondiente de la sociedad en la planeación, ejecución y vigilancia de la política ambiental, estableciendo programas en los que se involucre directamente a los sectores público, social y privado;
- V. La creación y administración de zonas de reservas ecológicas;
- VI. La actualización permanente del Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial, como una herramienta de política ambiental y de planeación en el territorio del municipio de Vicente Guerrero, encausando adecuadamente las actividades económicas y sociales en el marco de una agenda ambiental con políticas públicas acordes a las necesidades de cada zona o rincón del territorio;
- VII. El ordenamiento ecológico como herramienta para generar y establecer acciones para controlar y revertir la degradación de las zonas productivas en el desarrollo de la entidad;
- VIII. El establecimiento de áreas naturales protegidas, zonas de preservación, zonas de restauración ambiental y de parques urbanos, así como de zonas intermedias de salvaguarda ante la presencia de actividades riesgosas;
- IX. El establecimiento de medidas y prácticas de manejo para la preservación y restauración de la flora y fauna en el territorio municipal y esquemas de coordinación para el monitoreo de la contaminación del aire, agua y suelo en el territorio municipal;
- X. La preservación de la flora y la fauna silvestres, procurándoles un hábitat adecuado y vinculándolos de manera educativa con la sociedad; y
- XI. El fomento y promoción en la sociedad, de una cultura de educación ambiental y del manejo de sus residuos.

TÍTULO DÉCIMO

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 148.- El Gobierno Municipal prestará los siguientes Servicios Públicos:

- I. Suministro de agua potable y mantenimiento de los sistemas de drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- II. Dotación y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público y electrificación;
- III. Pavimentación y arreglo de calles; nomenclatura y numeración; mantenimiento de vialidades, pavimentos, guarniciones y equipamiento urbano;
- IV. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos;
- V. Mantenimiento y equipamiento de parques, jardines públicos, fuentes, monumentos y zoológicos;
- VI. Apoyo en la atención a la salud;
- VII. Mercados y centrales de abastos;
- VIII. Panteones;
- IX. Rastros;
- X. Albergue animal;
- XI. Ecología y protección del medio ambiente;
- XII. Seguridad pública que comprende tránsito y policía y servicio de emergencias;
- XIII. Unidades de protección civil y bomberos;
- XIV. Apoyo a los servicios de educación;
- XV. Bibliotecas, cineoteca y videooteca, para promoción de la cultura;
- XVI. Unidades deportivas, alberca y gimnasio para fomento al deporte;
- XVII. Centros de atención infantil y de adolescentes;
- XVIII. Centros de desarrollo comunitario y servicios de asistencia y desarrollo social;
- XIX. Promoción turística;
- XX. Desarrollo rural;
- XXI. Desarrollo económico;
- XXII. Archivo General e Histórico; y
- XXIII. Los demás que determine la ley, el interés colectivo y las condiciones territoriales, sociales y económicas, así como la capacidad administrativa y financiera del Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 149.- El Gobierno Municipal prestará a la comunidad los servicios públicos señalados, a través de las dependencias u organismos descentralizados creados para tal fin, en concurrencia o por conducto de los particulares mediante el régimen de concesión, en coordinación y colaboración que suscriba con el Gobierno del Estado, el Gobierno Federal, u otros Municipios. Las concesiones a particulares deberán ajustarse a lo dispuesto en el Capítulo II, del Título Octavo, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado. No podrán ser objeto de concesión los servicios de Seguridad Pública que comprende Policía y Vialidad, así como las Unidades de Protección Civil y Bomberos.

El Municipio podrá celebrar contratos de prestación de servicios con los particulares, en términos de la Ley de la materia, a fin de otorgar a la comunidad en forma oportuna y eficaz los servicios públicos que tiene encomendados con los mejores parámetros de precio y calidad disponibles en el mercado.

Los servicios públicos deberán prestarse a la comunidad en forma regular y general en los términos y bajo las modalidades que precisen los ordenamientos federales y estatales aplicables, el presente Bando y los reglamentos que al efecto expida el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 150.- Los habitantes del Municipio y usuarios de los servicios públicos, deberán hacer uso racional y adecuado de los equipos, mobiliario, e instalaciones, con los que se proporcionen estos servicios y comunicar al Gobierno Municipal aquellos desperfectos que sean de su conocimiento.

Las personas que causen daños a la infraestructura urbana deberán cubrir la reparación del daño ocasionado, ante la Dirección de Finanzas Administración del Municipio, misma que deberá entregar los recursos provenientes de la indemnización correspondiente, en un plazo no mayor de siete días hábiles, a las dependencias encargadas de realizar los trabajos de rehabilitación necesarios.

SECCIÓN PRIMERA

DEL AGUA POTABLE, DRENAGE, ALCANTARILLADO,

TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES

ARTÍCULO 151.- El Gobierno Municipal prestará por conducto del organismo público descentralizado denominado Sistema Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Vicente Guerrero, los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, potabilización y saneamiento de aguas residuales, además de fomentar a través de programas de concientización, el uso racional y adecuado del agua para proteger el ambiente y la salud pública y el pago oportuno de este servicio para garantizar a los habitantes del municipio, el suministro del vital líquido.

Para ello, a través de sus instrumentos de planeación, implementará las políticas, programas, lineamientos y especificaciones técnicas conforme a las cuales deberá efectuarse la construcción, ampliación, rehabilitación, administración, operación, conservación, mejoramiento y mantenimiento de los sistemas de abastecimiento, Alcantarillado Saneamiento del Municipio, considerando siempre la proyección del crecimiento urbano y demográfico

Con las limitaciones que señale el interés público, es obligatoria para los propietarios o poseedores de fincas la contratación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales, en las localidades que cuenten con la infraestructura para la prestación de tales servicios.

ARTÍCULO 152.- Los habitantes del municipio deberán hacer uso racional y adecuado del servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado. El Gobierno Municipal, por conducto del organismo operador, deberá fomentar a través de las acciones y programas que se consideren, la concientización sobre el uso racional y adecuado del agua para contribuir al cuidado del medio ambiente y la salud pública. Así mismo, deberá fomentar la cultura del pago oportuno y equitativo por este servicio para garantizar a los habitantes del municipio la prestación constante y la no interrupción de estos servicios

ARTÍCULO 153.- Los derechos que por el servicio de agua potable se causen se pagarán mensualmente en función del consumo que marque el aparato medidor, siempre y cuando se encuentre en correcto funcionamiento y de acuerdo a las tarifas establecidas en la Ley de Ingresos correspondiente. Al omitir por un período de tres meses consecutivos el pago que se derive de la contraprestación de estos servicios, el organismo operador podrá proceder a la suspensión de los mismos, siempre y cuando se haya desahogado el procedimiento administrativo establecido en su reglamento interno.

ARTÍCULO 154.- Todos los habitantes o usuarios de agua potable, deberán de cuidar de que todas las instalaciones interiores estén en buenas condiciones de uso, y quienes cuenten con depósitos o tinacos deberán instalar dentro de estos un flotador que evite el desperdicio del agua, para las conexiones de agua como de drenaje en las que haya necesidad de romper banquetas o pavimento se requerirá de la autorización de la Autoridad Municipal que corresponda, con la condición de que lo que se afecte quede en las mismas condiciones que presentaba antes de la afacción cuyos costos serán a cuenta de los solicitantes.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL SISTEMA ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 155.- El Gobierno Municipal será el responsable de proveer el servicio de iluminación mínima necesaria en las calles, vialidades, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y en todas las áreas de uso común de la ciudad y de los centros de población, de forma que se garantice la seguridad de peatones y vehículos. Para ello, buscará los mecanismos y conductos para la construcción, rehabilitación y mantenimiento de las redes del sistema de alumbrado público, fomentando la participación y colaboración de los usuarios. Así mismo, podrá realizar obras de electricificación en coordinación con los órdenes de Gobierno Estatal y Federal, bajo los esquemas que se determinen y de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 156.- Son usuarios del Servicio de Alumbrado Público todos los habitantes del Municipio que lo reciben en forma directa o indirecta. El pago de la contraprestación de dicho servicio, como derecho de alumbrado público, se hará al Gobierno Municipal en los términos que señalen las disposiciones legales correspondientes.

El Gobierno Municipal podrá realizar obras de electricificación de conformidad con las instancias Federales y Estatales, correspondientes y de acuerdo con las disposiciones legales aplicables; asimismo, éste quedará exento de la obligación de prestar el servicio de alumbrado público cuando los habitantes tengan su residencia en fraccionamientos o colonias no Municipalizados.

SECCIÓN TERCERA

DE LA LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y

DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS.

ARTÍCULO 157.- El Gobierno Municipal proporcionará los servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, así como el aseo de vialidades primarias, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y demás espacios de uso común.

ARTÍCULO 158.- Todos los habitantes están obligados a colaborar con el Gobierno Municipal para que se conserve aseado y limpio el Municipio, quedando prohibido depositar cualquier tipo de residuo sólido en lugares no permitidos por la Dirección Municipal de Servicios Públicos.

El Gobierno Municipal, por conducto de sus dependencias, de manera coordinada impulsará acciones para fomentar la cultura de limpieza en los espacios públicos.

Es responsabilidad del poseedor o propietario de un inmueble, la limpieza de su banqueta y la mitad del área de la calle frente al mismo.

En caso de ser propietario o poseedor de un lote baldío, además de lo descrito en el párrafo anterior, será necesario mantenerlo limpio su interior, deberá contar con protección que impida el acceso al mismo.

ARTÍCULO 159.- Los usuarios de los sistemas de recolección y tratamiento de residuos sólidos, tienen la obligación de hacer entrega de sus residuos, colocándolos en recipientes especiales para ello frente a sus domicilios, al paso del camión recolector en los días y horarios que establezca el Gobierno Municipal por conducto de la dependencia correspondiente o la empresa concesionaria, y en su caso, separándolos de la siguiente forma:

- I. Materiales inorgánicos, tales como vidrio, papel, cartón, metales, plásticos y otros; y
- II. Materiales orgánicos, tales como residuos alimenticios, vegetales o animales.

Los residuos industriales no peligrosos, sólo podrán ser recibidos previo convenio con la dependencia responsable del manejo de desechos sólidos del Gobierno Municipal

ARTÍCULO 160.- No podrá hacerse uso de los sistemas domésticos de recolección y tratamiento de residuos sólidos para el acopio de residuos o materiales que por su volumen o naturaleza sean peligrosos para el ambiente, la seguridad y la salud pública y que sean considerados por la legislación en la materia como residuos peligrosos, tóxicos, inflamables, biológicos-infecciosos o cualquier otro que sea considerado peligroso.

El generador de los mismos se responsabilizará de su recolección, transporte, tratamiento y confinamiento final en los lugares autorizados de conformidad con la legislación federal y estatal vigente. En todo caso y para cualquier otro particular, se cumplirá con lo dispuesto por la reglamentación municipal correspondiente.

ARTÍCULO 161.- El Gobierno Municipal es el único facultado para brindar el servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos y sólo podrán participar los particulares en la prestación de este servicio cuando así lo disponga y apruebe el Ayuntamiento y bajo las condiciones que este determine.

SECCIÓN CUARTA

DE LOS PARQUES, JARDINES PÚBLICOS, FUENTES, PLAZAS,

MONUMENTOS Y ÁREAS VERDES

ARTÍCULO 162.- El Gobierno Municipal deberá elaborar y ejecutar programas y acciones orientados a la conservación, rehabilitación, aprovechamiento, creación y cuidado de los parques, jardines fuentes, plazas, monumentos y áreas verdes del municipio, considerando lo siguiente:

- I. El uso de las áreas verdes para la recreación y esparcimiento;
- II. La limpieza de los parques, jardines fuentes, plazas, monumentos y áreas verdes;
- III. El mantenimiento de los jardines ubicados en áreas de uso común y espacios municipales incluyendo la poda de árboles;
- IV. La creación y actualización permanente del inventario de parques, jardines y áreas verdes ubicadas en camellones, fraccionamientos plazas, y en cualquier área de la vía pública; y
- V. Las demás que se establezcan en otros los ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 163.- Para el caso del derribo de árboles en los parques, camellones, jardines, glorietas, banquetas municipales, unidades deportivas y en general, en áreas de la vía pública o del dominio municipal, por conducto de la dependencia facultada para ello, se deberá elaborar previamente el dictamen técnico correspondiente, donde queden debidamente fundadas y motivadas las razones que justifiquen tal acción. Para el caso solicitudes de poda o derribo de árboles que presenten los particulares, se deberá emitir el dictamen correspondiente, previa visita de verificación que realice el personal de la dependencia facultada para ello. De llevar a cabo esta acción sin contar con el dictamen favorable correspondiente, se harán acreedores a las sanciones que establece el presente Bando, sin perjuicio de las que se establezcan en otras disposiciones normativas

SECCIÓN QUINTA

DE LOS MERCADOS PÚBLICOS Y

CENTRALES DE ABASTOS

ARTÍCULO 164.- En términos de la Constitución Federal, el Gobierno Municipal tiene la responsabilidad de prestar el servicio público de mercados y centrales de abasto, que comprende el establecimiento, organización y funcionamiento de instalaciones adecuadas para la comercialización de mercancías o servicios de primera necesidad, basado en lo siguiente:

- I. La adecuada distribución de alimentos básicos dentro del territorio del municipio;
- II. Fomentar el ordenamiento de las etapas del proceso de comercialización, como son la producción, distribución y consumo;
- III. Incentivar la comercialización al mayoreo y al menudeo de productos de la región, a precios accesibles para la mayoría de la población;
- IV. Contribuir al abasto oportuno de los productos básicos;
- V. Incrementar los puntos de venta para mayor disponibilidad de los productos;
- VI. Garantizar la conservación de las características originales y propiedades nutricionales de cada producto; y
- VII. Promover el arraigo y la identidad duranguense a través de sus artesanías y productos de origen.

ARTÍCULO 165.- El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Salud Pública y Medio Ambiente, regulará y emitirá las autorizaciones para la prestación del servicio de mercados públicos y centrales de abasto, de conformidad con las disposiciones legales de la materia y que comprenden el establecimiento, operación y conservación, de los lugares e instalaciones, donde se llevan a cabo actividades económicas para la distribución y comercialización de bienes y servicios, incluyendo los mercados temporales como son mercados sobre ruedas, tianguis, vendimias en romerías y demás actividades similares cuya duración sea continua o por intervalos. El Gobierno Municipal tendrá amplias facultades para autorizar la ubicación o retiro de los comerciantes o prestadores de servicio de los mercados, cuando así lo requiera el interés colectivo.

SECCIÓN SEXTA

DE LOS PANTEONES Y CEMENTERIOS

ARTÍCULO 166.- El Gobierno Municipal, además de cumplir con la obligación Constitucional de prestar el servicio público de panteones, regulará en el Reglamento de la materia, la instalación, funcionamiento, administración y operación de los panteones y cementerios del sector privado, incluyendo el traslado y tratamiento de los cadáveres, así como la expedición de las autorizaciones para aquellos sitios destinados a la prestación de este servicio público, en los casos y forma que determinen las leyes y la reglamentación municipal en la materia. Para los efectos de la presente disposición, se considera panteón o cementerio el lugar destinado para la inhumación, exhumación, reinhumación o cremación de cadáveres, así como de restos humanos.

SECCIÓN SÉPTIMA

DE LOS RASTROS

ARTÍCULO 167.- El Gobierno Municipal regulará y vigilará la adecuada prestación del servicio público de rastro, que es el lugar autorizado para la matanza de animales cuya carne se destinará al consumo humano.

El sacrificio de cualquier especie de ganado deberá efectuarse en los Rastros Municipales autorizados, de conformidad con las disposiciones sanitarias, fiscales y municipales aplicables.

El sacrificio de ganado que se realice fuera de los lugares autorizados para ello, sin contar con el permiso correspondiente, será considerada como matanza clandestina y la carne será decomisada, haciéndose acreedor la persona o personas responsables a una sanción administrativa de acuerdo a su gravedad, el sacrificio de ánimas cuya carne sea destinada al consumo de los habitantes del municipio se efectuara previa verificación e inspección sanitaria, y el pago de los impuestos correspondientes. Lo no previsto en el presente Bando se deberá sujetar a los términos y modalidades que precisan los ordenamientos federales, estatales y reglamento municipal aplicable en las materias.

SECCIÓN OCTAVA

DE LA OBRA PÚBLICA Y EL EQUIPAMIENTO URBANO

ARTÍCULO 168.- El Gobierno Municipal, por conducto de las dependencias y entidades facultadas, deberá integrar los programas anuales de obra pública, procurando las mejores condiciones de calidad y precio, así como de la relación costo-beneficio para el Municipio y supervisando que la ejecución de la obra pública de los diferentes programas, se lleve a cabo dentro de las normas de calidad y tiempo de ejecución establecido conforme a los términos y cláusulas de los contratos respectivos, apegado a las leyes y reglamentos aplicables en la materia. Las obras nuevas de pavimentación que ejecute el Gobierno Municipal, deberán realizarse en pavimento rígido, atendiendo sus características técnicas al análisis del tipo de vialidad y la carga vehicular que deberá soportar, en términos del Programa de Desarrollo Urbano y la legislación vigente. Las obras nuevas de pavimentación deberán realizarse en tramos completos de cuando menos una cuadra y sus cruceros. Antes de realizar obras nuevas de pavimentación se deberá renovar las obras de infraestructura subterránea, tanto de agua y drenajes, como instalaciones eléctricas, telefónicas, cable u otros servicios que se distribuyan de manera subterránea. Así mismo, establecerá estrategias y programas para garantizar el arreglo y mantenimiento de vialidades, guarniciones y elementos del equipamiento urbano de dominio municipal.

SECCIÓN NOVENA

DEL DESARROLLO URBANO Y LA VIVIENDA

ARTÍCULO 169.- El Gobierno Municipal, por conducto del Ayuntamiento y de las dependencias correspondientes, tendrá las facultades que le establezcan las disposiciones constitucionales y legales en materia de asentamientos humanos, ordenamiento territorial, vivienda y desarrollo urbano, entre las que deben estar comprendidas las siguientes:

- I. El rescate y conservación del Centro Histórico de la Ciudad de Vicente Guerrero, así como de los sitios y monumentos que constituyan el patrimonio histórico o cultural, en el ámbito de su competencia y mediante los convenios respectivos;
- II. La nomenclatura de los centros de población, los asentamientos humanos, las calles, las vialidades, los monumentos y los sitios de uso común;
- III. La imagen urbana de los centros de población;
- IV. La zonificación y el uso del suelo dentro de su territorio;
- V. La regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- VI. Licencias y permisos de construcción, urbanización;
- VII. Permisos para la instalación de anuncios y antenas de comunicación;
- VIII. Regulación y autorización para la creación de nuevos fraccionamientos y colonias;
- IX. La autorización, supervisión e inspección relacionada con todas las obras de construcción;
- X. Las subdivisiones, segregaciones y fusiones de lotes;
- XI. Fomento a la vivienda;
- XII. Lo relativo a los directores responsables y corresponsables de obra; y
- XIII. Las demás que establezca la normatividad en la materia.

La formulación, instrumentación, seguimiento y evaluación, así como la modificación y actualización de las políticas para el desarrollo urbano, se harán con base en el Sistema de Planeación para el Desarrollo Municipal.

SECCIÓN DÉCIMA

DE LA SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 170.- El Gobierno Municipal, con base en las políticas de salubridad general que le competan, coadyuvará a través de las acciones y programas que se generen, en la prestación del servicio de salud pública, de acuerdo a los convenios y ordenamientos legales en la materia, en los temas de prevención y atención a la salud pública, salud mental, higiene y cuidado de la salud, alimentos y bebidas en la vía pública, control sanitario, planificación familiar y orientación sexual, prevención temprana del cáncer de mama y cérvico-uterino, prevención y combate a las adicciones, vacunación antirrábica, esterilización y captura de perros y gatos, además de los que le señalen este Bando y las demás disposiciones legales aplicables.

Así mismo, bajo criterios de transversalidad, implementará estrategias de seguimiento a las acciones y programas desarrollados por las dependencias y entidades municipales, donde haya contacto directo con la sociedad y de las cuales se desprenda la posible existencia de trastornos de adicción, para buscar su erradicación o disminución mediante una especializada y oportuna atención.

ARTÍCULO 171.- El Gobierno Municipal tiene como finalidad preservar la salud y el bienestar general de la sociedad, regulando la prostitución para disminuir sus efectos y buscar su control. Para el cumplimiento de las disposiciones municipales de salud, la Dirección será apoyada por la Inspección Municipal.

La Dirección llevará un padrón actualizado de las personas que ejercen la prostitución en los términos que establezca el reglamento de la materia. Por ningún motivo se incluirá a menores de edad.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 172.- Corresponde al Gobierno Municipal, dentro del territorio del municipio y con sujeción a lo que establezcan las disposiciones constitucionales y legales en la materia, la prestación de los Servicios de Seguridad Pública, que tienen por objeto lo siguiente:

- I. Asegurar el pleno goce de las garantías individuales y sociales, salvaguardando la integridad física y patrimonial de la ciudadanía, la paz, tranquilidad y el orden público, con base en la prevención de la comisión de delitos y la violación a las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter municipal, estatal y federal, en el ámbito de su respectiva competencia;
- II. Regular la circulación de peatones y vehículos en las vías públicas de jurisdicción municipal, en el territorio del municipio, así como el estacionamiento de vehículos en la vía pública, que se brindará con apego a los reglamentos municipales, a las leyes aplicables y demás ordenamientos relativos, así como a los acuerdos y recomendaciones nacionales e internacionales sobre el uso, especificaciones y simbología, para la señalización. La policía preventiva municipal actuará como auxiliar del Ministerio Público, de la Policía Estatal y del Poder Judicial del Estado, obedeciendo sólo mandatos legítimos en la investigación, persecución, detención, o aprehensión, de presuntos delincuentes. La policía vial, para el cumplimiento de sus funciones, aplicará lo establecido en el reglamento municipal correspondiente y demás ordenamientos aplicables sobre la materia.

ARTÍCULO 173.- El Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, podrá suscribir convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno Estatal y con otros municipios, para establecer estrategias conjuntas en materia policial, así como para aspectos de capacitación, evaluación y certificación del personal, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 174.- Los agentes de los cuerpos de policía preventiva y policía vial del Municipio deberán observar en su actuación los principios rectores que establece el presente Bando. Además, deberán someterse a los exámenes de conocimiento, antidoping, psicométrico, de control de confianza y los demás que determinen la legislación federal y estatal aplicable, y demás ordenamientos que regulan la función de los agentes policiales municipales, siempre con estricto respeto a los Derechos Humanos Universales. Los exámenes a que se refiere el presente artículo se realizarán, por lo menos, una vez al año, sin distinción de rango o jerarquía de la corporación.

ARTÍCULO 175.- El Ayuntamiento, para hacer más eficaz la vigilancia del orden público y la preservación de la paz, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Aprobar el Programa Municipal de Seguridad Pública en el marco del Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Promover la participación de los distintos sectores sociales de la población en la búsqueda de soluciones a la problemática de seguridad pública, mediante la integración de consejos ciudadanos en los diferentes asentamientos humanos;
- III. Promover en el Centro Histórico una Cultura de proximidad entre los agentes de los cuerpos de policía preventiva y policía vial, y los ciudadanos;
- IV. Coordinarse con las autoridades de los otros órdenes de gobierno, así como con otros ayuntamientos, para la eficaz prestación del servicio de seguridad pública;
- V. Establecer mapas delictivos de los incidentes que tenga conocimiento la Dirección Municipal de Seguridad Pública; y
- VI. Procurar la profesionalización de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

DE LA PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 176.- Es responsabilidad del Gobierno Municipal, brindar seguridad a los habitantes del municipio, garantizando la integridad, la salud y el patrimonio de sus habitantes, en la prevención y atención de desastres en el territorio del municipio, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Para ello, deberá establecer los mecanismos de vigilancia, inspección y verificación que resulten necesarios, emitiendo los dictámenes correspondientes, así como las sanciones que se hagan necesarias, en su caso.

Es facultad del Gobierno Municipal a través del Instituto Municipal de Protección Civil proponer los mecanismos de vigilancia, inspección y verificación en la materia. También compete a ella la revisión de los proyectos de ampliación, remodelación y construcción, de edificaciones e instalaciones dentro de su territorio, emitiendo para tal efecto los dictámenes que se amerite, así como las sanciones a las que se hagan acreedores por el incumplimiento.

La gestión de la reducción del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo, y por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los órdenes de gobierno y la efectiva participación de la población debiéndose considerar en todo momento los mecanismos de atención que permitan prevenir y mitigar los efectos negativos de los fenómenos perturbadores, bajo la premisa de igualdad en la atención de las personas con discapacidad en casos de emergencia o desastre.

ARTÍCULO 177.- En los términos que establece la normatividad federal y estatal en materia de protección civil, las instituciones y empresas de todo tipo establecidas en el territorio municipal, ya sean públicas y privadas, tienen la obligación de formar brigadas o unidades internas de protección civil, que elaboren y ejecuten a través de un tercer acreditado, programas internos, y estos que sean revisados y avalados por la Dirección Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 178.- Los cuerpos de emergencia podrán acceder a cualquier predio, inmueble, establecimiento comercial, industrial o de servicios, en caso de siniestro, que ponga en peligro la integridad física y patrimonial de los ocupantes, así como el entorno, a fin de mitigar los efectos ocasionados por el fenómeno perturbador. Podrá auxiliar a la población en la prestación de primeros auxilios y traslados en casos de emergencia, coadyuvando con las instituciones del sector salud, y coordinando a todas las direcciones municipales para que colaboren durante las tareas de emergencia, desastre o siniestro a efecto de salvaguardar la integridad física de los habitantes del Municipio y de quienes transiten por él.

Los elementos de los cuerpos de la policía preventiva y la policía vial, deberán colaborar en la atención de los eventos de emergencia, desastre o siniestro, a efecto de salvaguardar la integridad física de los habitantes del municipio y de quienes transiten por él.

ARTÍCULO 179.- La gestión de la reducción del riesgo, es responsabilidad de todas las autoridades, instituciones y empresas de todo tipo establecidas en el territorio municipal, ya sean públicas o privadas. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión de riesgo, entendiéndose como su conocimiento, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias y ámbito de actuación y jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Las instituciones y empresas de todo tipo establecidas en el territorio municipal, ya sean públicas o privadas, tienen la obligación de crear brigadas o unidades internas de protección civil que elaboren y ejecuten programas específicos de trabajo con la asesoría del Instituto Municipal de Protección Civil, en los términos que establezca la normatividad federal, estatal y municipal en la materia.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

DE LA EDUCACIÓN

ARTÍCULO 180.- El Municipio de Vicente Guerrero, en el ámbito de su competencia y en estricto apego a los ordenamientos tanto internacionales como de orden federal, estatal y local, coadyuvará en la formulación, instrumentación e implementación de políticas públicas que incidan en el mejoramiento de la calidad educativa, el fortalecimiento del tejido social, la sana convivencia escolar, y la desarticulación de los factores de riesgo que inciden en la deserción y el bajo aprovechamiento escolar, promoviendo el aprendizaje permanente y la formación integral para todos los ciudadanos.

En estas políticas, se buscará generar una coordinación interinstitucional con las dependencias o entidades de la administración pública de los órdenes de gobierno federal y estatal que, de manera articulada e intersectorial, y bajo los principios de globalidad y transversalidad, involucre también la participación de la sociedad civil organizada, la iniciativa privada y los medios de comunicación, privilegiando en todo momento el interés superior de la niñez y la adolescencia. La dependencia facultada para ello tendrá la responsabilidad de coordinar las políticas públicas en materia educativa desde su formulación, planeación, instrumentación, implementación, evaluación y control, considerando la participación de las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en el ejercicio de las atribuciones que a cada una le correspondan.

ARTÍCULO 181.- De conformidad a las atribuciones que en materia de educación confieren al Municipio las disposiciones legales federales, estatales y municipales éste podrá promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad que tiendan a fortalecer el desarrollo armónico, e integral, de las facultades del ser humano, fomentando el humanismo, la solidaridad nacional y el amor a la Patria.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

DE LA PROMOCIÓN DEL ARTE Y LA CULTURA

ARTÍCULO 182.- El Municipio, a través de los museos, la cineteca y demás espacios municipales acordes para ello, realizará la promoción y difusión de las diversas manifestaciones artísticas y culturales locales. Así mismo, en coordinación con los sectores público, social y privado del municipio, incentivará el desarrollo integral de la comunidad, procurando preservar su identidad, valores, tradiciones y costumbres.

ARTÍCULO 183.- El Municipio participará en la creación, difusión y promoción, de las diversas manifestaciones artísticas y culturales; asimismo promoverá el desarrollo integral de la comunidad, procurando preservar su identidad, valores, tradiciones y costumbres. Este servicio se prestará en coordinación con los sectores público, social y privado, del Municipio.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

DE LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE Y LA ACTIVACIÓN FÍSICA

ARTÍCULO 184.- El Gobierno Municipal, en concurrencia con los sectores público, social y privado, y con base en la normatividad que expida el Ayuntamiento, implementará programas y acciones en materia de práctica del deporte y activación física, para lograr lo siguiente:

- I. Contribuir al mejoramiento de la salud física y mental de los ciudadanos, así como a su desarrollo integral;
- II. La adecuada administración las unidades deportivas municipales y las bases de colaboración entre el Gobierno Municipal y los particulares;
- III. Facilitar a todas las personas la práctica del deporte, la cultura física y la recreación;
- IV. Contribuir a una mayor calidad de vida de los habitantes del municipio;
- V. Fortalecer la integración e interacción de la sociedad para estimular la convivencia armónica y la solidaridad;
- VI. Rescatar los valores y contribuir a la reconstrucción del tejido social promoviendo el deporte en familia;
- VII. Combatir las adicciones y coadyuvar a la prevención de delitos;
- VIII. Erradicar la violencia y las conductas antisociales;
- IX. Fomentar, ordenar y regular a las asociaciones y sociedades deportivas, deportivo recreativas y de cultura física;
- X. Garantizar a todas las personas, sin distinción de edad, género, discapacidad, condición social, religión o preferencias, la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo en materia de cultura física y deporte, así como el uso de las instalaciones deportivas municipales;
- XI. Establecer los derechos y obligaciones, así como las infracciones y sanciones por el uso indebido de las instalaciones deportivas, sin menoscabo de lo que establezcan otras disposiciones normativas aplicables; y
- XII. Las demás que se establezcan en el Reglamento de la materia, así como las disposiciones de orden Federal y Estatal aplicables.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA

DE LA ATENCIÓN A LA JUVENTUD

ARTÍCULO 185.- El Gobierno Municipal establecerá políticas orientadas a la implementación de acciones para la formación y desarrollo del sector juvenil, abriendo espacios para impulsar sus proyectos productivos y el emprendimiento, así como la práctica del deporte, el arte y la cultura, y en general, toda forma de vinculación que redunde en su crecimiento y atienda las inquietudes y necesidades de este sector de la sociedad.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA

DE LA PROMOCIÓN TURÍSTICA

ARTÍCULO 186.- En materia de promoción turística, le corresponde al Gobierno Municipal el desarrollo y difusión de productos turísticos locales, para diversificar la oferta de este sector en el municipio, estableciendo estrategias y definiendo acciones orientadas a incentivar la actividad turística en todas sus vertientes, fortaleciendo el desarrollo económico local, a través de la profesionalización de los servicios turísticos y una atención de calidad al visitante, en los términos y facultades que establezcan en las normas de la materia.. Para ello, se establecerán las acciones necesarias detonar la participación y coordinación de organizaciones privadas o públicas, de orden Municipal, Estatal o Federal, y de los habitantes del Municipio, quienes deberán de contribuir en este objetivo.

Para ello, el Ayuntamiento tomará las medidas necesarias para fomentar el turismo hacia el municipio y verificar que se proporcione a los turistas servicios con calidad.

En este objetivo, los vecinos y habitantes del municipio deberán contribuir a prestar al turista una agradable atención, así como una correcta asistencia en caso necesario.

ARTÍCULO 187.- En materia de promoción turística, le corresponde al Ayuntamiento:

- I. Promover el desarrollo de espacios turísticos para diversificar las ofertas del sector en el municipio;
- II. Promover y difundir la actividad turística a través de la práctica del llamado ecoturismo o turismo alternativo, así como el desarrollo de centros de atención al turismo, en completa coordinación con organizaciones privadas o públicas, de orden municipal, estatal o federal;
- III. Promover, difundir e incentivar la actividad artística y recreativa dentro del municipio, preferentemente aquella relativa a la producción artesanal y cultural de la localidad;
- IV. Promover y difundir las ferias regionales más significativas, por su contenido Cultural y de impacto económico, en cada una de las comunidades del Municipio; y
- V. Fomentar fideicomisos que permitan la difusión de la actividad Turística en el Municipio, así como el financiamiento para el desarrollo del sector.

Las normas de protección, atención, y asistencia a los turistas, dentro del Municipio, independientemente de las atribuciones y facultades, Federal y Estatales, se estará a lo dispuesto en el reglamento de la materia.

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA

DE LA AGRICULTURA, LA GANADERIA, EL DESARROLLO

RURAL, FORESTAL, Y LA PESCA

ARTÍCULO 188.- El Gobierno Municipal, por conducto de la dependencia competente, deberá formular, conducir y evaluar una política general para desarrollar acciones y programas orientados a promover en las comunidades de la zona rural del municipio, la agricultura, la ganadería, la pesca y, en general, un desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo, en coordinación con las dependencias de los gobiernos, federal y estatal, competentes.

ARTÍCULO 189.- Las acciones que en materia de agricultura, ganadería, desarrollo rural, forestal, y pesca, instrumente el Gobierno Municipal, se regirán por los criterios de equidad social y de género, priorizando la creación de cadenas productivas, sistemas productivos, y el Desarrollo Regional Integral, así como la concurrencia de los sectores, pública, privada y social.

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA

DEL FOMENTO ECONÓMICO

ARTÍCULO 190.- En materia de fomento económico, el Gobierno Municipal deberá generar políticas y acciones orientadas a promover el desarrollo económico sustentable, a través de la investigación aplicada a la gestión de empresas, el fomento a la inversión y la actividad productiva, así como al emprendimiento, promoviendo a través del uso racional de los recursos, el desarrollo de actividades industriales, comerciales, y de prestación de servicios, e incentivando la participación ciudadana para generar mayores condiciones de desarrollo y crecimiento de la micro y mediana empresa en el municipio.

Para ello, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Expedir licencias y permisos para las actividades económicas sujetas a regulación, en los términos establecidos en los reglamentos y disposiciones aplicables;
- II. Recibir y expedir las constancias de registro en el padrón municipal de empresas, en aquellos giros que no requieran de licencia o permiso para su funcionamiento;
- III. Integrar y actualizar los padrones municipales de actividades económicas;
- IV. Establecer y proponer, en términos de la normatividad aplicable, los costos por obtención de las licencias y permisos para poder ejercer las actividades económicas reguladas por el Municipio;
- V. Fijar y modificar en su caso, los horarios de apertura y cierre de las empresas dedicadas a las actividades de carácter económico con giros regulados;
- VI. Practicar inspecciones a las empresas para verificar el cumplimiento de los ordenamientos municipales;
- VII. Ordenar la suspensión de actividades o clausura, de las empresas que no cuenten con la autorización correspondiente, o que puedan afectar notoria y gravemente el medio ambiente, pongan en riesgo la seguridad, la paz, la tranquilidad, la salud pública o causen daños al equipamiento y/o a la infraestructura urbana;
- VIII. Iniciar los procedimientos de cancelación de licencias o permisos en los casos que corresponda, así como imponer las sanciones previstas en los ordenamientos legales aplicables; y
- IX. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos aplicables.

Todas las empresas en donde tenga lugar alguna actividad económica, una vez que cuenten con la autorización que les corresponda emitida por la Autoridad Municipal, podrán operar todos los días del año, las veinticuatro horas del día, con excepción de aquellos giros que expresamente estén restringidos en cuanto a su horario por los reglamentos y disposiciones Municipales aplicables.

SECCIÓN VIGÉSIMA

DEL BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 191.- El Gobierno Municipal será promotor del bienestar y desarrollo social, para lo cual coordinará e implementará, con la participación ciudadana, la aplicación de programas y estrategias encaminadas a mejorar e incrementar la calidad de vida de los habitantes, atendiendo las necesidades más urgentes de los sectores sociales más desprotegidos y los grupos vulnerables.

ARTÍCULO 192.- Los habitantes del municipio podrán participar con sus propuestas de acciones, demanda de obra y servicios básicos en forma individual o colectiva o a través de representantes de vecinos u organizaciones de distinta índole, con el objeto de mejorar su calidad de vida, el bienestar colectivo y el desarrollo social integral.

El Gobierno Municipal, previo estudio y análisis y de acuerdo a las posibilidades presupuestales, entregará con base en la demanda y en la prioridad de las necesidades sociales y el desarrollo equilibrado del campo y de la ciudad, a más tardar el día quince de noviembre de cada año, la propuesta anual de obra pública recogida, al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Vicente Guerrero, con el fin de que forme parte del Programa Anual de Trabajo que de conformidad con los plazos previstos por el presente Bando, se someterá a la consideración y aprobación del Ayuntamiento por conducto de la comisión de trabajo correspondiente.

ARTÍCULO 193.- El Gobierno Municipal promoverá la organización vecinal en las comunidades que sean susceptibles de recibir beneficios en materia de obra pública y servicios básicos, las cuales se sujetarán a las disposiciones, mecanismos y plazos, que determinen el Ayuntamiento y el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Vicente Guerrero, de conformidad con la legislación correspondiente y de acuerdo a lo estipulado en los convenios de concertación social que se celebre, entre el Gobierno Municipal y los beneficiarios de las comunidades.

ARTÍCULO 194.- El Gobierno Municipal elaborará y mantendrá actualizado el padrón único de beneficiarios, para evitar la duplicidad en los distintos programas de apoyo social municipales, estatales y federales, debiéndose atender de manera prioritaria a los ciudadanos con menor ingreso económico. Así mismo, establecerá los mecanismos necesarios para garantizar que dependencias y entidades municipales les proporcionen un trato digno y sin discriminación de ningún tipo, atendiendo de inmediato las quejas o denuncias que se presenten en este sentido.

ARTÍCULO 195.- La Autoridad Municipal, por conducto de las dependencias responsables del bienestar y desarrollo social, en colaboración y coordinación con otras dependencias oficiales o de beneficencia, implementará acciones y medidas que

coadyuven a erradicar del municipio la mendicidad y la vagancia, mediante la instrumentación de programas de fomento económico y productivo, así como de desarrollo y asistencia social, canalizando ante las autoridades competentes a los menores de edad, adultos mayores o discapacitados que practiquen la mendicidad o que a cambio de una dádiva, realicen actividades que pongan en riesgo su integridad física o la de terceros.

ARTÍCULO 196.- El Gobierno Municipal, por conducto del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en concurrencia con los sectores, público, privado y social, implementará acciones y programas de asistencia social, a través de los cuales se podrán otorgar apoyos a los grupos sociales más vulnerables de la sociedad y proporcionar protección a personas en estado de desventaja física, mental, o social, buscando su incorporación a una vida plena y productiva para mejorar sus condiciones de vida y bienestar.

ARTÍCULO 197.- El Gobierno Municipal será promotor del bienestar y el desarrollo social, entendiendo éste, como el desarrollo pleno, autosuficiente e integral, de los individuos, la familia y la comunidad, mediante el impulso de las actividades productivas y la atención de las necesidades y aspiraciones sociales básicas de la población.

En materia de bienestar y desarrollo social se observarán lo siguientes criterios:

- I. Los habitantes del municipio podrán participar con sus propuestas de acciones, demanda de obra y servicios básicos en forma individual o colectiva o a través de representantes de vecinos u organizaciones de distinta índole, con el objeto de mejorar su calidad de vida, el bienestar colectivo y el desarrollo social integral;
- II. El Gobierno Municipal, a través de la Dirección Municipal de Bienestar y Desarrollo Social, previo estudio y análisis y de acuerdo a las posibilidades presupuestales, entregará con base en la demanda y en la prioridad de las necesidades sociales y el desarrollo equilibrado del campo y de la ciudad, a más tardar el día quince de noviembre de cada año, la propuesta anual de obra pública recogida, al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Vicente Guerrero, con el fin de que forme parte del Programa Anual de Trabajo que de conformidad con los plazos previstos por el presente Bando, se someterá a la consideración y aprobación del Ayuntamiento por conducto de la comisión de trabajo correspondiente; y
- III. El Gobierno Municipal convocará, por medio de la Dirección Municipal de Bienestar y Desarrollo Social, a la organización social de las comunidades susceptibles de recibir beneficios en materia de obra pública y servicios básicos, las cuales se sujetarán a las disposiciones, mecanismos y plazos, que determinen el Ayuntamiento y el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Vicente Guerrero, de conformidad con la legislación correspondiente y de acuerdo a lo estipulado en los convenios de concertación social, que celebre el Gobierno Municipal con los beneficiarios de las comunidades.

El Gobierno Municipal promoverá el bienestar y desarrollo social en concurrencia con los sectores público, privado y social del municipio.

SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA

DEL DESARROLLO SUSTENTABLE, LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y EL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

ARTÍCULO 198.- El Gobierno Municipal fomentará el desarrollo sustentable en el municipio, entendido éste como un proceso de mejoramiento sostenido y equitativo de la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medio ambiente, que permita satisfacer las necesidades de la generación actual sin sacrificar la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer sus propias necesidades, atendiendo a lo siguiente:

- I. Participará en la conservación, protección, restauración y mejoramiento del medio ambiente en el territorio del municipio, para preservar la calidad de vida y la salud de sus habitantes conforme a las facultades que le otorguen las leyes federales, estatales y demás ordenamientos legales de la materia, así como los convenios y acuerdos respectivos;
- II. Impondrá las medidas de seguridad y sanciones que establecen este Bando, las leyes y los ordenamientos municipales aplicables ante los casos de deterioro grave del equilibrio ecológico;
- III. Instrumentará las políticas necesarias para regular el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento sustentable de los mismos;
- IV. Promoverá la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución y vigilancia de la política ambiental, estableciendo programas en los que se involucre directamente a los sectores público, social y privado;
- V. Instrumentará el Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial, como una herramienta de política ambiental y de planeación en el territorio del municipio de Vicente Guerrero, encausando adecuadamente las actividades económicas y sociales en el marco de una agenda ambiental con políticas públicas acordes a las necesidades de cada zona o rincón del territorio; y
- VI. Utilizará la herramienta del ordenamiento ecológico para generar y establecer acciones para controlar y revertir la degradación de las zonas productivas en el desarrollo de la entidad.

TÍTULO DÉCIMO

PRIMERO DE LA JUSTICIA CÍVICA MUNICIPAL, LA INSPECCIÓN, LAS INFRACCIONES Y LAS SANCIONES APLICABLES

CAPÍTULO I

DE LA JUSTICIA CÍVICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 199.- El Juzgado Cívico Municipal es el organismo dotado de plena autonomía de operación, que tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre el Gobierno Municipal y los particulares, y entre estos y los terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de la autoridad municipal, y de la aplicación de los ordenamientos legales y reglamentos municipales. Estará a cargo de un Juez Cívico Municipal cuyo nombramiento será propuesto por el Presidente Municipal y ratificado por el Ayuntamiento, en los términos que señala la Ley Orgánica. Su estructura orgánica y atribuciones de cada área se establecerán en su Reglamento Interior.

El Juzgado Cívico implementará los mecanismos necesarios para promover y fortalecer la convivencia entre la sociedad, a través de programas la educación cívica, entendiendo ésta como el sistema de valores, actitudes, conocimientos y habilidades humanas que generan lazos afectivos o de vinculación en la comunidad.

ARTÍCULO 200.- El Juzgado Cívico Municipal conocerá las conductas que presuntamente constituyan faltas o infracciones a las disposiciones normativas de carácter municipal e impondrá las sanciones correspondientes mediante el procedimiento breve, simple y predominantemente oral, que corresponda y que derive en la sanción de las faltas administrativas. Estos procedimientos se ajustarán a las formalidades que establecen el presente Bando y la normatividad aplicable. Así mismo, corresponde al Juzgado conocer y resolver los recursos de inconformidad que interpongan los particulares respecto de las actuaciones de las autoridades municipales; así como de las observaciones que éstos hagan a las actas administrativas, en términos del reglamento de la materia. Todas las resoluciones de la autoridad administrativa municipal, serán de acuerdo a lo que expresen la ley, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal y, en su caso, conforme a la interpretación literal, sistemática y funcional de los citados ordenamientos, o conforme a los principios generales del derecho.

ARTÍCULO 201.- Al Juez Cívico Municipal corresponderá lo siguiente:

- I. Conocer de la comisión de las infracciones establecidas en el presente Bando y demás ordenamientos legales y disposiciones de carácter administrativo que competan;
- II. Resolver sobre la responsabilidad de los presuntos infractores;
- III. Aplicar las sanciones establecidas en el presente Bando, los reglamentos municipales y otras disposiciones administrativas de carácter municipal, cuya aplicación no esté expresamente conferida a otra autoridad administrativa;
- IV. Ejercer funciones de conciliación y mediación cuando los interesados lo soliciten y resolver lo que en derecho corresponda y acorde al contenido del conflicto; V. Intervenir en los conflictos derivados de la convivencia vecinal que le sean planteados y sean de su competencia, con el fin de avenir a las partes y sancionar su incumplimiento;
- V. Expedir constancias únicamente sobre hechos asentados en los libros de registro del Juzgado Cívico Municipal, cuando lo solicite quien tenga y acredite el interés legítimo;
- VI. Conocer y resolver acerca de las controversias de los particulares entre sí y terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de la autoridad municipal, así como de las controversias que surjan por la aplicación de los reglamentos municipales u otros ordenamientos legales de carácter municipal;
- VII. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado, para lo cual el personal del mismo estará bajo su mando;
- VIII. Conocer y desahogar los procedimientos ordinarios para la cancelación de licencias o permisos y destrucción de bienes; y
- IX. Las demás que le confieren el presente Bando y las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 202.- El Juez Cívico Municipal determinará la sanción aplicable en cada caso concreto, tomando en cuenta para el ejercicio de su función las circunstancias que para tal efecto se prevén en el reglamento interior del Juzgado Cívico Municipal. Para hacer cumplir sus determinaciones, el Juez Cívico Municipal puede emplear cualquiera de los siguientes medios de apremio:

- I. La multa hasta por quinientas unidades de medida de actualización;
- II. El auxilio de la fuerza pública;
- III. Rompimiento de cerraduras
- IV. Presentación de personas con auxilio de la fuerza pública; y
- V. Arresto hasta por 36 horas. En todo caso el Juzgado Cívico Municipal deberá fundar y motivar por qué dicha medida es la adecuada para compelir al cumplimiento a lo ordenado.

ARTÍCULO 203.- Cuando de la falta cometida se deriven daños y perjuicios, que deban ser reclamados por la vía civil, el Juez Cívico Municipal se limitará a proponer medios alternativos de solución, procurando obtener a través de la mediación, la reparación de la afectación, dejando a salvo el ejercicio de los derechos que le correspondan al ofendido en caso de no llegarse a un acuerdo satisfactorio.

ARTÍCULO 204.- Son sujetos de responsabilidad y podrán ser sancionadas por infracciones a este Bando, a los reglamentos municipales y a las disposiciones administrativas de carácter municipal, las personas mayores de dieciocho años y que no se encuentren permanentemente privados de capacidad de discernimiento. Cuando la falta o infracción la cometan los menores de dieciocho años, deberán responder por su conducta quienes ejerzan sobre ellos los derechos de patria potestad o tutela. Las personas con discapacidad sólo serán sancionadas por las infracciones que cometan, si su insuficiencia no influyó determinantemente sobre su responsabilidad en los hechos.

ARTÍCULO 205.- El Juzgado Cívico Municipal, podrá decretar a petición de la Autoridad Municipal, la suspensión de cualquier tipo de evento o espectáculo, clausura temporal de cualquier tipo de actividad o negociación, decomiso, aseguramiento o la destrucción de cualquier tipo de productos o instrumentos, directamente relacionados con la infracción, sólo para aquellos casos en que hubiese a juicio de la propia autoridad, peligro claro, presente y de índole extraordinariamente grave, para la integridad de las personas, la paz, la seguridad o la salud pública en el Municipio.

ARTÍCULO 206.- En relación a la prescripción en materia de infracciones y sanciones administrativas de carácter Municipal se observarán las siguientes normas:

- I. El Derecho de los ciudadanos a formular ante la autoridad municipal la denuncia de una infracción prescribe en seis meses, contados a partir de su comisión;

- II. La facultad de la autoridad municipal para la imposición de sanciones por infracciones prescribe por el transcurso de tres años, contados a partir de la comisión de la infracción o de la presentación del reporte o denuncia correspondiente;
- III. Para el caso de la sanción consistente en arresto administrativo, la facultad para ejecutarlo prescribe a los tres meses, contados a partir de la fecha de la resolución del Juez Cívico Municipal;
- IV. La prescripción se interrumpirá por las diligencias que ordene o practique la Autoridad Municipal;
- V. Los plazos para el cómputo de la prescripción se podrán interrumpir por una sola vez; y
- VI. La prescripción se hará valer a petición de parte o de oficio por el Juez Cívico Municipal, quien dictará la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 207.- El Juez Cívico Municipal, dentro del ámbito de su competencia, cuidará estrictamente que se respete la dignidad y los derechos humanos de los infractores, por tanto, impedirá todo maltrato físico o moral, cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción en agravio de las personas presentadas o que ante el propio Juez comparezcan.

ARTÍCULO 208.- El Ayuntamiento aprobará anualmente dentro del Presupuesto de Egresos del Municipio, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos del Juzgado Cívico Municipal, quien tendrá facultades para su ejercicio autónomo; para ello, su titular deberá presentar oportunamente al Ayuntamiento su programa de trabajo incluidos los egresos correspondientes y, al mismo tiempo, hacerlo del conocimiento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Vicente Guerrero, con el fin de que sea debida y oportunamente incorporado en el programa anual de trabajo correspondiente. El Juez Cívico Municipal rendirá al Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal un informe semestral de labores y llevará una estadística de las infracciones ocurridas en el municipio, su incidencia, su frecuencia y las constantes que influyan en su realización. En el Juzgado Cívico Municipal se llevarán los libros de control necesarios para la adecuada organización del trabajo jurisdiccional y administrativo.

ARTÍCULO 209.- El Juzgado Cívico Municipal operará el Centro Municipal de Mediación Ciudadana, que será la primera instancia que tendrá el ciudadano, para dirimir y/o resolver los conflictos derivados de la proximidad vecinal, con sujeción a los principios de voluntariedad, confidencialidad, imparcialidad, buena fe y veracidad, equidad, neutralidad, celeridad y economía, flexibilidad y legalidad, privilegiando el diálogo y la tolerancia como principios fundamentales de una cultura integral de convivencia armónica y pacífica.

Para el cumplimiento de su objeto, el Centro Municipal de Mediación Ciudadana tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar los procedimientos de mediación a petición de parte ofendida;
- II. Dentro de las audiencias aplicar, promover y fomentar los diferentes medios alternativos de solución de controversias a través de una mediación efectiva;
- III. Otorgar a los ciudadanos los servicios de orientación e información sobre los procedimientos de la mediación ciudadana previstos en la reglamentación de la materia;
- IV. Determinar los casos que no son objeto de mediación ni de conciliación, por razón de la materia o competencia;
- V. Solicitar a las dependencias y entidades de la Administración Municipal, a fin de contar con dictámenes, recomendaciones, observaciones o información especializada en la materia, para mejor proveer;
- VI. A fin de brindar el servicio de Mediación a la mayor población posible se podrán abrir los Centros Mediación que así se requieran, o en su caso móviles o itinerantes; y
- VII. Las que le establezcan este Bando y la demás reglamentación municipal.

ARTÍCULO 210.- El Juez Cívico Municipal diseñará y promoverá programas de vinculación social que tenderán a lo siguiente:

- I. Procurar el acercamiento del Juez y de los secretarios de acuerdo en funciones de juez, con la comunidad, a fin de propiciar una mayor comprensión y participación en las funciones que desarrollan;
- II. Establecer vínculos permanentes con los grupos organizados y los habitantes del municipio en general, para la captación de los problemas y fenómenos sociales que les aquejan en materia del marco reglamentario municipal;
- III. Promover una cultura integral de convivencia armónica y pacífica y de respeto a los valores humanos;
- IV. Establecer enlaces y/o convenios con instituciones públicas o privadas que promuevan la inclusión social y corresponsabilidad en la construcción de ciudadanía, para compartir las mejores prácticas en el ejercicio de sus atribuciones, así como también gestionar recursos que le permitan dar cumplimiento a lo establecido en el presente capítulo;
- V. Regularizar la situación jurídica de los infractores de cuyos antecedentes se encuentre pendiente su resolución y que acrediten documentalmente su intención de cumplir la normatividad municipal en materia de actividades económicas a excepción de aquellos giros que requieran licencia de funcionamiento.

CAPÍTULO II DE LA INSPECCIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 211.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente Bando, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal, las siguientes:

- I. Con el carácter de Autoridades Ordenadoras:
 - a) El Ayuntamiento;
 - b) El Presidente Municipal;
 - c) El Secretario Municipal y del Ayuntamiento, y los demás titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal investidos como tales y en ejercicio de sus respectivas atribuciones;
 - d) El titular del Juzgado Cívico; y
 - e) El titular de la Contraloría Municipal.
- II. Con el carácter de Autoridades Ejecutoras:
 - a) Los agentes de la policía preventiva y la policía vial;
 - b) Los elementos de la Unidad Municipal de Protección Civil;
 - c) Los inspectores de Dirección Municipal de Inspección, la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y la Dirección Municipal de Medio Ambiente, debidamente acreditados; y
 - d) Los agentes de estacionómetros, los ejecutores fiscales debidamente facultados y habilitados por la Dirección Municipal de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO 212.- La Autoridad Municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Bando, los Reglamentos Municipales y las disposiciones administrativas de carácter Municipal y aplicará las sanciones que se establecen, sin perjuicio de las facultades que confieren a otras autoridades, los ordenamientos federales y estatales aplicables en la materia. La Autoridad Municipal podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo a aquellos lugares públicos o privados, que constituyan un punto de riesgo para la seguridad, la protección civil o salud públicas o para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas obligatorias. Las verificaciones e inspecciones se sujetarán a lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Federal, y se harán en los términos que se establezcan en el Reglamento de la materia.

ARTÍCULO 213.- La Autoridad Municipal podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo a aquellos lugares públicos o privados, que constituyan un punto de riesgo para la seguridad, la protección civil o salud públicas o para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas obligatorias.

Cuando se trate de visitas de inspección a particulares o negociaciones que desarrollen alguna actividad económica mediante licencia o permiso expedido por la autoridad municipal, éstas se podrán entender con la persona que se encuentre como encargada de la negociación o quien esté al frente de la misma, sin que sea necesario para la Autoridad Municipal, cerciorarse del carácter con que dichas personas se ostenten.

ARTÍCULO 214.- Las inspecciones se sujetarán, en estricto apego, a lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en atención a los siguientes requisitos:

- I. El inspector Municipal deberá contar con mandamiento escrito en papel oficial, emitido por la Autoridad Municipal Ordenadora, documento que contendrá la fecha en que se instruye para realizar la inspección; la ubicación del local o establecimiento por inspeccionar; objeto y aspectos de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre, la firma auténtica y el sello de la Autoridad Municipal que expida la orden y el nombre del inspector municipal encargado de ejecutar dicha orden.
- II. Cuando se trate de algún particular, local o establecimiento que se sorprenda en la flagrante comisión de alguna infracción del presente Bando o de la reglamentación municipal, no será necesaria orden escrita alguna, siendo suficiente que el inspector municipal que realiza la visita de inspección, entregue copia legible del acta de visita de inspección, remitiéndola de inmediato al Juzgado Administrativo Municipal.
- III. El inspector municipal deberá identificarse ante el propietario, poseedor o responsable del lugar por inspeccionar, mediante credencial vigente con fotografía, que para tal efecto expida la Autoridad Municipal, debiendo de entregarle el documento original de la orden de inspección, salvo el caso de la fracción anterior; tratándose de negociaciones que desarrollen alguna actividad económica en virtud de licencia o permiso otorgado por la Autoridad Municipal, ésta se entenderá con la persona que se encuentre como encargada de la citada negociación, en los términos del último párrafo del artículo anterior.
- IV. Cuando la visita de inspección se realice en virtud de ordenamiento escrito de la Autoridad Municipal, esta deberá de realizarse dentro de las veinticuatro horas siguientes.
- V. Cuando el propietario o encargado del establecimiento o lugar a inspeccionar se rehusé a permitir el acceso a la autoridad ejecutora, ésta levantará acta circunstanciada de tales hechos y ocurrirá ante el Juez Administrativo Municipal para que, tomando en consideración el grado de oposición presentado, autorice el uso de la fuerza pública y en su caso, el rompimiento de cerraduras u obstáculos para realizar la inspección.
- VI. Al inicio de la visita de inspección, el inspector municipal deberá de requerir al visitado, para que designe dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, los mismos serán nombrados en su rebeldía por el propio inspector; en todo caso, deberán expresarse las razones por las cuales el visitado se negó a nombrarlos por su parte; cuando exista imposibilidad material de nombrar dichos testigos, el inspector municipal asentará con toda claridad dicha circunstancia.
- VII. De toda visita se levantará acta circunstanciada por cuadriplicado, en formas oficiales foliadas, en la que se expresará: lugar, fecha de la visita de inspección; nombre de la persona con quien se atienda la diligencia; así como las incidencias y el resultado de la misma. El acta deberá ser firmada por el inspector municipal, por la persona con quien se entendió la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por el visitado o por el propio inspector. Si alguna persona se niega a firmar, el inspector municipal lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor del documento; se exceptúa, de lo anterior, cuando la diligencia se realice con la imposibilidad material de nombrar testigos, bastando la firma del Inspector Municipal y del visitado.
- VIII. El inspector Municipal consignará con toda claridad en el acta las acciones u omisiones, que a su juicio, constituyan un incumplimiento de cualquier obligación a cargo del visitado o constituyan una infracción a lo dispuesto en el presente Bando, la reglamentación municipal, u otras disposiciones obligatorias de carácter municipal, competencia de la Autoridad Municipal; dicha narración será circunstanciada, haciendo constar en el acta, que el visitado cuenta con siete días hábiles para impugnarlas por escrito ante el Juzgado Administrativo Municipal, a fin de iniciar el procedimiento relativo al recurso de inconformidad previsto por el presente Bando; dicho escrito deberá de satisfacer los requisitos que se señalen en el apartado correspondiente a Justicia Administrativa Municipal.
- IX. Uno de los ejemplares legibles del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; otro ejemplar será remitido a la Autoridad Municipal de donde emanó la orden de vista de inspección, el original será remitido a más tardar el día hábil siguiente al Juzgado Administrativo Municipal para los efectos del procedimiento previsto por el artículo 158 del presente Bando y la copia restante, obrará en el expediente de inspección que para el efecto se integre.
- X. Las actas de visita de inspección no deberán contener raspaduras y enmendaduras.

La omisión a cualesquiera de los requisitos a que se hace referencia, generan la nulidad del acta de visita de inspección, la que deberá ser declarada, a petición de parte, ante el Juez Administrativo Municipal, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir el Inspector Municipal que levantó el acta de visita.

Las diligencias Administrativas de inspección y verificación podrán realizarse todos los días del año y a cualquier hora del día.

ARTÍCULO 215.- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VIII del artículo anterior, sin que se presente parte interesada, debidamente acreditando su interés jurídico, a impugnar la correspondiente acta de inspección, el Juzgado Administrativo Municipal notificará al visitado que habrá de proceder a la calificación del acta correspondiente, misma que hará dentro del término de quince días hábiles.

La calificación consiste en determinar si los hechos consignados en el acta de inspección constituyen una infracción o falta administrativa que compete a la autoridad municipal perseguir; la gravedad de la infracción; si existe reincidencia; las circunstancias que hubieren concurrido; las circunstancias personales del infractor; así como la sanción que corresponda.

Luego se dictará, debidamente fundada y motivada, la resolución que proceda, notificándose al visitado.

CAPÍTULO III

DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 216.- Son faltas administrativas o infracciones, todas aquellas acciones u omisiones que contravengan las disposiciones contenidas en el presente Bando, en los reglamentos municipales y en las disposiciones administrativas de carácter general emitidas por la autoridad municipal. Corresponde al Juzgado Cívico Municipal la calificación y la imposición de sanciones a quienes se encuentren en las hipótesis señaladas en el presente Capítulo. Las infracciones o faltas Administrativas, previstas en el presente Bando se clasifican de la siguiente manera:

- a) Contra el bienestar colectivo y la Seguridad Pública;
- b) Que atentan contra la moral pública y el respeto a los habitantes del Municipio;
- c) Contra el bienestar individual y la integridad física de las personas y sus bienes;
- d) Que atentan contra la salud pública o causan daño al ambiente;
- e) Por actos de crueza y maltrato animal;
- f) Contra las normas que regulan las actividades económicas de los particulares; y
- g) Que atentan contra el correcto ejercicio de la función pública municipal, la Prestación de los Servicios Públicos y la Propiedad Pública.

Las faltas administrativas o infracciones previstas en el presente capítulo, además de la competencia que resulte a otra autoridad municipal, serán competencia de la Policía Preventiva, la cual, además de estar facultada a hacer las remisiones a los separos de dicha corporación policiaca a los infractores que así lo ameriten, podrá levantar las actas de infracción que correspondan, las cuales remitirá al Juzgado Cívico Municipal, para que éste inicie el procedimiento administrativo que corresponda para sancionar al infractor.

ARTÍCULO 217.- Son faltas administrativas o infracciones contra el bienestar colectivo y la seguridad pública, las siguientes:

- I. Causar o participar en escándalos en lugares públicos;
- II. Alterar el orden, arrojar objetos o líquidos, provocar riñas, o participar en ellas en reuniones o espectáculos públicos;
- III. Consumir bebidas con contenido alcohólico o estupefacientes en la vía pública, o en vehículos estacionados en la vía pública, independientemente de la presentación que estos tengan;
- IV. Ocasionar molestias al vecindario con ruidos o sonidos estruendosos;
- V. Arrojar a la vía pública cualquier objeto que pueda ocasionar molestias, daños o afectar la salud y el medio ambiente;
- VI. Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos en la vía pública sin la autorización correspondiente;
- VII. Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o materiales peligrosos, en lugares públicos sin tomar las precauciones necesarias con excepción de los casos en que se realicen con motivo de actividades comerciales, culturales o religiosas, previa autorización de la autoridad municipal;
- VIII. Poseer animales peligrosos sin tomar las medidas de seguridad necesarias;
- IX. Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole o celebraciones en lugares públicos, que pongan en peligro a las personas que ahí transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca de lugar en que se desarrolle los juegos, a los peatones o a las personas que conduzcan cualquier clase de vehículo;
- X. Conducir vehículos sin la licencia, placa de circulación correspondiente y/o no respetar los señalamientos viales y de tránsito; así mismo, conducir vehículos consumiendo bebidas con contenido alcohólico o estupefacientes, o bajo el influjo de los mismos, o permitir que lo hagan sus acompañantes;
- XI. Conducir vehículos de motor, realizando llamadas con teléfono celular y/o cualquier otro medio de telecomunicación que limite la pericia del conductor, o con niños frente al volante o cualquier otro distractor;
- XII. Entrar sin autorización, sin haber hecho el pago correspondiente, en estado de embriaguez y/o drogado a los centros de espectáculos públicos, eventos sociales, diversiones o recreo;
- XIII. Portar o utilizar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte, oficio o de uso decorativo;
- XIV. Oponerse o resistirse a un mandato legítimo de cualquier autoridad, ya sea federal, Estatal y Municipal;
- XV. Apedrear, pintar sin autorización, rayar, o dañar de cualquier forma, los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a terceros, sean de particulares o públicos;
- XVI. Agruparse con el fin de causar molestias o daños a las personas o sus bienes;
- XVII. Solicitar los servicios de emergencia, policía, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales, públicos o privados, cuando no se requieran. Así mismo, proferir voces, realizar actos o adoptar actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestros o que puedan producir o produzcan el temor o pánico colectivos; causar falsa alarma o asumir actitudes que tengan por objeto crear pánico entre los presentes en lugares o espectáculos públicos;
- XVIII. Apagar, sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento del mismo que impida su normal funcionamiento;
- XIX. Dejar en la vía pública, abandonado o en forma permanente por más de tres días, unidades vehiculares, en cuyo caso, se remitirán al corralón por la dirección municipal de seguridad pública, previo procedimiento;
- XX. Dañar o mover las señales públicas del lugar donde hubiesen sido colocadas por la autoridad;
- XXI. Activar armas permitidas para uso deportivo que disparen postas, diábolos, dardos o cualquier otro tipo de proyectiles, ya sean impulsados por aire, tensión o cualquier otro medio, contra personas o vehículos en áreas transitadas;
- XXII. En las áreas rurales si daña la flora y fauna del lugar;
- XXIII. Permitir que las mascotas o animales de compañía deambulen libremente por lugares públicos causando daños, molestia, temor o riesgo para la seguridad de las personas; si estas no se sujetan por cadena, correas, bozales y otros aditamentos similares;
- XXIV. Participar de cualquier manera, en competencias vehiculares de velocidad y acrobacia en la vía pública;

- XXV. Descuidar y exponer a menores de edad y personas con discapacidad en razón de la práctica de la mendicidad;
- XXVI. Colocar y exhibir publicidad que atenten contra el honor y dignidad de las personas; y
- XXVII. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

Para que la policía preventiva tenga la obligación de acudir al llamado de quien lo solicite, por la comisión de alguna de las faltas previstas en este artículo, bastará que se comunique al número oficial de auxilio policiaco que la Autoridad Municipal ponga al servicio de la comunidad.

ARTÍCULO 218.- Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra la moral pública y el respeto a los habitantes del municipio, las siguientes:

- I. Expresarse con palabras, señas o gestos obscenos e indecorosos, en lugares públicos;
- II. Conducirse en lugares públicos sin respeto o consideración a menores, mujeres, ancianos o discapacitados;
- III. Corregir con escándalo, faltar al respeto o maltratar en lugares públicos, a los hijos, pupilos, ascendientes o cónyuge;
- IV. Sostener relaciones sexuales o realizar actos de exhibicionismo sexual en la vía pública, lugares de uso común, o en sitios de propiedad privada con vista al público;
- V. Asediar impertinenteamente a cualquier persona, en cualquier ámbito, causándole molestia;
- VI. Exhibir públicamente material pornográfico o intervenir en actos de su comercialización en la vía pública;
- VII. Realizar cualquier tipo de construcción o tener material de construcción en la vía pública sin la licencia respectiva, en los términos de la normatividad de la materia; y
- VIII. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 219.- Son faltas administrativas o infracciones contra el bienestar individual y la integridad física de las personas y sus bienes, las siguientes:

- I. Permitir el propietario o poseedor de un animal que éste transite libremente, o transitar con él sin adoptar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, así como azucarlo para que ataque a alguna persona;
- II. Causar molestias por cualquier medio, que impidan el legítimo uso y disfrute de un bien;
- III. Arrojar contra alguna persona objetos o sustancias que le causen daño o molestia;
- IV. Molestar a las personas mediante el uso de anuncios, leyendas en muros, teléfono, radio o cualquier otro medio;
- V. Dirigirse a alguna persona con frases o ademanes groseros, asediarte o impedir su libertad de acción en cualquier forma;
- VI. Practicar cualquier tipo de juego en la vía pública sin la autorización correspondiente del Gobierno Municipal;
- VII. Publicitarse o permitir que se publicite por cualquier medio o vía de comunicación, las personas que se dedican a la actividad de la prostitución;
- VIII. Impedir, dificultar, entorpecer o intervenir en las labores de los servidores públicos, así como de los cuerpos de bomberos, de protección civil, de rescate o de asistencia médica; que se desarrollen en cumplimiento de sus deberes; y
- IX. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 220.- Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra la salud pública o causan daño al ambiente, las siguientes:

- I. Poseer plantas o animales que por su naturaleza o número constituyan un riesgo para la salud y/o la Seguridad Pública;
- II. Exceder al público comestibles, bebidas o medicamentos, en estado de descomposición, o con la fecha de caducidad vencida; así como también productos para el consumo humano adulterados;
- III. Orinar o defecar en la vía pública o sitios de uso común;
- IV. El uso inmoderado o desperdicio del agua potable;
- V. Verter a la vía pública aguas o sólidos residuales;
- VI. Tirar residuos sólidos en lugares no autorizados;
- VII. Que los propietarios, poseedores o encargados de un inmueble, no aseen el área correspondiente al frente de la banqueta y la mitad del área de la calle frente al domicilio de su propiedad o que tiren residuos sólidos, o utilicen el agua potable para la limpieza de dicha área;
- VIII. Incinerar materiales de hule o plásticos y similares, cuyo humo cause molestias, altere la salud, o afecte el ambiente;
- IX. Abstenerse, el propietario, de bardar un inmueble sin construcción o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza, que puedan ser dañinas para los colindantes; así mismo, que los propietarios de lotes baldíos toleren o permitan, que éstos sean utilizados como tiraderos de residuos sólidos. Se entenderá que hay tolerancia o permiso cuando no exista barda que impida esta acción;
- X. Fumar en lugares prohibidos por razones de salud pública;
- XI. Permitir los dueños y/o encargados de establecimientos, que las personas fumen en las áreas prohibidas por razones de salud pública; así como no contar con zonas exclusivas para fumadores;
- XII. Pintar o pegar anuncios, propaganda, o cualquier tipo de leyenda, en arbotantes, contenedores, o depósitos de residuos sólidos; monumentos públicos; semáforos, señalizaciones viales; mobiliario y equipamiento de plazas, jardines y vialidades; guarniciones o banquetas; árboles y áreas verdes;
- XIII. Arrancar césped, flores o áboles, en sitios públicos sin autorización;
- XIV. Derribar, aplicar podas letales o venenos, a cualquier tipo de árbol o flora, sin la autorización correspondiente expedida por el Gobierno Municipal;
- XV. Realizar actos u omisiones que afecten la integridad de los animales sin respetar las disposiciones legales aplicables;
- XVI. Abstenerse de recoger, de vías o lugares públicos, las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia;
- XVII. Exceder productos cáusticos en envases inadecuados o sin las etiquetas de identificación correspondientes;
- XVIII. Realizar actos u omisiones, intencionalmente, por negligencia, o falta de cuidado, que causen daño a la Salud Pública al medio ambiente, o pongan en inminente peligro la seguridad de la colectividad;
- XIX. Dañar la infraestructura urbana; y
- XX. Las demás que establezcan las disposiciones Municipales vigentes.

ARTÍCULO 221.- Son faltas administrativas o infracciones por actos de crueldad y maltrato animal:

- I. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal, o que afecten su bienestar;
- II. Torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia grave;
- III. Provocar la muerte sin causa justificada de un animal que no sea de su propiedad;
- IV. Organizar, permitir o presenciar las peleas de perros;
- V. Vender, rifar, u obsequiar, animales en espacios y vía pública;
- VI. Tener perros afuera de los inmuebles sin los cuidados necesarios para su protección y de las personas que transiten por la vía pública;
- VII. Atar animales a cualquier vehículo motorizado, obligándolos a correr a la velocidad de éste;
- VIII. Arrojar a los animales desde posiciones elevadas;
- IX. Apoderarse de animales sin derecho y sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de ellos;
- X. Utilizar a los animales para prácticas sexuales;
- XI. Suministrarles a los animales objetos no ingeribles, aplicarles, o darles, substancias tóxicas;
- XII. El sacrificio de animales empleando métodos diversos a los establecidos en las normas oficiales mexicanas y, en su caso, las normas ambientales;
- XIII. Cualquier mutilación, alteración de la integridad física o modificación negativa de sus instintos naturales, que no se efectúe bajo causa justificada y cuidado de un especialista o persona debidamente autorizada y que cuente con conocimientos técnicos en la materia;
- XIV. Abandonar animales vivos en la vía pública;
- XV. Trasladar a los animales en los vehículos sin las medidas de seguridad adecuadas, o bien, en la caja de carga de camionetas sin ser asegurados para evitar su caída; mantenerlos en estas últimas sin protección de las inclemencias del tiempo o atados a las defensas, llantas, o cualquier parte de los vehículos abandonados o estacionados en los domicilios o en la vía pública;
- XVI. No brindarles atención médica veterinaria cuando lo requieran o lo determinen las condiciones para el bienestar animal;
- XVII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos, y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal; y
- XVIII. Las demás que estén previstas en la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 222.- Son faltas administrativas o infracciones contra las normas que regulan las actividades económicas de los particulares, las siguientes:

- I. Penetrar sin autorización o sin haber hecho el pago correspondiente a la entrada en zonas o lugares de acceso en los centros de espectáculos, diversiones o recreo;
- II. Permitir a menores de edad la entrada a bares, centros nocturnos o negocios cuyo acceso esté vedado por la legislación municipal o estatal;
- III. Vender bebidas alcohólicas, cigarros o inhalantes, así como pintura en aerosol, a menores de edad;
- IV. Que los propietarios de los establecimientos que vendan al público sustancias químicas inhalantes, solventes y pinturas en aerosol, no tengan colocados en lugar visible, señalamientos que indiquen la prohibición de venta de estas sustancias a los menores de edad, o que no lleven registro de clientes con nombre, domicilio, profesión u oficio y la cantidad adquirida y el uso que se vaya a dar a estas sustancias;
- V. Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, cualquier actividad que requiera trato directo con el público;
- VI. Que los directores, encargados, gerentes o administradores de escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación, permitan que dentro de las instituciones a su cargo se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes sin la licencia correspondiente;
- VII. El que los negocios autorizados para vender o rentar material gráfico clasificado para los adultos no cuenten con un área reservada para exhibir este tipo de mercancía, de manera que no tengan acceso a ella los menores de edad;
- VIII. Que los dueños de los establecimientos de diversiones o lugares de reunión, permitan que se juegue con apuestas;
- IX. No sujetar los anuncios de diversiones públicas a las condiciones aplicables;
- X. Ejercer actos de comercio dentro de cementerios, iglesias, monumentos o lugares que por la tradición y la costumbre impongan respeto;
- XI. Realizar actividades económicas sin la licencia, concesión o permiso correspondiente, o en su caso, sin haber solicitado oportunamente su registro en el Padrón Municipal de Empresas;
- XII. Ocupar la vía pública o los lugares de uso común para la realización de actividades económicas, sin la autorización del Gobierno Municipal correspondiente;
- XIII. No respetar el giro o actividad en los términos en que se conceda la licencia de funcionamiento o el permiso expedido por el Gobierno Municipal;
- XIV. No respetar el horario de funcionamiento establecido por el Gobierno Municipal o la reglamentación municipal;
- XV. No contar con la tarjeta de salud, expedida por la dirección municipal de salud pública, las personas que se dedican a la actividad de la prostitución;
- XVI. Permitir, los dueños de establecimientos, que personas que sin contar con la tarjeta de salud, debidamente actualizada, expedida por la dirección municipal de salud pública, ejerzan la actividad de la prostitución;
- XVII. Que las personas encargadas de preparar, elaborar, producir, servir, o bien, que tengan contacto con alimentos para consumo humano, preparados o para consumo inmediato, no cuenten con certificado de buena salud vigente; para los efectos de esta fracción se entiende por certificado vigente, al emitido por una dependencia de salud oficial, que tenga una vigencia máxima de seis meses; y
- XVIII. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 223.- Son faltas Administrativas o infracciones que atentan contra el correcto ejercicio de la Función Pública Municipal, la prestación de los Servicios Públicos y la propiedad Pública:

- I. Fijar propaganda política, comercial, de espectáculos públicos o cualquier tipo de anuncios, fuera de los lugares permitidos o sin la autorización correspondiente, o no retirar dichos anuncios cuando se haya cumplido el plazo del permiso otorgado;
- II. Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los Servicios Públicos;
- III. Realizar "grafiti" en estatuas, postes, arbolantes, casas habitación, comercios o cause daños en calles, parques, jardines, plazas, así como edificios públicos, bardas de escuelas y demás espacios de equipamiento urbano municipal, sin el consentimiento de quien pudiera otorgarlo;

- IV. Dañar, robar, alterar u obstruir sin previa autorización el Patrimonio Histórico y Artístico del Municipio.

CAPÍTULO IV

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 224.- La contravención a las disposiciones del presente Bando, los reglamentos municipales y las disposiciones de carácter administrativo, dará lugar a la imposición de sanciones por la Autoridad Municipal sin perjuicio de la diversa responsabilidad legal que pudiera derivarse de las mismas.

ARTÍCULO 225.- Cuando se cometa alguna infracción o falta al presente Bando, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas, por empleado o mandatario de alguna persona física o moral, utilizando los medios que ésta le proporcione o actuando bajo su orden o mandato, las sanciones se impondrán al empleador, patrón o mandante.

ARTÍCULO 226.- Las sanciones que podrá imponer el Juzgado Cívico y en su caso la Autoridad Municipal, según la naturaleza y gravedad de la infracción, son las siguientes:

- I. **APERCIBIMIENTO.**- La advertencia verbal o escrita que hace la Autoridad Municipal en diligencia formal exhortando al infractor a corregir su conducta y previniéndole de las consecuencias de infringir los reglamentos y ordenamientos municipales.
- II. **AMONESTACIÓN.**- La reconvenCIÓN privada que la Autoridad Municipal hace por escrito o en forma verbal al infractor y de la que la Autoridad Municipal conserva antecedentes.
- III. **MULTA.**- El pago de una cantidad de dinero que el infractor hace al Gobierno Municipal y que tratándose de jornaleros, obreros o trabajadores no asalariados, dicho pago no excederá del importe de su jornal o salario de un día. En ningún caso, ésta podrá exceder del equivalente a diez mil Unidades de Medida y Actualización (UMA's). En este caso se sujetará a lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Federal.
- IV. **CLAUSURA TEMPORAL.**- El cierre temporal por tiempo indefinido o por tiempo determinado del lugar en donde tiene o haya tenido lugar la contravención al Bando, los reglamentos u ordenamientos municipales mediante la colocación de sellos oficiales, a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo y que la misma sea considerada como grave; en este caso, para imponer la sanción, no será necesario seguir el procedimiento ordinario previsto en el presente Bando.
- V. **CLAUSURA DEFINITIVA.**- El cierre definitivo del lugar en donde tiene o haya tenido lugar la contravención de los reglamentos u ordenamientos municipales, mediante la colocación de sellos oficiales a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo; para ello, es necesario agotar previamente el procedimiento ordinario establecido en el presente Bando.
- VI. **SUSPENSIÓN DE EVENTO O ESPECTÁCULO PÚBLICO.**- La determinación de la Autoridad Municipal para que un evento social no se realice o se siga realizando.
- VII. **CANCELACIÓN DE LICENCIA.**- Resolución dictada por el Juzgado Cívico Municipal que establece la pérdida del derecho contenido en la licencia, permiso, autorización o concesión previamente obtenidos de la Autoridad Municipal, para realizar la actividad que en dichos documentos se señale.
- VIII. **DECOMISO.**- Aseguramiento provisional o definitivo de mercancías instrumentos u objetos relacionados con la infracción. El decomiso sólo se podrá decretar después de seguido el procedimiento ordinario de defensa.
- IX. **DEMOLICIÓN DE OBRA.**- Resolución dictada por el Juzgado Cívico por la cual decreta el derribo parcial o total de un edificio o cualquier tipo de construcción u obra.
- X. **ARRESTO.**- Privación de la libertad del infractor por un periodo de seis a treinta y seis horas que se cumplirá únicamente en la cárcel municipal.
- XI. **REPARACIÓN DEL DANO.**- Es el pago de los gastos causados por la infracción que originó daños patrimoniales y correrá por parte del infractor o por quien en su defecto deba responder legalmente por el mismo. El infractor y el ofendido designarán cada uno un perito; en caso de discrepancia el Juez Cívico Municipal designará un tercero en discordia cuyos emolumentos serán cubiertos por quien no se vea favorecido con el resultado definitivo.
- XII. **TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD.** - El cuál será decretado a petición del infractor, cuando se trate de personas remitidas a los separos de la Policía Preventiva, a efecto de conmutar la multa o el arresto impuesto; en ningún caso se impondrán trabajos denigrantes, ni excederá a la duración de una jornada laboral. Tratándose de sanciones derivadas por el consumo de bebidas con contenido alcoholíco, de drogas, o enervantes, el Juzgado Cívico Municipal deberá prever como parte de la sanción, la obligación del infractor para acudir a los centros de atención o de rehabilitación, según sea el caso, ubicados en el municipio. Para dar cumplimiento a lo anterior, el Juzgado Administrativo Municipal establecerá mecanismos de coordinación con dichos centros de rehabilitación. Cuando la infracción se realice en la conducción de algún vehículo podrá ponerse a los infractores a disposición del Juzgado Cívico Municipal, para la imposición de la sanción. Para ello, los elementos de los cuerpos de policía tendrán facultades para retener dicho vehículo y en su caso utilizar la fuerza pública para la detención de los infractores. Tratándose del consumo de bebidas con contenido alcoholíco al conducir un vehículo, para efecto de determinar la sanción que le corresponda, se tomarán los niveles y grados de alcohol en la sangre, establecidos en la reglamentación correspondiente. La Autoridad Municipal podrá implementar los programas o acciones apoyados en aparatos alcoholímetros para prevenir y detectar a quienes conduzcan bajo el influjo del alcohol. Para la aplicación de las sanciones que se prevén en el presente artículo, el Juzgado Cívico Municipal se ajustará irrestrictamente a lo dispuesto para tal efecto en su Reglamento Interior.

ARTÍCULO 227.- Cuando se constate por los órganos de la administración municipal competentes, en el ejercicio de sus atribuciones de vigilancia de las disposiciones legales, actos u omisiones que las vulneran o que se realicen en contravención a la legalidad, podrán aplicar provisionalmente, para evitar que continúen funcionando en forma irregular, las siguientes medidas:

- I. Suspensión de la actividad;
- II. Clausura provisional, total o parcial, de las instalaciones, construcciones, obras y servicios; y
- III. Aseguramiento, decomiso o retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expandan en la vía pública o bien puedan crear riesgo inminente o contaminación. Cuando el aseguramiento o decomiso derive del ejercicio de una actividad comercial que no cuente con permiso, los bienes quedarán a disposición de la dependencia responsable de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas a fin de garantizar el pago de cualquier crédito fiscal. En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas deberá citarse a los particulares infractores al procedimiento sancionatorio para el desahogo de la garantía de audiencia, en términos de la normatividad aplicable.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

DE LOS PARTICULARRES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 228.- Los medios de defensa del particular tienen por objeto el otorgar a los ciudadanos, un medio legal para manifestarse cuando se sientan afectados en sus derechos o intereses, por la Autoridad Municipal a través de un acto de la misma naturaleza, a efecto de que la autoridad competente lleve a cabo la revisión del mismo, a fin de que lo revoque o lo anule de comprobarse su ilegalidad o su inopportunità. Los medios de defensa de los particulares frente a las actuaciones de la Autoridad Municipal y sus procedimientos, se sustanciarán con arreglo a lo dispuesto por el presente Bando y la reglamentación correspondiente.

ARTÍCULO 229.- A todo acto emitido por la autoridad municipal, en términos de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango, se podrá interponer el recurso de revocación, por parte de él o los ciudadanos que se sientan afectados en su esfera jurídica, con la finalidad de que la propia autoridad que lo dictó pueda modificarlo o revocarlo, por carecer de los elementos esenciales del procedimiento establecido en la reglamentación municipal de su competencia; el cual se sustanciará y decidirá, conforme a los requisitos señalados en la referida ley; es optativo para el particular agotar este medio de defensa.

ARTÍCULO 230.- El recurso de inconformidad ante el Juzgado Cívico procederá en contra de actos y resoluciones jurídico-administrativas que el Presidente Municipal, y los titulares de las dependencias centralizadas y entidades de la Administración Pública Municipal dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar en agravio de los particulares; las resoluciones dictadas por las autoridades fiscales municipales, en las que se determine la existencia de una obligación fiscal en cantidad líquida o se den las bases para su liquidación, nieguen la devolución de un ingreso indebidamente percibido o cualquier otra que cause agravio en materia fiscal; las resoluciones que se dicten sobre interpretación y cumplimiento de contratos administrativos celebrados con la Administración Pública Municipal, en los términos de las leyes respectivas; y los actos administrativos y fiscales, cuando las instancias y peticiones que se formulen ante las Autoridades Municipales no sean resueltas en los plazos que la Ley Orgánica Municipal y demás leyes o reglamentos fijen.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

DE LAS NOTIFICACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 231.- Para que las circulares y disposiciones administrativas que expidan el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal en el ejercicio de sus atribuciones adquieran vigencia y/o causen obligatoriedad, deberán ser notificadas a sus destinatarios en los términos del Reglamento aplicable, y de manera supletoria, en las disposiciones que resulten aplicables de las contenidas en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Durango y la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Conforme lo establece la fracción VIII, inciso B, del artículo 33 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, este ordenamiento deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

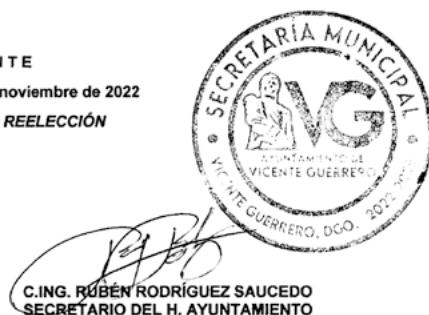
SEGUNDO.- Se envía al Gobierno del Estado de Durango para su publicación en el Diario Oficial del Estado.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones reglamentarias municipales en todo lo que se opongan al contenido del presente resolutivo.

CUARTO.- El Honorable Ayuntamiento realizará las reformas y/o adiciones a la Reglamentación Municipal que deriven de lo establecido por el presente Bando.



ATENTAMENTE
Vicente Guerrero, Dgo., a 25 de noviembre de 2022
SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN



C. FLORENTINO NEVÁREZ GARCIA
SÍNDICO MUNICIPAL

C. César Salas Ortiz
PRIMER REGIDOR

Karina N. Esparza H.
C. Karina Naela Esparza Hernández.
SEGUNDA REGIDORA

C. Anel Cecilia Mier Pérez.
CUARTA REGIDOR

C. Javier Serrano Jiménez.
TERCER REGIDOR

C. Pablo García Calzada.
QUINTO REGIDOR

C. Alejandra García Calzada.
SEPTIMA REGIDORA

Oscar R Gómez R
C. Oscar Reynaldo Gómez Rueda.
OCTAVO REGIDOR

C. Karla Beatriz García Amador.
NOVENO REGIDOR



AÑO 2025
CENTENARIO DE LA MUERTE DE
FRANCISCO VILLA

DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Durango en el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 98, fracciones XXVI y XXXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 5, fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; 5, fracciones III y VII de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, tengo a bien emitir la **REFORMA INTEGRAL AL DECRETO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA EL PARQUE ECOLÓGICO "EL TECUÁN"**, con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028, contempla en su Cuarto Eje, Durango Sostenible, Ordenado y con Calidad de Vida, en el cual establece que esta administración construirá un desarrollo económico compatible con la protección del ecosistema y la conservación de los recursos naturales, con un enfoque en el cuidado del medio ambiente proyectando consolidar el ordenamiento ecológico del territorio que permitirá una planificación adecuada del uso del suelo y los recursos naturales, asegurando su aprovechamiento de manera sostenible; preservando las áreas naturales y sus ecosistemas, así como garantizando la protección de la biodiversidad y la conservación de recursos naturales.

SEGUNDO. Que la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, fue aprobada mediante Decreto número 499 y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango Número 50, de fecha 24 de junio del 2010, la cual se elaboró con la participación ciudadana en foros y debates, tomando en cuenta las opciones y recomendaciones de quienes participaron en la consulta para dicha modificación, asumiendo un mayor grado de compromiso en la conciliación de los intereses legítimos de la sociedad con el cuidado al medio ambiente, a través de instrumentos de política y gestión, con estricto apego a derecho, pero aún más, garantizando en todo momento la participación social desde todos los sectores tanto individual como colectivo.

TERCERO. Que la actual Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango Número 79, de fecha 02 de octubre del 2022, con el objeto de realizar una adecuada actualización a la estructura administrativa del Gobierno Estatal esto a fin de armonizarla a las nuevas necesidades de la administración pública.

CUARTO. Que en el artículo 41 de la citada Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango se señala que las áreas naturales protegidas deberán, para su adecuado manejo, conservación y desarrollo, tener una zonificación básica, consistente en una o varios de los siguientes tipos de zonas:

- Zona núcleo con las subzonas de protección y uso restringido;
- Zona de amortiguamiento y subzonas correspondientes; y
- Zona de influencia.

[Handwritten signature]





AÑO 2025
CENTENARIO DE LA MUERTE DE
FRANCISCO VILLA

QUINTO. Que se emite por parte del Ejecutivo del Estado el Decreto Administrativo mediante el cual se declara Área Natural Protegida el Parque Ecológico "El Tecuán", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango Número 26, de fecha 30 de marzo del 2008, dicho parque se encuentra ubicado en el municipio de Durango y cuyas condiciones ambientales no han sido alteradas de manera importante por la actividad del hombre o aquellas que requieran ser preservadas y restauradas.

SEXTO. Que el Decreto de referencia, no contempla el señalar la zona básica que comprende el área natural protegida correspondiente al Parque Ecológico "El Tecuán", tal como lo prevé la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, de manera particular en su artículo 41, por lo tanto es necesario realizar las adecuaciones correspondientes para dar cumplimiento al citado precepto legal.

SÉPTIMO. Que en este Decreto Administrativo se asegura el aprovechamiento sustentable estableciendo un campo propicio para la realización de las actividades educativas y recreativas, de investigación científica, del estudio de los ecosistemas, su equilibrio y protección de las condiciones ambientales para armonizar y optimizar su desarrollo. En este listado de actividades es importante reconocer igual la aptitud y uso compatible actual en el área protegida de actividades turísticas de bajo impacto, observación de avifauna y deportivas en el área natural protegida que se regula.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien emitir la siguiente:

**REFORMA INTEGRAL AL DECRETO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA EL
PARQUE ECOLÓGICO "EL TECUÁN".**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara Área Natural Protegida con el carácter de Parque Estatal, el área denominada Parque Ecológico "El Tecuán", ubicada en el Municipio de Durango, con una superficie total de 894-31-46 hectáreas, cuyos límites y zonas en cuadros constructivos se presenta como sigue:

Polígono general con una superficie de 894 hectáreas.

Vértice	POINT X	POINT Y
1	495655.812	2643281.433
2	495851.125	2643556.929
3	495941.058	2643636.697
4	496045.622	2643742.748
5	496113.810	2643770.567
6	496196.417	2643779.152
7	496226.398	2643787.526
8	496248.546	2643801.314
9	496294.471	2643818.148
10	496365.092	2643819.127
11	496482.000	2643848.940





AÑO 2025
CENTENARIO DE LA MUERTE DE
FRANCISCO VILLA

Vértice	POINT_X	POINT_Y
12	496524.620	2643871.932
13	496533.485	2643881.141
14	496498.849	2643966.228
15	496526.586	2643982.707
16	496959.144	2644162.455
17	496965.318	2644126.616
18	497017.286	2644142.152
19	497155.891	2644211.052
20	497236.150	2644231.303
21	497705.228	2644333.654
22	497846.462	2644373.054
23	498239.836	2644300.946
24	498284.467	2644273.342
25	498335.751	2644307.221
26	498383.046	2644144.431
27	498424.544	2644070.824
28	498625.971	2643929.405
29	499349.388	2643265.865
30	499743.959	2642876.882
31	499963.296	2642793.701
32	500535.000	2641558.000
33	498986.135	2640510.960
34	498718.166	2640702.012
35	498664.234	2640816.397
36	498050.096	2641693.319
37	496348.817	2643030.680
38	496150.225	2643094.291
39	495994.106	2643167.816
1	495655.812	2643281.433

Zona Núcleo con una superficie de 485 Ha.

Vértice	POINT_X	POINT_Y
1	496836.230	2642647.53
2	496905.227	2642675.01
3	496955.732	2642664.49
4	496956.352	2642733.00
5	496966.132	2642760.41
6	497097.072	2642904.11
7	497103.663	2642881.04
8	497154.637	2642894.45

[Handwritten signature]





AÑO 2025
CENTENARIO DE LA MUERTE DE
FRANCISCO VILLA

Vértice	POINT_X	POINT_Y
9	497359.049	2642880.33
10	497472.323	2642838.80
11	497593.258	2642806.33
12	497669.327	2642719.95
13	497828.660	2642630.21
14	497850.567	2642578.13
15	497879.633	2642575.17
16	497877.915	2642611.41
17	497896.864	2642643.14
18	497951.098	2642674.88
19	497982.332	2642673.97
20	497996.604	2642654.33
21	497968.788	2642597.88
22	497960.244	2642551.69
23	497972.978	2642538.77
24	498024.241	2642501.61
25	498069.230	2642487.76
26	498127.068	2642488.57
27	498167.641	2642497.75
28	498214.138	2642518.76
29	498305.307	2642577.79
30	498542.680	2642621.41
31	498737.760	2642681.89
32	498723.805	2642726.89
33	498820.880	2642763.16
34	498879.132	2642823.46
35	498901.156	2642820.66
36	499013.243	2642907.19
37	499071.930	2643006.66
38	499168.249	2643318.77
39	499202.710	2643400.40
40	499349.388	2643265.87
41	499743.959	2642876.88
42	499963.296	2642793.70
43	500535.000	2641558.00
44	498986.135	2640510.96
45	498718.166	2640702.01
46	498664.234	2640816.40
47	498050.096	2641693.32
1	496836.230	2642647.53

~~SECRETARIO DE GOBIERNO~~

Zona de amortiguamiento con una superficie de 409 Ha:





AÑO 2023
CENTENARIO DE LA MUERTE DE
FRANCISCO VILLA

Su delimitación corresponde a la del polígono general, exceptuando la zona núcleo.

Zona de influencia con una superficie de 97,698 Ha:

Por la ubicación geográfica aledaña al polígono del Área Natural Protegida denominada Parque Ecológico "El Tecuán", esta zona mantiene una estrecha interrelación social, ecológica y económica, por lo que las acciones de restauración y conservación dentro y fuera del Parque, habrán de impactar de manera integral en la misma.

Esta área de influencia obedece a los parteaguas de la subcuenca Arroyo El Jaral (Clave RH11Dd), dentro de la cuenca Río Presidio. Dicha subcuenca es aportadora del Río Presidio, que se une al Océano Pacífico al sureste de Mazatlán, Sinaloa. En esta área existen en 42 localidades con 5,673 habitantes.

La subzonificación y descripción respectiva de actividades permitidas y no permitidas para cada uno de estos espacios de amortiguamiento y núcleo habrán de presentarse de manera precisa en el respectivo Plan de Manejo.

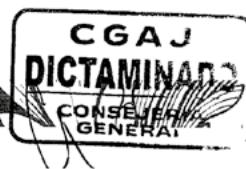
ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, será la encargada de administrar, manejar y preservar los ecosistemas del Parque Ecológico "El Tecuán" y sus elementos, estableciendo los mecanismos necesarios, a fin de que se coordine, ejecute, evalúe y modifique el plan de manejo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la Legislatura aplicable.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, con la participación que corresponda a otras dependencias de la Administración Pública Estatal, propondrá la celebración de acuerdos de coordinación con el Gobierno Federal y con el municipio de Durango, así como la concertación de acciones con los sectores social y privado. En dichos instrumentos se establecerá la coordinación con otras instancias para el manejo y preservación de los ecosistemas del Área Natural Protegida denominada Parque Ecológico "El Tecuán" y sus elementos, mediante acciones de vigilancia, capacitación y asesoría a los habitantes del área de influencia para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, ordenamiento ecológico, así como para la administración de los recursos materiales y financieros del Parque; y esquemas de participación de la comunidad, los grupos sociales, científicos, académicos y organismos no gubernamentales.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, estará obligada a la conservación del Área Natural Protegida denominada Parque Ecológico "El Tecuán" de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto, el Plan de Manejo, proyectos ejecutivos y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO QUINTO.- En el Área Natural Protegida denominada Parque Ecológico "El Tecuán", no se podrán realizar actividades que pongan en riesgo los recursos naturales o contravengan a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como a la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango y las disposiciones que emanen de ella.

ARTÍCULO SEXTO.- Cualquier obra o actividad pública o privada que se pretenda realizar dentro del Área Natural Protegida denominada Parque Ecológico "El Tecuán", deberá sujetarse a los lineamientos establecidos en este Decreto, el Plan de Manejo del área y en las disposiciones legales aplicables. Asimismo quien pretenda realizar dichas obras o actividades deberán contar, en su caso y previamente a su





AÑO 2023
CENTENARIO DE LA MUERTE DE
FRANCISCO VILLA

ejecución, con la autorización del impacto ambiental correspondiente, en los términos de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango y su reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La inspección y vigilancia del Área Natural Protegida denominada Parque Ecológico "El Tecuán", queda a cargo de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, con la participación que corresponda a las demás dependencias de la Administración Pública Estatal, Federal y Municipal competentes.

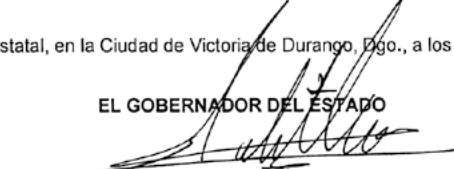
TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

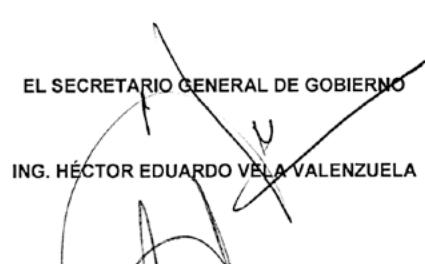
SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que contravengan el presente Decreto.

Dado la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los 03 días del mes abril del 2023.

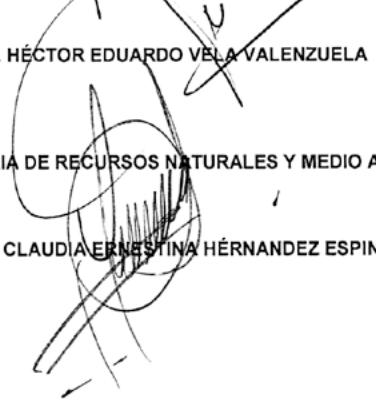
EL GOBERNADOR DEL ESTADO

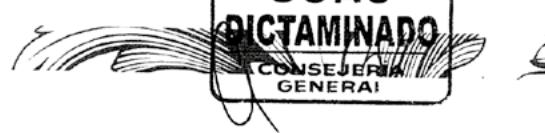

DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA

LA SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE


MTRA. CLAUDIA ERNESTINA HERNANDEZ ESPINO





PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ING. HECTOR EDUARDO VELA VALENZUELA, DIRECTOR GENERAL

Profesora Francisca Escárcega No. 212, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 618 1 37 78 00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado